



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el Código Penal peruano.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

Fabiana Cotrina Díaz

Asesor:

Dr. Jaime Elider Chávez Sánchez

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA - PERÚ

2017

Página del Jurado

Presidente

Secretario

Vocal

Dedicatoria

A mis padres, Walter Cotrina Cotrina y María Betty Díaz Osorio., por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente manteniendo a través del tiempo.

A Jorge Díaz, a Fabrizio Díaz y Angelo Cotrina, porque sé que desde el cielo cuidan cada paso que doy para alcanzar mis sueños.

Agradecimiento

Agradezco a mi familia, padres, hermanos y tíos por ser apoyo en el transcurso de mi vida, y sobre todo a Dios por haberme dado fuerza y valor para culminar esta etapa de mi vida.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Fabiana Cotrina Díaz, con DNI N° 72739822, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han asidos falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencia que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 03 de Julio de 2017

FABIANA COTRINA DIAZ
DNI N°: 72739822

Presentación

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada “El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el Código penal peruano” que se pone a Vuestra consideración teniendo como propósito analizar la existencia de una posible desprotección de la norma que establece el aborto sentimental en cuanto a la mujer víctima de violación sexual por parte de su cónyuge, dado por la vulneración del derecho de igualdad, para lo cual el estudio se enfocará en describir las causas de exclusión de la mujer víctima de violación sexual matrimonial, el tratamiento legal y doctrinal que se le brinda al delito de Aborto Sentimental, y su contradicción normativa con respecto al artículo 170º inc. 2 el cual establece el delito de violación sexual conyugal. Asimismo, se dará a conocer el derecho comparado y los derechos que intervienen en esta.

Así, haciendo efectivo las formalidades del reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación está organizada de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión a la luz del diseño de estudios de casos. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y recomendaciones, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La autora

Índice

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración Jurada de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de figuras	ix
Índice de tablas	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
I. INTRODUCCIÓN	14
Aproximación Temática	3
Trabajos previos	6
Teorías Relacionadas al Tema	10
Formulación del Problema	31
Justificación del Estudio	32
Objetivo:	33
Supuestos Jurídicos	34
II. MÉTODO	35
2.1. Tipo de Investigación	37
2.2. Diseño de Investigación	38
2.3. Caracterización de Sujetos	39
2.4. Población y Muestra	39
2.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad	39
2.6. Método de Análisis de Datos	43
2.7. Tratamiento de la información: Unidades Temáticas y Categorización.	43
2.8. Aspectos Éticos	44
III. RESULTADOS	34
IV. DISCUSIÓN	103
VI. RECOMENDACIONES	116

VII. REFERENCIAS	104
VIII. ANEXOS	121
ANEXO 1	128
ANEXO 2	130
ANEXO 3	136
ANEXO 4	159

Índice de figuras

Figura 1	12
Figura 2	64
Figura 3	82
Figura 4	83
Figura 5	84
Figura 6	85
Figura 7	86
Figura 8	87
Figura 9	88
Figura 10	89
Figura 11	90
Figura 12	91
Figura 13	92
Figura 14	93
Figura 15	94
Figura 16	95
Figura 17	96
Figura 18	97

Figura 19	98
Figura 20	99
Figura 21	100
Figura 22	101

Índice de tablas

Tabla 1	50
Tabla 2	51
Tabla 3	52
Tabla 4	53
Tabla 5	54
Tabla 6	54
Tabla 7	55
Tabla 8	57
Tabla 9	58
Tabla 10	82
Tabla 11	84
Tabla 12	86
Tabla 13	88
Tabla 14	90
Tabla 15	92
Tabla 16	94
Tabla 17	96
Tabla 18	98
Tabla 19	100

RESUMEN

Esta investigación trata la problemática de las mujeres casadas que incurren en el delito de aborto debido a una violación sexual conyugal, conducta que debería estar comprendida dentro del art. 120 inc.1 de aborto sentimental, sin embargo, tal sector es excluido de este tipo penal y remitido al delito base de autoaborto, comprendido en el art. 114° que tiene una mayor pena que el tipo atenuado de aborto sentimental; asimismo, niega la posibilidad de darse la violación sexual por parte del esposo. Por ello, el objetivo principal es Determinar en qué medida el delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal genera una contradicción normativa en el Código Penal Peruano. La metodología es de enfoque cualitativo, valiéndose de técnicas cuantitativas para permitir un mayor análisis; asimismo, es de estudio básico, no experimental, diseño de estudio fenomenológico; escenario de estudio Código Penal Peruano. Asimismo, el plan de análisis o trayectoria metodológica se basará en interpretación de normas; estudio de testimonios y herramientas de recolección de datos como entrevistas, e instrumentos como fichas de encuesta. Los resultados estarán dirigidos a analizar tanto la fuente documental dentro de lo cual se tocará estadísticas, marco normativo, estudio de testimonios y derecho comparado; como las entrevistas realizadas a especialistas en la materia y encuestas realizadas a mujeres. Esta investigación encuentra relevancia jurídica tanto científica como práctica, el cual establecerá las causas y consecuencias socio jurídicas de la exclusión de la mujer casada en el delito de Aborto Sentimental.

Palabras clave: Aborto, aborto sentimental, violación sexual, bien jurídica.

ABSTRACT

This research deals with the problem of married women who commit the crime of abortion due to a conjugal sexual violation, behavior that should be included within art. 120 inc.1 of sentimental abortion, however, this sector is excluded from this criminal type and referred to the base crime of self-treatment, included in art. 114 ° that has a greater penalty than the attenuated type of sentimental abortion; Likewise, it denies the possibility of giving the sexual violation on the part of the husband. Therefore, the main objective is to determine the extent to which the crime of sentimental abortion regarding the exclusion of women victims of marital rape generates a regulatory contradiction in the Peruvian Penal Code. The methodology is of quantitative approach, using quantitative techniques to allow a greater analysis; Likewise, it is of basic study, not experimental, design of phenomenological study; Scenario of study Penal Code Peruvian. Likewise, the plan of analysis or methodological trajectory will be based on interpretation of norms; Study of testimonies and data collection tools such as interviews, and instruments such as fact sheets. The results will be directed to analyze both the documentary source within which statistics will be played, normative framework, study of testimonies and comparative law; Such as interviews with specialists in the field and surveys of women. This research finds legal relevance both scientific and practical. The first will establish the causes and socio-legal consequences of the exclusion of married women in the crime of Sentimental Abortion

Key words: Abortion, miscarriage, rape, legal rights.

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace muchos años en el Perú y el mundo, existen temas tan polémicos como es el Aborto. En los países como: Brasil, Argentina y Uruguay se conserva una posición liberal en cuanto al tema. Sin embargo, el Código penal peruano prohíbe el aborto, excepto cuando la vida de la madre corre peligro. Es así que el Código penal del 1991 establece la penalización a todas las formas de aborto a excepción del Terapéutico, introduciendo como formas atenuantes a los delitos de Aborto Sentimental y el Aborto Eugénico.

Desde esa perspectiva, el artículo 120°, de aborto sentimental, contempla la conducta de la mujer que aborta a consecuencia de una violación sexual, sin embargo, este tipo no está abierto a todos los grupos de mujeres, lo cual se evidencia con la exclusión de la mujer víctima de violación sexual por parte de su cónyuge. De manera que, si ésta realiza tal conducta, se le remitirá al tipo penal de autoaborto mas no al tipo penal atenuado.

El problema antes mencionado ha generado incertidumbre en la sociedad, así como en la doctrina nacional e internacional, debido a la posible desprotección del tipo penal atenuado de aborto sentimental hacia este grupo de mujeres, a pesar de que tanto en las mujeres casadas como solteras se presenta las mismas circunstancias que conllevan al aborto, que es la violación sexual, lo cual ha motivado el estudio de esta problemática.

En consideración a lo antes descrito se ha planteado como objetivo principal: Determinar en qué medida el delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la violación sexual conyugal genera una contradicción normativa en el Código Penal Peruano. Para ello se tendrá que determinar cuáles son las causas para no incluir a la mujer víctima de violación sexual matrimonial en delito de Aborto Sentimental; asimismo, Identificar de qué manera la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental vulnera el derecho a la igualdad.

Esta investigación encuentra relevancia jurídica tanto científica como práctica. Desde el punto de vista científico se establecerá las causas y consecuencias socio jurídicas de la exclusión de la mujer casada en el delito de Aborto Sentimental, para

lo cual se utilizará estadísticas obtenidas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables; así como entrevistas realizadas a Fiscales, Abogados penalistas y un médico general; doctrina, e investigaciones anteriores. Mientras que, desde el punto de vista práctico permitirá obtener un mejor entendimiento del tema; para que de esta manera sirva de consulta epistemológica para las futuras generaciones, y como herramienta jurídica para orientar el trabajo de los magistrados.

En consecuencia, este trabajo se dividirá en seis capítulos que se detallaran más adelante al iniciar cada capítulo. Por lo mismo en esta oportunidad se dará a conocer lo que comprende el primer capítulo.

El primer capítulo se referirá a la introducción al tema, donde se desarrollará la aproximación temática que explica la problemática y el entorno en que se desarrolla; seguidamente se tocará algunos trabajos previos a nivel nacional como internacional que nos sirvan como referentes en el tema. Asimismo, se estudiarán las teorías más resaltantes relacionadas al tema que basadas en la estructura típica del delito de aborto sentimental en el Perú como: la ubicación normativa del delito de aborto sentimental, el bien jurídico del delito de aborto, los sujetos intervinientes en el delito de aborto sentimental, causas y consecuencias de exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y los principios aplicables; y por último, el marco conceptual.

Aproximación Temática

Desde hace muchos años el aborto se presenta como un tema bastante polémico e importante a nivel mundial, no solo en el aspecto legal, sino también social. Esto se ve reflejado en la colisión de posturas en cuanto a su regulación, de manera que cierto sector de la población está de acuerdo con su penalización, mientras que otros consideran que debería despenalizarse todo tipo de aborto.

En los países como Brasil, Argentina y Uruguay se conserva una posición liberal en cuanto al tema. Sin embargo, el Código penal peruano prohíbe el aborto, a excepción del terapéutico, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.

En ese contexto las formas de aborto distintas al terapéutico se consideran punibles como el caso del autoaborto; sin embargo, dentro de estas aparecen los tipos penales atenuados como el aborto eugenésico y sentimental. Estos últimos son casos especiales de aborto donde a pesar que la conducta es penalizada, se realiza una ponderación de la pena en razón a las circunstancias que la generan.

Si bien sigue habiendo discrepancias sobre la despenalización o no del aborto, son temas que no se tocan a profundidad, ya que se ha tomado en cuenta como tema de estudio el problema de la exclusión de la figura de la mujer víctima de violación conyugal dentro del aborto sentimental regulado en el artículo 120° inciso 1 del Código Penal Peruano.

Del texto penal se entiende que no pueden acogerse a este tipo penal aquellas mujeres que previamente a cometer el delito de aborto no hayan denunciado la violación sexual, lo cual para el legislador sería instrumento probatorio de lo que motivó tal conducta. Además, es insólito que, aun teniendo ese requisito, si la mujer aduce que abortó debido a la violación sexual de su cónyuge, en vez de considerarla dentro de la atenuación se le excluye y remite al tipo penal base de autoaborto.

Dado lo mencionado líneas arriba es preciso analizar las causas que llevan a excluir a este grupo de mujeres del tipo penal atenuado en cuestión. Es así que podemos considerar que la decisión del legislador al crear la norma se deba a la dificultad de la probanza, así como a la cultura machista peruana en que aún se vive.

De manera que, esta exclusión niega de cierta forma que pueda existir violación sexual dentro del matrimonio, lo cual contradice el artículo 170° del Código penal que establece que puede darse violación sexual conyugal. Esto se debe a que hasta la actualidad un gran sector de la población considera que es obligación de las mujeres mantener relaciones sexuales con su cónyuge, solo por el hecho de estar casados.

Además, otro punto que entra en cuestionamiento es que algunos fiscales y jurisconsultos consideran que no se debe incluir dentro del tipo atenuado a las

casadas puesto que existen prácticas sexuales sadomasoquistas entre algunas personas casadas, lo cual dificulta aún más probar la violación.

En consideración a lo mencionado es necesario precisar el error de la norma al hacer tal exclusión ya que estas circunstancias que configuran la atenuación se presentan tanto en las parejas casadas como solteras, puesto que una persona puede ser violada no solo por un extraño sino por su novio, amante o conviviente; teniendo como única diferencia una partida matrimonial y ciertos derechos y deberes entre estos que no influyen en nada, donde la factibilidad de la probanza es la misma.

Hoy en día se sabe de muchas parejas que mantiene relaciones sexuales y hasta conviven sin estar casadas y que se encuentran expuestas a ser víctimas de violación sexual.

Por otro lado, el tratamiento que se da con respecto a este grupo de mujeres infringe el derecho a la igualdad. Por tal motivo, el aborto sentimental debería ser sometido a un análisis socio jurídico, con el propósito de evitar normas discriminatorias.

Así mismo, hay que tomar en cuenta el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo en razón de su autonomía de voluntad en contraposición al derecho a la vida del concebido, además de los factores sociales y psicológicos que se deben tomar en cuenta para la atenuación.

Si bien, existe un proyecto pendiente presentado por Frente Amplio el 12 de Octubre del 2016 para despenalizar el aborto en temas de violación sexual, y que además cuenta con el respaldo de congresistas de varios grupos políticos como Mariza Glave, entre otros; este es un tema que resulta difícil, ya que se ha buscado lo mismo por muchos años sin éxito. Por lo mismo queda abordar la problemática desde un punto de vista más urgente y factible, que es el de la exclusión de la mujer casada de este tipo penal.

Trabajos previos

Se ha realizado diversas búsquedas sobre trabajos previos, que guarden relación con el tema, ya sea de manera directa o indirecta que contribuyan con el desarrollo de la investigación, encontrando los siguientes.

En cuanto a la revisión de investigaciones, artículos científicos y tesis nacionales se toma como referente a Sánchez. (2011). Pontificia Universidad Católica del Perú, en su tesis *“Análisis del Aborto derivado de casos de Violación Sexual dentro del Modelo Jurídico Vigente en el Perú”*.

“[...] En el Código de Santa Cruz, el Art. Señala que: la mujer embarazada que usa medios y aborte frecuentemente, tendrá reclusión de 1 a 2 años; pero si fuera soltera o viuda no corrompida y de buena fama y a juicio del juez el único principal móvil de la acción fue el de encubrir su fragilidad, se le impondrá 1 a 2 años de arresto” (p.75).

Como se puede apreciar, el autor considera que el Código ya mencionado, no le toma importancia al aborto sentimental, ya que solo tomaba en cuenta la atenuación al supuesto de que tenía que ser soltera o viuda no corrompida. Por ello, el código de Santa Cruz puede verse negativo para aquellas mujeres que han sufrido violación sexual, por no haberlas considerado dentro de la atenuante. Ante ello, la legislación no resulta ser viable al no mantenerse una postura igualitaria ante la sociedad.

Asimismo, el autor de la tesis planteada, explica tanto el aborto como el delito de violación sexual, el cual llega a concluir que no hay razón alguna para seguir manteniendo el supuesto establecido en el artículo 120° inc. 1, ya que con ello solo victimiza doblemente a la consentida por parte de su cónyuge.

Bacilio. (2015). Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, en su tesis: *“El aborto sentimental en el Código Penal peruano”*

Hay incoherencia respecto el inciso 1 del Art. 120° del Código Penal, que establece el delito de aborto “sentimental”, y el artículo 170°, el cual expresa que el delito de violación sexual puede desarrollarse tanto fuera como dentro de la institución del matrimonio; entonces, si el tipo base del art. 170° establece el delito de violación sexual

dentro del matrimonio, el aborto sentimental se limita, ya que solo se tipifica fuera del matrimonio. (p. 10)

Ante ello, el autor considera que, la norma hace mención a que la violación sexual debe realizarse en contra de la víctima, entonces, es evidente que la esposa puede ser transgredida en su libertad sexual siendo obligada por su esposo en contra de su voluntad. Desde ese punto, el artículo 120° inc. 1 contiene un vacío legal al no tener en cuenta a la esposa dentro del privilegio y la atenuación plasmado en la norma.

El Código Penal Peruano 1991, menciona que se penaliza todas las figuras de aborto a excepción del terapéutico, e introduce como figuras eximentes el aborto ético o sentimental y el aborto eugenésico. Así mismo, Con la entrada en vigor del código penal de 1991, se estima que la violación sexual hoy en día se determina en el artículo 170° inciso 2 lo siguiente:

“[...] el castigo de la persona que comete el delito será entre doce y dieciocho años de pena privativa de la libertad y la correspondiente conforme corresponda: [...] inc.2, Si para la realización del delito se haya prevalecido de [...] una relación de vinculo por ser [...]cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar”.

De lo dicho anteriormente, el legislador menciona la frase “violación sexual” por lo que claramente reconoce el delito de violación sexual dentro del matrimonio. Sin embargo, esta expresión se excluye en el tipo concerniente al artículo 120° inc. 1 ubicado en el Capítulo II de Aborto Título II: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud del Código penal.

Gutierrez, M. (s.f). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno. En su informe: *“Razones para que el aborto sentimental o ético alcance a toda mujer víctima de violación sexual”*.

“[...] El aborto “sentimental” al solo hablar de la violación fuera del matrimonio y excluirla dentro de este. Infringe el principio de igualdad, ya que esta ante la misma situación (embarazo no deseado fruto de una violación sexual). Asimismo, el principio de la proporcionalidad y racionalidad de la pena en el Derecho Penal. Razones por las que

el aborto sentimental ha provocado debates doctrinarios, he ahí la trascendencia de su análisis" (p. 2).

Respecto a lo antes mencionado, el autor se refiere a que es importante que el art. 120° se someta a un estudio necesario, por ser contradictorio con el art. 170° el cual tipifica que el delito de violación sexual puede ser realizado fuera y dentro del matrimonio, en pocas palabras, el tipo base del delito de violación sexual se consiente del matrimonio y el aborto sentimental está restringido.

Es por ello que, para el autor de esta tesis, resulta importante, puesto que es un asunto tanto para los operadores jurídicos como para los espectadores en común, dado que estos dos hechos igualmente reprochados, el legislador dispone de manera irrazonable resultando a la vez ser desproporcional.

Desde la perspectiva jurídica, Torres, (2012) en su blog "Violencia sexual en el matrimonio".

La violencia sexual dentro del matrimonio, se da a través de amenazas, utilizando, el miedo u otro tipo de empleo, para así lograr alcanzar el placer sexual en contra de la voluntad de la pareja, igualmente de la agresión física con la utilización de órganos sexuales, el acoso sexual, la humillación y la dificultad de tutelar medidas de seguridad contra contagio de enfermedades de transmisión sexual, o investigaciones para comprobar si ha sido víctima de abuso, entre otros", (párr. 2)

Respecto a lo ya mencionado, se considera que estos hechos no deben ser tolerados por ninguna mujer, asimismo, la mujer es libre de tomar sus propias decisiones sobre su cuerpo, y por ninguna circunstancia el hombre puede aprovecharse de ella como si fuera un objeto de placer. No obstante, la violación sexual no detenta clase social, ya que el problema es usual para las mujeres, si hay factores de peligro que incrementa la expectativa de que las mujeres sean vulneradas en su intimidad.

Gran, (2004). Escuela Nacional de Salud Pública. En su tesis. *Interrupción voluntaria de embarazo y anticoncepción- Dos métodos de regulación de la fecundidad. Cuba.*

Dentro de las mujeres cubanas que realizan la interrupción del embarazo para regular su fecundidad son las adolescentes, estudiantes de nivel medio, donde la relación es

inestable, por ende, el no convivir con su pareja, sospechan conferirnos la salud sexual y reproductiva de los pobladores, con efectos sociales que puedan ser perjudiciales. (p. 2).

Este autor, tuvo como objetivo analizar las características de aquellas mujeres cubanas en edad fértil, que buscan la suspensión del embarazo. Además, dice que sobre el indicio de mujeres se conoció el total de mujeres de dicha edad, atendidas por casos de aborto o parto de un nacido vivo en el año 1995.

Apaza, (2016), en su tesis denominada *“Reconocimiento al derecho de aborto en casos de violación sexual incestuosa como derecho fundamental de las mujeres en la provincia de San Román”*. Infiere lo siguiente:

“[...] existen buenos mecanismos internacionales de protección al derecho de aborto como derecho humano de la mujer, como se mencionó sobre todo desde la ONU, lo que falta es promover su cumplimiento” (p. 128).

La tesis citada pretende despertar en el ciudadano la concientización de la seguridad de los derechos de la mujer, dando a conocer que los abusos sexuales aumentan por mucho tiempo, la cual hacen infringir la violación de la mujer. Sin embargo, se encuentran mujeres que han sido obligadas en contra de su voluntad para tener intimidad sexual dentro del matrimonio, pero, no lo configuran como una violación sino más bien como una obligación.

Cabanilla, (2012). En su tesis denominada *“Efectos psicológicos en mujeres de 25 a 40 años de edad Víctimas de violencia sexual por parte de sus cónyuges, Usuaris de la fundación maría guare, Guayaquil. Ecuador*

La violencia sexual de una mujer por parte de su esposo afecta la salud física, mental, y al cuerpo, pudiendo llegar a producir enfermedades, heridas y mutilaciones. Todo conlleva a producir abortos, incapacidades e incluso hasta la muerte, asimismo, las mujeres violentadas sexualmente pueden tomar decisiones para sí misma, debido a las consecuencias psicológicas que sufren por el maltrato. (p. 10)

Por otro lado, Cabanilla menciona también que, una relación íntima de pareja, llegando a ejercerse en dicha relación matrimonial no solo la violencia psicológica y física sino también la violencia sexual, muchas veces se ha

observado que desconocen la agresión sexual que ejerce sus cónyuges sea violencia.

Según el autor de la tesis mencionada, se puede entender que las mujeres que son víctimas de violencia familiar y sexual tienen mayor vulnerabilidad dentro del grupo familiar, ya que tienen mayor permanencia con el agresor que en este caso es el cónyuge, y por lo general quienes padecen estas situaciones evitan realizar una denuncia a los hechos perpetrados por el agresor, ya sea por miedo a tome represalias con ella o hasta con sus propios hijos.

Teorías Relacionadas al Tema

Esta investigación se remitirá a analizar algunas teorías que permitan determinar en qué medida el delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal genera una contradicción normativa en el Código Penal peruano. Por ende, se analizará la estructura típica del delito de aborto sentimental establecido en el artículo 120° inc. 1 del C.P, empezando por un alcance sobre su ubicación y evolución legislativa para pasar a las teorías en sí.

Si bien es cierto, la legislación no define en qué consiste el aborto, sino que pune al que causare el mismo, por ello es óbice para hacer una descripción desde dos puntos de vista, esto es; jurídico y médico. Digamos que la palabra “aborto” deriva del latín *abortus*. *Ab*. Partícula privativa y *ortus*, nacer. Esto es no nacer. Se dice que al no haber podido llegar a su perfecta madurez y su buen desarrollo. Siendo diferente el aborto según la causa que lo ocasione, asimismo, son varias las definiciones que sobre el mismo hecho pueden darse.

Según Jiménez, (como se citó en Vásquez, 2007) Define:

El aborto es la eliminación prematura y provocada en forma violenta el producto de la concepción, muy a parte del resultado mortal del ejercicio en forma violenta el producto de la concepción, muy a aparte del resultado mortal del ejercicio para buscar que el feto sea expulsado. Y con un discernimiento jurídico penal, el aborto es exterminar el

producto de la concepción en cualquier momento anterior al término de la preñez, ya sea por expulsión de forma violenta o por su eliminación en el vientre de la madre.

Se considera aborto a aquella situación en la que el feto es expulsado del vientre de la madre por razones naturales, inducido por la gestante o terceros; siendo solo aborto inducido penalmente relevante, es decir, que se necesita la acción del hombre en el resultado típico antijurídico y culpable.

Por su parte, Rondón. (2009) define el aborto:

Al momento en el que la mujer se percata de la gestación no deseada, antes de realizar el aborto, se dan diferentes niveles de ansiedad y malestar psicológico. (...). Estas características son síntomas que el profesional analiza como presentes o ausentes. (...) de acuerdo a estos instrumentos, cabe resaltar que caso probable significa un puntaje alto con respecto a síntomas de depresión o malestar psicológico, mas no, un diagnóstico de trastorno. (p.20)

Esta experiencia sobre el delito de aborto y el delito de violación sexual. Es muy denigrante para mujeres que han pasado por estas situaciones, y aún más para aquellas mujeres que han sido víctimas de una historia previa al abuso sexual, esté o no la mujer embarazada como consecuencia del asalto. Esta es una de las razones del porque las mujeres pasan una historia de asalto sexual son propensas a pasar por angustias durante y después del aborto que otras mujeres.

Para López, (2014, p.30), define el aborto desde el punto de vista médico: (marco conceptual)

El aborto se define como: "la interrupción de la gestación antes del desarrollo del feto". Es decir, "la muerte del feto que fue concebido antes de las 22 semanas dentro vientre materno". Es así, que un feto resulta ser complicado para que sea viable, fuera del vientre antes de los 180 días de gestación. El aborto puede ser provocado (o sea ocasionado ya sea intencionalmente o artificialmente por cualquier forma utilizada) y libremente el que se realiza de una forma natural y por algún accidente no deseado.

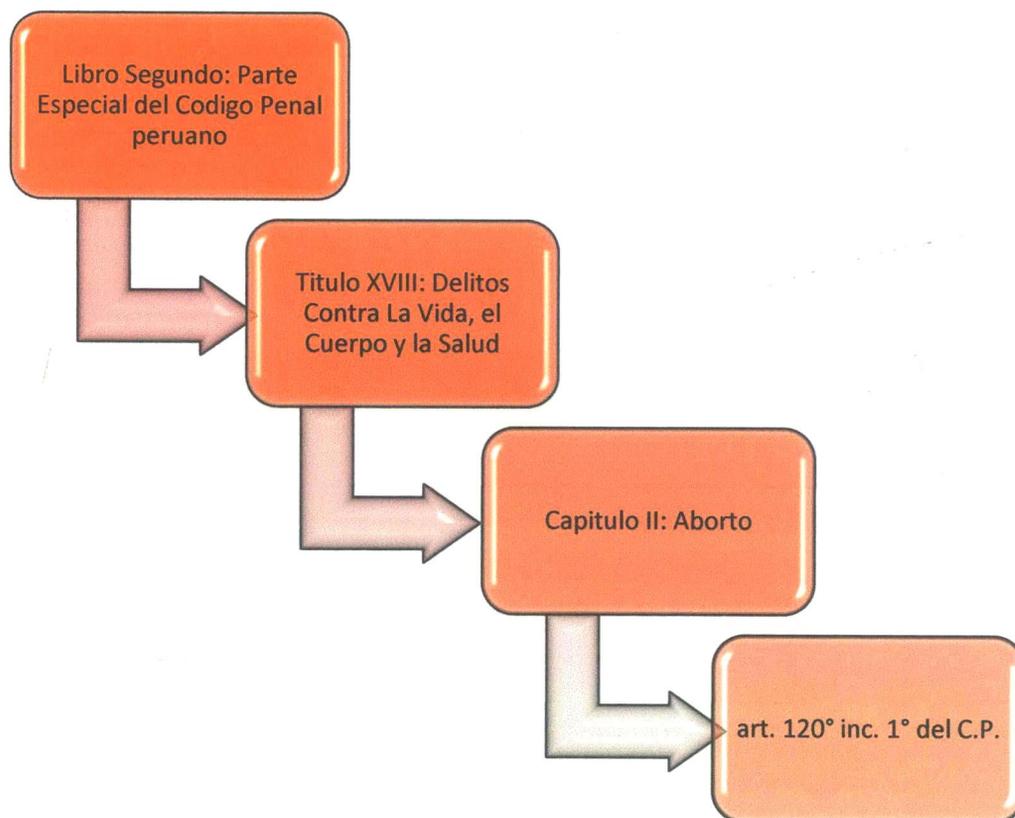
Desde el punto de vista legal, se considera aborto a la eliminación del feto del interior del cuerpo de la mujer provocada por la acción humana con intención lesiva. Siendo esta conducta penalmente relevante. Esta conducta posee varios tipos

específicos de aborto, desarrollados dentro de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud.

En el Perú, el actual Código penal de 1991, Libro Segundo, Capítulo II Título I Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, plasma los tipos de aborto en los artículos 114° hasta el 120°. Siendo solo el terapéutico el permitido. Sin embargo, se encuentran dos tipos atenuados como el eugenésico y el sentimental redactados en el artículo 120° del Código penal. Resultando relevante para la investigación analizar la figura del delito de aborto sentimental al cual nos remitiremos con el fin de tocar la problemática de la exclusión de la mujer casada dentro del tipo penal ya mencionado.

Figura 1

Ubicación Normativa del Delito de Aborto Sentimental



Fuente: Elaboración propia

El aborto resulta desde la teoría del delito, un hecho típico, antijurídico y culpable, por lo mismo es que dicha conducta es sancionada en aplicación del *Lus Puniendi Estatal*, debido al quebrantamiento del principio de legalidad al lesionar la vida del concebido como bien jurídico protegido.

Según el artículo 120 inc. 1. Establece que, el aborto será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

Inc. 1.- cuando el embarazo sea producto de una violación sexual realizado fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre y cuando los hechos hayan sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente.

El aborto sentimental, es una presunción de aborto cuando la concepción es resultado de un comportamiento sexual delictivo, de seducción de una mujer, a consecuencia de una violación sexual. Dicho de otro modo, el aborto sentimental se da cuando se realiza un aborto a causa de una violación sexual, siempre y cuando se realice fuera del matrimonio.

En ese orden, Ligan, en su blog “El delito de violación sexual entre cónyuges en la legislación peruana”. (2009). Menciona que:

Uno de los efectos de la configuración de este aborto en los límites señalados por el artículo 120° del código penal del 1991, es que a los abortos causados por la madre, cuando el embarazo sea a producto de violación sexual dentro del matrimonio, les será atribuible el artículo 114° del código penal (o los siguientes artículos, dependiendo el caso y las condiciones), mas no el artículo 120° del mismo cuerpo de leyes. (p. 4)

Si bien se contempla dentro del artículo 114° de autoaborto, la conducta de la mujer casada víctima de violación sexual matrimonial; la remisión a este tipo penal no guarda coherencia entre el hecho delictivo según las circunstancias y el tipo penal correspondiente, el cual debería ser aborto sentimental tipificado en el artículo 120° .inc 1 de Código penal atenuando la pena.

En ese sentido, Gutiérrez, (s.f) en su tesis de aborto sentimental, señala:

Las razones por las que se propone, si se decide proteger el aborto "sentimental" o ético en nuestro Código penal como delito castigable debe realizarse una reforma legal, con el fin de que no se distinga entre lo que es motivado por el delito de violación sexual realizada dentro o fuera del matrimonio. (p.3)

Para el mejor entendimiento de la problemática ha de hacerse un análisis del tipo penal aborto sentimental desde la teoría tripartita del delito como un hecho típico, antijurídico y culpable.

Para ello, tenemos a Welzel, (s.f). El cual define el delito como: La tipicidad, la antijurídica y la culpabilidad son tres elementos que convierten una acción de delito. (Capítulo II párr. 2). Estos niveles de imputación están ordenados sistemáticamente y constituyen la estructura del delito

La conducta antijurídica del aborto sentimental hace referencia al "aborto como consecuencia del embarazo por violación sexual" asimismo incluye dos condicionales dentro del tipo. La primera respecto a que "el hecho se produzca fuera del matrimonio", y la segunda "siempre y cuando los hechos hubieren sido acusados o investigados", cuando menos policialmente"

Respecto a la conducta de la mujer que aborta por haber quedado gestando producto de una violación sexual, lleva a pensar que los legisladores tomaron en cuenta la situación de sufrimiento por las que pasan estas personas que las llevan a cometer estos actos contra sus propios descendientes antes de nacer.

Esto, encuentra sustento en la teoría de la doble afectación por la cual no se debe sancionar con todo el peso de la ley a aquella persona que ya ha pasado por un acontecimiento que le genera sufrimiento.

Según, Mendoza, (2008). En su tesis. *Penalización por aborto por violación sexual y sus contradicciones*. Manifiesta:

Además de respaldar la salud de la paciente (efecto bueno) se respalda también el aborto (efecto malo). [...] si las restricciones del principio de la doble causa se realizan en su totalidad y no manipulan, es lícito realizar esa acción. (p.42)

Analizando la cita ya mencionada, el feto puede ser no viable, ya que no existe ninguna probabilidad de vivir, menos estando dentro del vientre de la madre y no

puede ser viable si es que no subsiste dentro del útero de la madre por no estar desarrollados y no existiendo medios para hacerlo vivir.

Ahora bien, respecto a la primera condición, de que la violación se haya dado fuera del matrimonio, es necesario recalcar que esto genera una situación de discriminación respecto a la permisividad de encuadrarse en el tipo, a ciertas mujeres y negarles la atenuación a otras por el hecho de que el ultraje se cometió por su cónyuge.

Al respecto, Amnistía Internacional, (2010).

En virtud al derecho internacional de los derechos humanos, los Estados deben esforzarse por erradicar la discriminación de género, asimismo deben iniciar actividades para prevenir la violencia de género que han sido violadas y tienen el mismo derecho de protección jurídica aquellas víctimas de cualquier otro delito. (p. 4)

Si un estado no garantiza protección jurídica a aquellas mujeres sometidas a violación, entonces este trato sería discriminatorio, el cual viola el derecho a la igualdad de protección ante la ley.

En segundo lugar, se establece como requisito de configuración del aborto sentimental la expresión “siempre y cuando los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente”, cosa que, en el Perú, así como en muchos otros países del mundo resulta difícil de cumplir, ya que pocas mujeres denuncian el ultraje cometido por sus cónyuges contra su persona. Las razones podrían ser varias, entre la vergüenza que podrían pasar, esto se debe al señalamiento social e incompreensión de la sociedad, así como por el miedo a las represalias de sus parejas contra ellas, o por la falta de confianza en las instituciones tanto policiales, fiscales y judiciales como entes de resguardo de los bienes jurídicos de los ciudadanos.

Para López, (2007). Señala que: para la existencia de un delito se requiere la concurrencia determinadas de sujetos y circunstancias, en la acción penal se necesita reconocer el ámbito del autor (sujeto activo), y el perjudicado por el producto que provoca la conducta (sujeto pasivo). (p. 1-2).

Así pues, en análisis de la conducta típica comienza con las referencias al sujeto activo (persona humana), quien va a desarrollar la actividad plasmada en el tipo legal.

Respecto al sujeto activo del delito de aborto sentimental o ético, este debe tener la condición de ser una mujer casada, víctima de violación conyugal que por múltiples razones decide abortar a su descendiente. Mientras que el sujeto pasivo dentro del delito de aborto sentimental se remite al concebido, a quien se le vulnera el bien jurídico

En el tipo subjetivo, según Zaffaroni, (s.f). Menciona que, en el tipo subjetivo corresponde definir el dolo como la voluntad realizada del tipo objetivo, guiada por el conocimiento de los elementos de este. (p.17)

El tipo subjetivo se refiere más que todo al estudio del dolo y elementos subjetivos distinto al dolo, así como de su ausencia, es decir, error de tipo. La imputación suele ser a veces complejo concerniente a la prueba, ya que se observan disposiciones subjetivas que puedan deducirse, pero observarla de manera directa.

Este delito es evidentemente doloso, pues se tiene la intención de expulsar el producto de la gestación, sin embargo, esto no quiere decir que esta decisión o voluntad este influenciada por factores externos. De esta manera la madre, tiene la voluntad de dar fin prematuramente a su gestación sabiendo que el resultado será la muerte del concebido.

Por otro lado, debe analizarse si la conducta es antijurídica, lo que estará determinado por el quebrantamiento del principio de legalidad, es así que la vida es un bien jurídico protegido y más reprochable cuando se trata de sujetos que no puedan ejercer ninguna defensa, como es el caso del concebido.

Para Villavicencio, (2016). Refiere que un hecho típico e imputable, se necesita que sea antijurídica, es decir, que no esté justificada. Sobre este concepto, el autor tiene relación con el quebrantamiento del principio de legalidad, es así que la vida resulta ser un bien jurídico protegido. (p. 228).

Por último, en cuanto a la pertinencia de la culpabilidad, debe decirse que la conducta anteriormente descrita es sancionable penalmente. Sin embargo, al momento de crear la pena, los legisladores han evaluado las circunstancias que llevaron a la persona a cometer el acto delictivo por encontrarse en un Estado de poca lucidez o percepción errónea de la realidad o cuando simplemente el dolor superaba su deber de cuidado. Esta sería algunas de las razones para que dicha conducta a pesar de ser culpable, se encuentre atenuada.

Así, Villavicencio, (2016a). Explica que la culpabilidad, se basa, (...), desde la percepción del Estado, para los fines preventivos de la pena y busca la libertad, por el motivo de situación del sujeto frente a la cantidad de condicionamientos. Por otro lado, es necesario considerar la desventaja que este tiene frente al Estado. (párr. 3)

El autor menciona, que la culpabilidad del sujeto se orienta desde la percepción del Estado, haciendo cumplir los fines preventivos de la pena, indagando la valoración de libertad en relación a la situación del sujeto por medio de condicionamientos, haciendo resaltar las desventajas que este pueda tener frente al Estado.

Por otro lado, si bien ya se desarrolló la estructura típica del delito de aborto sentimental, hay que examinar los criterios por el cual, el tipo penal ha excluido a la mujer víctima de violación sexual matrimonial.

Si bien, el hecho del embarazo por violación sexual es el mismo, tanto en mujeres solteras como casadas, el tipo penal en que se encuadra a cada una de ellas es distinto. Se le permite el acceso a tal tipo a la soltera mientras que a la casada se le remite al delito de autoaborto. Existe un rechazo a considerarlas dentro de este tipo y eso encuentra su justificación en la cultura machista en que vivimos por el cual no se considera como violación sexual, al contacto carnal contra la voluntad de la mujer solo por el hecho de estar casada.

Si tratamos de entender los motivos que tuvo el legislador para realizar tal exclusión, más allá de la considerada imposibilidad de violación sexual conyugal

dentro de una cultura machista, habría que referirse a la valoración de la prueba de violación sexual dentro del matrimonio, que algunos consideran difícil de probar.

Según Parodi, (2011). Cuando la esposa acusa al esposo ante las autoridades, estos desconfían y dudan de ella cuestionando las causas, ya que nadie puede creer que el propio esposo ha tomado este tipo de comportamientos. (párr. 8)

De lo mencionado por el autor, se encuentra en que, al haber matrimonio, las relaciones sexuales son frecuentes entre los cónyuges, sin embargo, esto no resta la posibilidad de que se cometa tal acto. Esta situación genera discusión ya que, para algunos, a pesar de que la mujer casada presente signos de violación sexual e incluso se encuentre el semen del marido, su presencia puede darse a consecuencia de relaciones sado masoquistas entre ambos. A esto se suma la posibilidad de una incriminación de la pareja por venganza por alguna infidelidad, o ruptura de la relación.

Es entendible que estas circunstancias sean de preocupación para los legisladores, sin embargo, hay que tener en claro, que todo lo anteriormente descrito, no solo se puede dar dentro del matrimonio sino también en parejas estables que conviven e incluso sin convivencia. Por tanto, se resta eficacia a la exclusión que presenta el aborto sentimental.

Específicamente en la exclusión de la mujer víctima de violación sexual matrimonial. Esta condición se genera por la imposibilidad de este grupo de mujeres de acogerse a esta atenuación, a pesar de que la gestación se haya dado por una violación sexual causado por su cónyuge.

Ante la exclusión ya mencionada, no queda más remedio que encuadrar la conducta de aborto por violación sexual dentro del matrimonio, en el tipo penal de autoaborto plasmado en el artículo 114° C.P, lo cual genera una situación de vulneración al principio de igualdad. Esta situación no solo impide acogerse a dicha atenuación, sino que manifiesta una negación implícita sobre la idea de violación de la mujer dentro del matrimonio.

Si bien es cierto, la Constitución política del Perú. (1993). Establece: La igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (Art. 2. Derecho de las personas

En efecto, la ley debe ser aplicada de modo igual a todos aquellos que estén en la misma situación, sin que el aplicador pueda establecer diferencia alguna en razón de las personas o de circunstancias que no sean las que se encuentren presentes en la ley.

La concepción en que se fundamenta esta prohibición tiene sus raíces en la cultura de machismo en que se vive, y en la falta de adecuación de la norma a la realidad social en que se vive, más aun cuando existe una gran cantidad de casos de violencia familiar por lo mismo que hace más posible que se produzca la violación dentro del matrimonio y el aborto a consecuencia de ello.

En la legislación Peruana respecto al Código Penal del año 1991, establece todas las figuras de aborto a excepción del terapéutico, así mismo, el Decreto Legislativo N° 635, en el artículo 120° inciso 1° penaliza el aborto sentimental poniendo como condición que dicha conducta se origine a consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio con una pena no mayor de 3 meses de pena privativa de libertad.

Esta tipificación resulta ser incoherente, con el artículo 170° párrafo segundo inciso 2° por el cual se sanciona el delito de violación sexual dentro del matrimonio; es decir, por un lado el artículo 170° párrafo segundo inciso 2° reconoce la probabilidad de que ocurra una violación dentro del matrimonio, sin embargo en el artículo 120° inciso 1 contradice lo anterior puesto que con la exclusión de la mujer que aborta a causa de una violación sexual por su cónyuge niega la posibilidad de que haya ocurrido dicha violación, no dejando más salida que encuadrar erróneamente su conducta dentro del Art. 114° por el delito de Autoaborto con una pena no mayor de 2 años.

Es contradictorio que se indique que la violación sexual tiene que ser fuera del matrimonio, ya que el Código Penal peruano con respecto a ese tipo ya no hace distinción alguna. Parma, (2010, p. 352)

Obligar a una mujer a soportar de un acto de tal naturaleza, es manifiestamente inexigible, la dignidad de la mujer que pueda considerarse como un mero instrumento y con el consentimiento necesario para asumir cualquier compromiso u obligación cobra especial relieve en este caso ante un hecho de tanta trascendencia como el de dar la vida a un nuevo ser, vida que posiblemente afectaría a la mujer víctima de violación sexual.

Como bien se sabe, La violación sexual es un acto que ocurre cuando una persona obliga a otra a tener relaciones sexuales en oposición de su voluntad. Delito que es común frente a las mujeres, incluso dentro del matrimonio, es decir, causada por el cónyuge.

Para Peña Cabrera (2015), la violación sexual es aquella persona que trata de obligar a otra un hecho sexual en contra de la voluntad de la mujer, ya sea utilizando medios como la violencia física o psicológica” (p. 46). Ante lo dicho por este autor, en la violación sexual debe mediar una violencia hacia el agredido de manera física o psicológica.

Sin duda, la libertad sexual, es uno de los bienes jurídicos de mayor importancia en un Estado democrático y el más arriesgado a ser vulnerado de las habituales relaciones sociales, lo cual se analiza la mayor incidencia criminal.

La libertad sexual es la voluntad de cada persona de establecer independientemente de su vida sexual, sin deteriorar la convivencia y el interés común. Por lo tanto, es decidir con total libertad y libremente sus decisiones en cuanto al aspecto sexual propio, sin dañar a terceros se podría llamar libertad sexual.

El informe mundial de (Organización Mundial de la Salud, 2016). Define la Violencia contra la mujer como:

Todo intento de consumir el acto sexual, comentarios, insinuaciones sexuales, o usar cualquier otro tipo de medio para realizar la coacción por otra persona, muy aparte de

la relación de estar con la víctima, en cualquier entorno, inclusive en el hogar y el lugar de trabajo. (p.2)

La definición de la OMS es muy extensa, sin embargo, hay definiciones más limitadas, como, por ejemplo, algunas definiciones de indagación respecto a la violencia sexual se limitan a los comportamientos que introducen la fuerza o la intimidación de violencia física.

Para términos de la investigación hay que delimitar el concepto de violación sexual al hecho delictivo desarrollado al entorno matrimonial. Tratado dentro del artículo 170º inc. 2 del Código penal peruano. Si bien la doctrina está conforme respecto a la figura del delito de violación sexual entre cónyuges, para algunas posturas en la actualidad se resisten a aceptar esta postura.

Aquellos que no están de acuerdo con esta posición, manifiestan que la institución del matrimonio tiene como resultado la obligación de hacer vida en común y de tener acceso carnal, no pudiendo tipificarse como un delito de violación sexual. Sin embargo, de lo contrario, si es que existiese delito de violación sexual dentro del matrimonio, ya que el solo hecho de que existe cohabitación, el cónyuge no puede obligar a la esposa utilizando violencia o amenaza a realizar actos involuntarios para la realización de dicho acto.

El concepto según (Centro Nacional de Recursos en la Violencia contra las mujeres, 2014). Respecto a la violación dentro del matrimonio y la ley:

La violación en el matrimonio son actos sexuales no consentidos entre los esposos, los ex esposos o parejas íntimas, estos actos sexuales implican realizar relaciones sexuales, sexo anal u oral, obligando una conducta con otros individuos, y otras acciones sexuales no anheladas las cuales resultan ser dolorosas y humillantes. (párr. 1)

De lo anterior, refiere que el acto sexual dentro del matrimonio, no solo se da con el esposo, sino también incluye al ex esposo o parejas íntimas haciendo uso de la fuerza en contra de la voluntad de su pareja.

Así mismo, el Art. 234 del Código Civil vigente, ya que refiere que el marido y la mujer tienen contemplaciones, derechos, deberes y responsabilidades dentro del hogar.

Por lo tanto, la mujer que se niega a cumplir el acto sexual con su cónyuge, no puede ser obligada a realizar dicho acto, ya que se estaría infringiendo sus derechos más primordiales de la mujer. En tanto, la ley no hace diferencia alguna, ya que, ante la negativa de la mujer en efectuar su obligación conyugal, el cónyuge sería sancionado por el delito de violación sexual, siempre y cuando, utilice la fuerza en contra de la voluntad de la esposa.

Debe señalarse que, la violencia familiar es cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltratos, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiterada, así como la violencia sexual que se produzca entre cónyuges, ex cónyuges, ex convivientes, ascendientes, descendientes, entre otros. (Ley 27306, Art. 2)

El mecanismo de protección establecido en la Ley aludida, se despliega cuando los protagonistas de la violencia, mantienen algún tipo de relación de parentesco, es decir, cuando entre ellos existen “vínculos jurídicos interdependientes y recíprocos emergentes de la unión intersexual la procreación y el parentesco.

En la actualidad, el derecho penal no puede dejar de preservar los bienes jurídicos, haciendo a un lado su competencia simbólica que mayormente recae en figuras de discrepancia y discriminación, constituyendo la sexualidad como uno de las formas más relevantes de la personalidad.

Por ello, es necesario que la legislación peruana proteja el derecho más importante que es la libertad sexual, sin entrar a una figura de discriminación o desigualdad alguna, ya que, al ser puesta en peligro, esta repercute psicológicamente en ámbitos íntimos y físicos de la mujer.

Ante ello, el delito de aborto sentimental, debe omitirse la injustificada excepción de que, en este, no procede ante la violación dentro del matrimonio, puesto que dicho acto criminal merece igual reprobación, sea cometido por un tercero o por el marido de la víctima, de igual forma se habrá vulnerado el bien

jurídico protegido. Por ello, el código penal, debe sancionar los delitos sexuales, ya que son comportamientos graves que hoy en día vienen siendo objeto de discriminación.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 233° del Código Civil, uno de los fines del matrimonio es el de llevar una vida en común, lo que corresponde un derecho de débito conyugal, es decir mantener relaciones sexuales; derecho que le corresponde a ambos cónyuges (marido y mujer). Por lo tanto, las relaciones sexuales en una relación conyugal, constituye una consumación plena de la unión marital, pero lo que se cuestiona aquí es ¿el marido o la esposa puede forzar violentamente a su consorte a fin de ejercer el débito conyugal? Definitivamente no, ya que ejercer dichos actos en contra de la voluntad del otro, constituye una conducta típica de violación sexual al afectar su libertad personal.

Connotaciones de antaño valoran equívocamente que la esposa no era objeto de tutela, cuando el agente era el marido en uso del débito conyugal, es decir, la esposa tenía que complacer sexualmente al marido cuando este lo decía, sin interesar la voluntad de la mujer.

Al respecto, Núñez, (citado en Peña Cabrera, 2015). Refiere que:

El marido goza del derecho a pedirle a la esposa el acceso carnal, ya que la violencia que se utiliza para poseerla no lo convierte en reo de violación, aun así, lo responsabilicen por los delitos que pueda realizar e implique un ejercicio arbitrario de su derecho. (p.252)

De lo ya mencionado por el autor, se observa que tiene una posición discriminatoria, en cuanto al dominio del hombre hacia la mujer, obligándola a realizar actos sexuales, lo cual es ilógico e inadmisibles con una tradición jurídica cultural a los derechos humanos, y al principio de igualdad constitucional.

Es así, que la situación en mención es intolerable en un Estado constitucional de Derecho, ya que tiene por principal misión la tutela de los derechos elementales y a las libertades individuales; por ello, la esposa puede mostrarse contraria en su decisión a tener relaciones sexuales en cualquier momento con el marido, y si el marido violenta su independencia sexual de la esposa, se habrá cometido el delito

de violación sexual e incluso, merecería un mayor grado de responsabilidad culpable.

Por su parte, Soler, (1992). Refiere que, [...] el matrimonio no elimina la contingencia de la violación, ya que puede desarrollarse por actos contra natura, puesto que no son permitidos. Puede también encontrarse contradicción legítimamente basada en la necesidad de obviar el contagio de alguna enfermedad. (p.309).

Esto quiere decir que, la violación solo se daba mediante acto contra natura, más no el sexo vaginal, lo que escapa a toda lógica jurídica, por ello, la afectación del bien jurídico puede realizarse en ambas vías.

La definición de relación sexual no puede determinar la protección de la normal en cuestión, o solo permitir la tipificación por violación, cuando existe el riesgo de contagio de una enfermedad, ya que esto sería ir contra la normal legal, independientemente de que estos actos puedan entrar en concurso con la realización de otros delitos (contra la vida, cuerpo y la salud).

Para Donna, (s.f). Respecto al entorno conyugal, refiere que:

La omisión conyugal, en que pueda incidir la mujer puede resultar contradictorio a los deberes dentro del matrimonio, sin embargo, la respuesta apropiada hay que recaudarla dentro de la esfera del Derecho civil, apelando a instituciones como la nulidad del matrimonio según el artículo 277, inc. 7 del C.C). (p.394).

Así, Donna al escribir que, frente a la negativa de la mujer de no querer cumplir con el debido del derecho conyugal, el marido, sin problema alguno de la vía judicial para intentar las sanciones civiles previstas, como el divorcio, pero, será culpable del delito de violación si la ejecución del acto sea realizada con uso de la fuerza, ya sea por vía normal o anormal y en contra de la voluntad de la víctima.

Sobre el asunto, Vicente, (2000). Refiere que:

La mujer no está al mandato del marido, por lo que puede estructurarse la violencia dentro del matrimonio, así mismo, no puede declarar como causa justificante, la

suposición equivocada de que la mujer siempre deba estar a disposición del trato sexual por parte de su cónyuge, aun en contra de su voluntad. (p.87)

El autor menciona que es un acto errado en que la esposa deba estar siempre dispuesta al trato sexual por parte de su esposo. Pero también existe las relaciones sexuales sadomasoquistas, en los cuales, la relación sexual violenta se ha convertido en un ejercicio habitual entre la pareja conyugal o concubina, sin embargo, en ella se revela el elemento consensual, factor importante para delimitar la importancia jurídico penal de la conducta.

Así mismo, Debe prevalecer también, la violencia cuando el marido abusa de la esposa privada de razón o sentido, porque la sospecha de violencia cede frente al asentimiento dado por la mujer, con plena dicha de sus facultades mentales y de comprensión, en la constitución del matrimonio. Esta presunción es importante y favorable para la aprobación sexual que tiene que ver con estados sensoriales y emotivos, como la embriaguez, el sueño u otro estado de inconsciencia, siempre que no se realice el acto sexual utilizando violencia (física o psicológica), toda vez que la iniciativa de dicha energía da a entender una negativa de la esposa o esposo.

Debe aclararse que el estado de inconsciencia no debe haber sido incitado intencionalmente por el marido, es decir, de que este al saber la negativa de la mujer opto por colocarla en dicho estado y así poder dormirla para así poder abusar sexualmente; en este último caso se configuraría el tipo penal del artículo 170°. Como bien se proclama en la doctrina, según Cancio, (como se citó en Peña Cabrera, 2015). Refiere que:

Los casos donde hombre que atenta a su compañera, no olvida, su libertad sexual por el simple hecho de estar dentro del matrimonio, que ya no existe algo así como una eximente por "ejercicio legítimo de un Derecho, algún "débito conyugal", hay que examinar las infracciones entre extraños se trata de un indebido de la misma o de superior o inferior gravedad. (p.78)

En consecuencia, acá no se dan efectos atenuantes, por ende, al aprovecharse el agente de la relación de cohabitación que tiene con la mujer, es decir, su esposa, el injusto denota una gravedad más intensa.

La unión marital, de ninguna manera puede ser utilizado como un precepto permisivo que tenga intenciones de justificar ataques violentos sobre un bien altísimo valor como la libertad sexual; de lo contrario significaría despojar a la consorte de su dignidad inherente y transformarla a un objeto de aplacamiento sexual del marido.

Si bien es cierto, el código civil en el Título II Relaciones personales entre los cónyuges artículo 289° Deber de cohabitación, expresa que es obligación de ambos cónyuges desarrollar vida en común en el hogar conyugal. El juez tiene la facultad de detener este deber cuando su ejecución ponga en riesgo la vida, la salud o el honor de alguno de los cónyuges o la ocupación económica el cual reconoce el sostenimiento de la familia.

La cohabitación debe entender como aquel derecho de toda persona para tener un vínculo carnal con su cónyuge mas no como una obligación que se adquiere mediante el matrimonio; es decir, ninguno de los cónyuges puede obligar al otro a mantener relaciones sexuales o vínculos carnales mediante actos de amenaza, o violencia, puesto que se estaría vulnerando el derecho a la libertad sexual de la persona y a su honor al pasar a ser un objeto sexual en contra de su voluntad.

Así mismo, Artículo 234° matrimonio e igualdad entre cónyuges, el matrimonio es el vínculo voluntariamente acordada por un hombre y una mujer legalmente capaces para ella y concretada con sujeción a los mandatos del código, con el fin de realizar vida común. El marido y la mujer tienen autoridad en el hogar considerando derechos, responsabilidades y deberes.

De acuerdo al artículo signado anteriormente, uno de los fines del matrimonio es el de llevar una vida en común, lo que corresponde a un derecho de débito conyugal, es decir, mantener relaciones sexuales, derecho que es atribución de ambos cónyuges (marido y mujer). Entonces, se supone que las relaciones sexuales dentro del matrimonio son permitidas, pero, el concepto de violación sexual resulta ser incoherente dentro de esta, ya que el acto sexual en contra de la voluntad de la esposa afecta la libertad personal de esta.

Por ello, se estima que el matrimonio o concubinato, es aquella unión realizada para la construcción de un proyecto de vida y el desarrollo de estos, por ende, la violación sexual dentro de este abandona la naturaleza de la unión, por lo que se deben buscar maneras que admitan el cambio de la posición, la recuperación de la mujer y sus niveles de integridad emocional.

Así pues, Bramont y García, (como se citó en el Blog “El delito de violación sexual entre cónyuges en legislación peruana”, 2009). Refieren que:

La libertad sexual es aquel bien jurídico, el cual disfrutaban las prostitutas y todas las mujeres que son casadas en relación al esposo, todo ello de acuerdo al principio de igualdad, ya que las dos posturas pueden ser sujeto pasivo. (párr. 8)

En cuanto a lo que se refiere calidad de sujeto pasivo, el autor señala que puede serlo cualquier mujer, por otro lado, sujeto pasivo en la violación sexual puede ser tanto el hombre como la mujer en relaciones heterosexuales y homosexuales, en tal caso, el hombre puede ser también sujeto pasivo cuando es objeto de una práctica sexual, mediante el acceso carnal del miembro viril de otro hombre o de un objeto, por parte de un hombre o de una mujer.

En efecto, la libertad sexual no debe ser enfocada desde un punto de vista positivo. Es decir, no debe ser entendido como la capacidad que tienen las personas en mantener relaciones sexuales con cualquier persona, sino más bien debe comprenderse como una noción negativa, por el cual no puede imponerse a ninguna persona a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad.

Dentro de ese contexto, Parodi, (2011a). Dice:

Hoy en día, hay gran cantidad de mujeres que argumentan haber sido víctimas por parte de sus esposos, Sin embargo, el entorno judicial y social se resiste en creer tal perversión, ya que, por el simple hecho de tener un vínculo marital, las relaciones sexuales son legítimas. [...], la mujer que es víctima de violación por parte de su esposo o conviviente con el violador y con la incesante angustia de la repetición continúa de la situación. (párr. 2)

Los actos de violencia sexual dentro del matrimonio, tiene como resultado en que la mujer tenga problemas sociales, físico, emocionales y sin apoyo alguno, ya

que al manifestar estas situaciones puede generar refutaciones por parte de otras personas.

Cuando la mujer intenta denunciar a su esposo, las autoridades dudan de ella no llegando a creer dicho acto, empezando a cuestionar sus motivaciones por el cual se realiza la denuncia, pidiendo analizar los motivos y daños aparentes que puedan causarse a sí mismas. Pues nadie creería que el esposo ha tomado reacciones de tal índole, es por ello, que la inseguridad aumenta y las lleva a niveles de depresión, desesperación, inclusive al suicidio. Sin embargo, es importante tener en cuenta que muchas mujeres no denuncian o permanecen en silencio por miedo a las represalias que pueda tener el e agresor.

Muchas personas no les resulta fácil alejarse de una relación violenta y a pesar de la información recibida, es posible que no tomen la decisión de denunciar a su agresor o abandonarlo. En este caso, se limita a explicar con claridad las alternativas de solución para su problemática y a poner a su alcance los recursos necesarios para afrontar la situación de violencia. (Guía de atención integral de los Centros Emergencia Mujer, 2013, p. 16)

Tanto así que, la esposa víctima de violación por el esposo con quien comparte su vida, hogar, soportan agravios psicológicas y físicas por parte del esposo quien le genera este tipo de trastornos. Ellas no son solamente violadas sexualmente, sino también son traicionadas y violan sus relaciones íntimas.

En relación a lo ya mencionado, Filloi, (2016). Verifica que:

Solo 52 países en todo el mundo de un total de 193 han prohibido la violación de nro del matrimonio. De hecho, 2,600 millones de entre mujeres y niñas habitan en países en donde la violación sexual dentro del matrimonio no encuentra penalizado. El matrimonio es un espacio seguro para las mujeres, tampoco en aquellos países en los que hay leyes que lo prohíben. (p.4)

En las cifras de violación mundial, Prieto, (2016). Calcula Cerca del 25 % de mujeres, a nivel mundial, han pasado por situaciones de abusos sexuales por parte de su esposo. Hay que tener en cuenta que todas estas mujeres víctimas de violación sexual por parte de su cónyuge son susceptibles de una afectación psicológica severa. (párr. 5)

Ahora bien, de este número de violaciones sexuales se producen embarazo no deseado que conllevan a que la víctima de violación sexual realice en cooperación con terceros, la realización de prácticas abortivas con la única finalidad de eliminar al feto; siendo esta conducta penalmente sancionada según el tipo base 114° mediante el delito de autoaborto.

Dentro de ese contexto, el Estado a través de sus poderes públicos, así como en la sociedad, garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohibiendo toda forma de discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tengas por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas. (Ley 30364, Art. 2)

Esta norma para su interpretación determina principios rectores y enfoques, que el estado deberá de adoptar a través de sus poderes públicos e instituciones, siendo estas la de igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, el de la debida diligencia imponiéndose las sanciones a las autoridades que incumplan con este principio, de la intervención inmediata y oportuna que la deberán de efectuar los operadores de justicia y la Policía Nacional, el de la sencillez y oralidad determinado que los procesos de violencia familiar se desarrollen sin el debido formalismo

Por otro lado, la violencia sexual, provoca en la mujer una grave perturbación personal que se agudiza en caso de resultar embarazada. Se trata de dos hechos que ella rechaza. Si el primer constituye una infracción penal; el segundo no comporta una consecuencia penal para el violador. En este contexto, resulta inhumano e incoherente imponer a la mujer la conservación de un embarazo no querido y hacerle aceptar un hijo cuya presencia le recordara el acto traumatizante de la violencia sexual.

De esta manera se restringe gravemente su libertad de maternidad. Así mismo, el legislador al penalizar el aborto sentimental con 3 meses de pena privativa excluyendo la violación dentro del matrimonio exige a la mujer que se sacrifique en aras del feto sino quiere sufrir las consecuencias de la represión penal (restricciones propias del proceso publicidad del mismo, estigma de la pena).

La CEDAW, (2014) en su artículo 1º, establece el principio de no discriminación, como una de sus obligaciones principales. De esta obligación se deriva la igualdad material, según la cual los hombres y las mujeres deben tener igual acceso a derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política. (párr. 3)

Así mismo, el Art. 16, La CEDAW, (2014), dispone el derecho a decidir sobre el número de hijos y su intervalo, refiriéndose a la autonomía reproductiva en relación con el derecho a la salud.

Los anteriores artículos comprenden las protecciones de los derechos y se encuentran reconocidos específicamente bajo el artículo 16 de la CEDAW e incluyen el derecho a la autonomía reproductiva, permitiendo a cada persona decidir si desea tener hijos, el número y el tiempo en que desea hacerlo, sin sufrir discriminación o sanción

De todo el análisis ya mencionado, se puede notar que el artículo 120 inc1. Discrimina la figura de la mujer víctima de violación sexual por parte de su cónyuge. Es así que si esta comete aborto se le remitirá al tipo penal de autoaborto y no al tipo penal de aborto sentimental. Es decir, excluye expresamente a la mujer víctima de violación conyugal dentro del tipo sentimental y a su vez niega la posibilidad de la existencia del delito de abuso sexual entre cónyuges, con lo cual la relación entre los textos normativos del artículo 170 inc. 2 y 120 inc. 2 se vuelven incoherentes y niega la posibilidad de la violación sexual dentro del matrimonio con lo que la norma se vuelve incoherente.

En resumidas cuentas, se debe reincorporar a la mujer víctima de violación sexual matrimonial dentro del delito de aborto sentimental. Para ello debe hacerse una valoración en razón del derecho a la igualdad ante la ley, así como al principio de humanidad de las penas y racionalidad para no causar una doble afectación a estas personas.

Para hacer más entendible el tema, se ha desarrollado los siguientes conceptos:

Según la Real Academia Española:

- **Aborto:** se trata de interrumpir, de manera natural, el desarrollo del feto durante el embarazo.

- **Cónyuge:** persona unida a otra en la institución del matrimonio.
- **Violación sexual:** tener acceso carnal con una persona en contra de su voluntad.
- **Aborto sentimental:** se llama sentimental, cuando el concebido es producto de una violación sexual. Es la interrupción del embarazo, cuando se da producto de una violación.
- **Derecho:** Es el orden normativo de la conducta humana en sociedad. Cuya base son las relaciones sociales que determinan su contenido y carácter.

Formulación del Problema

Según Tafur, el problema de investigación es un hecho que llama la atención del investigador por su escasez o abundancia, novedad o antigüedad [...] que se expresa interrogativamente. Es, además, fundamental que no pueda resolverse de manera inmediata. (1995, p23).

Problema General

¿En qué medida el delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal genera una contradicción normativa en el Código Penal Peruano?

Problema Específico 1:

¿Cuáles son las causas para no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental?

Problema Específico 2:

¿De qué manera la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental vulnera el derecho a la igualdad?

Justificación del Estudio

Según Valderrama S. (2002) “es la exposición de motivos por los cuales se lleva a cabo el estudio. La justificación es la carta de presentación de la investigación, por lo que se debe hacer todo el esfuerzo para “vender” la propuesta, persuadir al lector o lograr el financiamiento interno o externo del proyecto” (p. 140)

Justificación teórica de esta investigación radica en que permitirá generar reflexión y debate académico en cuanto a la problemática existente y contrastarlos con los resultados, todo ello en relación al delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la violación sexual conyugal el cual genera una contradicción normativa en el Código Penal Peruano.

Justificación práctica se centra en el aporte que constituye sobre una problemática que se suscita en la realidad, pero aún no tiene una efectiva solución; de manera que servirá para orientar tanto a abogados como magistrados disipando ciertas dudas sobre cómo proceder respecto a estos casos.

Justificación metodológica se ciñe en el estudio de las normas, doctrina, estadísticas, entrevistas y encuestas, para lo cual nos valdremos de un enfoque cuantitativo, siguiendo un tipo de estudio básico, no experimental, con un diseño de estudio fenomenológico; para lo cual nuestro escenario de estudio se desarrolló en el Código Penal Peruano.

La relevancia jurídica

El presente proyecto de investigación posee una gran trascendencia social y jurídica, ya que permitirá conocer las incidencias y criterios en cuanto a las mujeres que han sido violentadas sexualmente por sus cónyuges y que hayan tenido como resultado un embarazo no deseado, vulnerando su derecho decidir sobre su propio cuerpo, por ende, se explicara las posibles causas de exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental el cual genera una contradicción normativa con el art. 170° inc. 2.

Contribución:

El presente estudio contribuirá a llegar a un mayor análisis de la problemática en cuestión, pudiendo ser consultado por todo aquel que tenga interés en el tema.

Objetivo:

De acuerdo con Silvina y Otrocki la formulación de los objetivos de investigación son los puntos de referencia que guiarán el trabajo investigativo y fijan los alcances de la investigación, por tanto, los objetivos de investigación son construcciones del investigador para abordar el problema de investigación, significando ello que están en estrecha relación con la pregunta de investigación, en tal sentido los objetivos son la expresión de un resultado que se quiere lograr (2013, pp. 1-2).

Siendo así, para efectos de la presente investigación, nos hemos planteado los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Determinar en qué medida el delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal genera una contradicción normativa en el Código Penal Peruano.

Objetivo Específico 1:

Identificar cuáles son las causas para no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental

Objetivo Específico 2:

Identificar de qué manera la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental vulnera el derecho a la igualdad.

Supuestos Jurídicos

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista las hipótesis son las guías de una investigación, por tanto, indican lo que tratamos de probar y se definen como explicaciones tentativas del fenómeno investigado, asimismo indica que son respuestas provisionales a las preguntas de investigación (2014, p. 104).

Supuesto General: La exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental genera una contradicción normativa con el art. 170º inc. 2, ya que establece la violación sexual dentro del matrimonio.

Supuesto específico 1:

Las causas de no considerar a la mujer casada dentro del tipo penal de aborto sentimental, se debe a la dificultad de probar la violación sexual dentro del matrimonio, y la cultura machista de considerar como obligación de la mujer mantener relaciones sexuales con su pareja, así mismo, forzándolas a tener un embarazo no deseado.

Supuesto específico 2:

El tipo penal de aborto sentimental al solo permitir la atenuación a mujeres víctimas de violación sexual fuera del matrimonio, discrimina a aquellas que se encuentran en la misma situación solo por el hecho de estar casadas vulnerando así el derecho a la igualdad ante la ley.

II. MÉTODO

En este segundo capítulo se desarrolló en primer lugar el enfoque cualitativo, tipo de estudio que será Básico y No experimental; seguido de un diseño de investigación fenomenológico; además, se desarrollará la caracterización de sujetos que tratará sobre los magistrados entrevistados y el escenario de Estudio se desarrollará en el Código Penal peruano. Asimismo, se usarán técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. Por último, se utilizarán métodos de análisis de datos, trayectoria metodológica y tratamiento de la Información, Unidades temáticas y categorización.

Según Placeres, R., Baldera, I., Barrientos, H., (2009, p.63), señala que:

[...] La metodología tiene por objeto, cómo hay que proceder en las diversas normas del cociente humano, utilizando los variados medios de conocer de qué disponemos para llegar a conclusiones no sólo justas sino verdaderas, es el arte de conocer y aplicar el método conveniente a una obra determinada.

La metodología consiste en un conjunto de procedimientos cuyo fin es obtener conocimientos confiables, para lo cual se apoya en la epistemología (conocimiento), la ontología también conocida como la teoría sobre la naturaleza de la realidad y la fenomenología (descripción de hechos existentes). Puntos que se desarrollaran más adelante.

Ahora bien, de acuerdo con Hernández, S., Collado, F., Lucio, B., (2003, p. 21), la investigación es de enfoque dominante, es decir, Trata de una investigación cualitativa, pero al mismo tiempo podría agregársele un componente cuantitativo para aplicar una prueba estandarizada para medir un fenómeno social.

Es por ello que la presente investigación se basará en el **enfoque cualitativo**, con lo cual se informa con objetividad claridad, precisión y medición, acerca de las observaciones que se realizaran a través de casos testimoniales, así como los criterios recogidos mediante entrevistas realizadas fiscales, abogados penalistas, y un médico general, todo ello, **valiéndose de técnicas cuantitativas** como elaboración de estadísticas y encuestas para permitir un mayor análisis de la investigación.

2.1. Tipo de Investigación

El estudio de investigación será de **carácter descriptivo**, puesto que va a permitir determinar en qué medida el delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima violación sexual conyugal genera una contradicción normativa en el Código Penal Peruano, asimismo, se describirá cuáles son las causas para no incluirla dentro del tipo penal de aborto sentimental e identificar los derechos vulnerados de la mujer. Bajo los parámetros antes expuestos a continuación aparece ilustrado el tipo de investigación que concierne a este estudio, ya que solo se trata de describir hechos existentes en el plano real y cotidiano.

Fundamento de la clasificación	N°	Tipo de investigación	Tipo
Basado en que se puede medir o no	1	Cuantitativa	x
	2	Cualitativa	X
Basada en el tiempo	1	Histórica (pasado)	X
	2	Descriptiva (presente)	X
	3	Experimental (futuro).	
Otros	1	Exploratorios	X
	2	Correlacionales	
	3	No Experimental	X

De acuerdo con Chacón, la investigación básica también llamada pura o fundamental, que produce conocimiento y teorías. Permite la ampliación del conocimiento científico gracias a la creación o modificación de teorías (2012, p. 6).

En ese orden de ideas, la presente investigación también se constituye en una **investigación básica orientada a la comprensión**, dado que está orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos, sin un fin práctico específico e inmediato, sino que, tiene como fin crear un cuerpo de conocimiento teórico sobre los fenómenos educativos. Se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general. (Dirección de Investigación, 2014, p.3)

2.2. Diseño de Investigación

De acuerdo con Van (como se citó en Rodríguez, Gil y García, 1996) Refiere:

La investigación fenomenológica es la descripción de los significados vividos, tratándonos de explicar los significados en los que nos encontramos inmersos en nuestra vida cotidiana y no en las relaciones estadísticas; señalando asimismo que la investigación fenomenológica es la explicación de los fenómenos dados en la conciencia (1996, 17-18).

Por lo tanto, en el presente trabajo de investigación se utilizó el **diseño fenomenológico** dado que se observó y describió el fenómeno de estudio.

Rodríguez, Gil y García (1996) sostienen:

La investigación fenomenológica es la descripción de los significados vividos, existenciales. La fenomenología procura explicar los significados en los que estamos inmersos en nuestra vida cotidiana, y no las relaciones estadísticas a partir de una serie de variables, el predominio de tales o cuales opiniones sociales, o la frecuencia de algunos comportamientos (p. 40).

Siguiendo a los autores ya citados, decimos que nuestro estudio comprende una investigación **no experimental**, puesto que no se está construyendo ninguna situación; sino que se observarán y analizarán situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador, pues en esta investigación las categorías independientes ya se dieron en un plano real por lo tanto ya no pueden ser manipuladas, es decir que el investigador no tiene el control directo sobre dichas categorías, ni ejerce ninguna influencia puesto que sus efectos ya se produjeron.

Asimismo, Hernández, *et al*, (como se citó en Sumarriva, 2012, p. 43), sostienen:

La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es una investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

2.3. Caracterización de Sujetos

En este punto se definirá a los participantes de esta investigación de tesis, las cuales se desarrollara por medio de entrevistas realizadas a fiscales del Ministerio Publico, abogados penalistas, y un médico general.

2.4. Población y Muestra

- 110 mujeres entre 25 y 45 años de edad del Distrito de Los Olivos

2.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad

Las técnicas e instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación para la recolección de datos fueron: Las entrevistas, encuestas y el análisis de fuente documental. Ahora bien, es preciso definir cada uno de estos conceptos, por ello se ha considerado autores importantes para explicar tales términos.

En este punto es importante también definir lo que es una técnica de recolección de datos, en tanto, de acuerdo con la definición esgrimida según Ferrer (2010), debe entenderse como:

[...] conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se efectúa el método y solo se aplica a una ciencia. La diferencia entre método y técnica es que el método es el conjunto de pasos y etapas que debe cumplir una investigación y este se aplica a varias ciencias mientras que técnica es el conjunto de instrumentos en el cual se efectúa el método.

Asimismo, Hernández, et al (2010) lo define como “(...) una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En el último caso podría ser tal vez una pareja o un grupo pequeño como una familia (...)” luego, citando a Janesik (1998) menciona que, “En la entrevista, a través de las preguntas y respuestas, se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema”. (p 418).

Estando a los conceptos antes expuestos, nuestras técnicas e instrumentos se disgregan a continuación:

2.5.1. Entrevista:

Ramírez (citado por Rojas, 2015), la entrevista “[...] es aquella que “se realiza en forma oral generalmente de acuerdo a un guion preconcebido por el investigador” (p, 47).

Esta técnica de recolección de datos estuvo dirigida a Fiscales del Ministerio público, quienes, con sus opiniones, críticas y conocimientos, ayudaron a recabar información relacionada al tema, con el fin de mejorar y comprobar esta investigación.

Para efectos del particular, se elaboraron preguntas abiertas, las mismas que fueron dirigido a Fiscales Provinciales Penales, de reconocida trayectoria profesional y a un médico, quienes de manera responsable emitieron sus respuestas, información que al haberse obtenido de manera directa se convierte en información confiable para nuestro estudio, cuya fuente se convierte en fuente imparcial, las mismas que se verán reflejadas en la interpretación de los resultados.

2.5.2. Fuente documental:

(Ávila, 2006) señala que “la investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información “(p. 72).

Por ende, esta técnica resulta importante en esta investigación porque permitirá realizar un análisis de documental en el Perú. Así como libros desarrollados por autores, los cuales se han ido procesando en la presente investigación. Luego, ha procedido a analizar estadísticas, testimonios, entrevistas y encuestas, todo ello, en base al aborto y la violación sexual conyugal. Es necesario determinar el instrumento que será utilizado para la elaboración de esta técnica.

2.5.3. Análisis del marco normativo nacional y comparado:

Esta técnica permitirá analizar el Código Penal peruano, desde la óptica del reconocimiento de la figura del aborto sentimental, así como violación sexual conyugal y el análisis del ámbito de su aplicación.

Ahora bien, ha sido necesario también hacer hincapié en la validez y confiabilidad de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, por lo que a continuación ahondamos en ello.

2.5.4. Fichas de entrevistas:

Se utilizara este instrumento para recoger los criterios de los fiscales, abogados en derecho penal y un médico general, todo ellos basado en la problemática planteada, permitiendo así un mejor análisis del tema.

2.5.5. Análisis de Legislación Comparada:

Mediante este instrumento se realizará el tratamiento, análisis e interpretación de la legislación extranjera, es decir, se analizara e interpretara normas que de alguna manera contienen nuestro interés y planteamiento.

2.5.6. Análisis de testimonios:

Mediante este instrumento se dará a conocer testimonios brindados por aquellas mujeres que abortaron a consecuencia de una violación sexual conyugal.

2.5.7. Análisis de Encuestas:

Este instrumento, será realizado solo a mujeres entre los 25 y 45 años de edad, con el fin de obtener sus posiciones respecto al tema.

2.5.8. Ficha Bibliográfica:

Es la descripción y el conocimiento de libros. La bibliografía incluye el catálogo de los escritos que concierne a una materia definida.

2.5.9. Validez:

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006): “La validez, en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir [...]” (p. 277).

Los instrumentos a usarse en el desarrollo de la presente investigación son válidos, al ser los adecuados para recolectar los datos necesarios en nuestra investigación, para luego analizarlos y contrastar finalmente los supuestos jurídicos planteados. Para efectos del control de calidad de los instrumentos de recolección de datos, estos serán debidamente validados por expertos

2.5.10. Confiabilidad:

Para Hernández, Fernández y Baptista (2006), la confiabilidad es: “el grado en el que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes (p. 277). Entonces, los instrumentos de recolección de datos del presente trabajo han de cumplir con este requisito y garantizar su confiabilidad, toda vez que serán elaborados respetando los parámetros metodológicos de una investigación científica, las cuales serán validados por expertos tanto en el aspecto metodológico como temático.

Validador	Especialidad
Roque Gutiérrez, Nilda Yolanda	Temático
Chávez Sánchez, Jaime Elider	Metodólogo
Gamarra Ramón, Jose Carlos	Temático

Fuente: Elaboración Propia.

2.6. Método de Análisis de Datos

Para el desarrollo de este trabajo de investigación se ha estimado conveniente realizar el análisis y la comparación de la información obtenida mediante las entrevistas a Abogados penalistas, un médico y a funcionarios del Ministerio de la mujer encargados de velar por la justicia. Por ende, se utilizará ficha de entrevista, análisis de documentos y entre otros que sean pertinentes.

2.7. Tratamiento de la información: Unidades Temáticas y Categorización.

2.7.1. Unidades Temáticas

Fueron los marcos de referencia para poder organizar los resultados obtenidos mediante el análisis de fuente documental, encuestas y entrevistas, los mismos que se encontraron acordes a los objetivos planteados.

2.7.2. Categorización

La categorización consiste en simplificar los datos más relevantes de la investigación, la misma que se realiza mediante unidades de registro; en tal sentido categorizar significa en términos comunes conceptualizar los términos más relevantes de un tema investigativo.

Objetivos	Categorías	Unidades Temática
O. General: Determinar en qué medida el delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal genera una contradicción normativa en el Código Penal Peruano.	- Aborto sentimental - Violación sexual conyugal - Contradicción normativa	El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima violación sexual conyugal

<p>O. Específico 1: identificar cuáles son las causas para no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Libertad sexual de la mujer casada - Facto social - Causas de exclusión del aborto sentimental 	<p>Contradicción normativa en el código penal peruano</p>
<p>O. Específico 2: Identificar de qué manera la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental vulnera el derecho a la igualdad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la igualdad - Consecuencias jurídicas - Dignidad humana - La no discriminación 	

Fuente: Elaboración Propia

2.8. Aspectos Éticos

Esta investigación se ha realizado de manera objetiva, por lo cual se ha basado en diversidad de teorías que tocan distintos puntos de vista respecto a la problemática estudiada, evitando así parcializaciones. Por lo mismo, este trabajo tiene una validez social y científica.

En cuanto al método científico se ha procurado respetar el esquema cualitativo entregado por la universidad, así como las indicaciones del asesor temático y metodológico. También, con el fin de estudiar la problemática desde distintas perspectivas el estudio se ha basado en técnicas de recolección de datos como el análisis de fuente documental y entrevistas.

III. RESULTADOS

Hoy en día, las mujeres del Perú, continúan con el acceso limitado de métodos anticonceptivos, estando prohibida la distribución de manera gratuita los tratamientos de anticoncepción de urgencia, inclusive en los casos de violación sexual.

Si bien es cierto, el porcentaje de violaciones sexuales han sido similares en la última década (con incrementos en algunos años). Esto es un problema sistemático que afecta a toda mujer y de todas las edades, incluyendo a mujeres casadas, por la que muchas de ellas incurren al aborto.

Desde esa perspectiva, el artículo 120°, de aborto sentimental, contempla la conducta de la mujer que aborta a consecuencia de una violación sexual, sin embargo, este tipo no está abierto a todos los grupos de mujeres, lo cual se evidencia con la exclusión de la mujer víctima de violación sexual por parte de su cónyuge. De manera que, si ésta realiza tal conducta, se le remitirá al tipo penal de autoaborto mas no al tipo penal atenuado.

Debido a la posible desprotección del tipo penal atenuado de aborto sentimental hacia este grupo de mujeres, niega la posibilidad de existir violación sexual dentro del matrimonio, a pesar de que, tanto en las mujeres casadas como solteras se presenta las mismas circunstancias que conllevan al aborto, que es la violación sexual, lo cual ha motivado el estudio de esta problemática.

3.1. Análisis de Fuente Documental:

3.1.1. Marco normativo:

1. decreto legislativo 635 código penal peruano 1991:

- Delito de Aborto Sentimental:

Libro Segundo: Parte Especial, Título XVIII: Delitos Contra La Vida, el Cuerpo y la Salud Capítulo II: Aborto: Art. 120° el aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:

Inc. 1° del C.P. cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente.

- Delito de Violación sexual:

Libro Segundo: Parte Especial, Título IV delitos contra la libertad, Capítulo IX violación de la libertad sexual. Art. 170° el que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

Inc. 2° del C.P. si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente hermano, por naturaleza o adopción a fines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.

2. constitución política del Perú 1993:

- Derechos de las personas.

Título I De la persona y la Sociedad, Capítulo I Los Derechos Fundamentales de las personas, Art. 2° Derechos de las personas.

Inc.2° A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

3. Decreto legislativo 295 código civil peruano:

- **Noción del Matrimonio**

Libro III Derecho de familia, Sección primera, Disposiciones Generales, Art. 234° Noción del Matrimonio.

Inc. 1° El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común.

Inc. 2° El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales

- **Deber de cohabitación**

Título II Relaciones personales entre los cónyuges, Capítulo Único Deberes y Derechos que nacen del matrimonio, Art. 289° Deber de Cohabitación.

Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

4. Otras normas:

- **Ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

Título I: Disposiciones sustantivas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Capítulo I: Disposiciones Generales, Art. 2. Principios rectores:

En la interpretación y aplicación de esta ley, y en general; en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

Inc. 1° Principio de igualdad y no discriminación: Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por el resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

- Ley 27306: Ley de protección frente a la violencia familiar.

Art. 2°, a los efectos de la presente ley, se atenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza sexual, que se produzcan entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes ascendientes, descendientes, entre otros.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Parte I Discriminación, Art. 1°, a los efectos de la presente convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotara toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

- Proyecto Ley 3839/2014: Proyecto que despenaliza el Art. 120° Delito de Aborto sentimental

Inc. 1° Embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentidas.

Sin embargo, el 24 de Noviembre del 2015, se modificó el Art. 120°, unificándolo como:

Inc1° Cuando el embarazo sea el resultado de un acto de violación sexual, fuera del matrimonio será reprimido con una pena no mayor de 3 meses.

3.2. Análisis Estadísticos:

3.2.1. Tipos de violación sexual según características:

Tabla 1

Porcentaje de violación sexual, según vinculo del agresor con la víctima

vínculo	Porcentaje
Esposo/a	18%
Ex esposo/a	10%
Conviviente	29%
Otros	5%

Fuente: Reporte estadístico de personas afectadas por violencia familiar sexual atendidas por el CEM a nivel nacional, 2015.

Interpretación:

Como se puede observar, el cuadro N°1, de personas afectadas por violación sexual, según vinculo del agresor, se presenta un porcentaje de 18% de violación sexual conyugal, luego se tienen una serie de datos dentro del círculo familiar, como por ejemplo los convivientes que representa 29% de personas afectadas, por último, el 10% de los casos corresponde en total entorno a la violación sexual entre esposos.

Tabla 2

Porcentaje de personas atendidas por violencia familiar y sexual según sexo de la víctima.

MUJERES	HOMBRES
13 %	87 %

Fuente: Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2014.

Interpretación:

Como se puede observar, el cuadro N°2 en casos atendidos por violencia familiar y sexual atendidos en los Centros de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la agresión en contra de las mujeres es considerablemente más alta que la de los hombres, cifra que representa el 87 % frente al 13% de víctimas varones.

La violencia contra las mujeres es un problema grave de salud pública y una vulneración de derechos humanos. Es también un obstáculo para el desarrollo social y económico, este flagelo tiene graves consecuencias en la vida de las mujeres, sus familias y la comunidad. (Las empresas libres de violencia contra las mujeres, 2015, p. 6)

La violencia puede sufrirla cualquier mujer, independientemente de su edad, clase social, estado civil, puesto de trabajo, grupo étnico al que pertenezca. Asimismo, afecta la calidad de vida de las mujeres produciéndoles daños físicos, emocionales, problemas de salud, sexuales, limitaciones para el desarrollo educativo, ocupacional.

Tabla 3

**Porcentaje de Violencia Sexual contra la mujer, ejercida alguna vez
por el esposo según departamento**

PROVINCIA	PORCENTAJE	PROVINCIA	PORCENTAJE
Apurímac	85 %	Prov. const. Del callao	69,8 %
Arequipa	8,6 %	Piura	69,7 %
Cusco	79,4 %	Ica	69,5 %
Puno	76,4 %	San Martín	69,1 %
Junín	76,3 %	Ayacucho	68,2 %
Huánuco	75,9 %	Amazonas	67,5 %
Ancash	75,4 %	Loreto	66,6 %
Madre de Dios	75 %	Ucayali	64,1 %
Pasco	74,2 %	Lambayeque	63 %
Huancavelica	71,9 %	Cajamarca	62,6 %
Lima	71,5 %	La Libertad	62 %
Tumbes	70,9 %	Tacna	59,3 %
Moquegua	69,9 %	NACIONAL	70,8 %

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, 2015.

Interpretación:

De acuerdo al cuadro N°3, la violencia sexual contra la mujer por parte del esposo o compañero, en la capital de Lima se presenta en el 71,5 %. Cabe resaltar que, en el departamento de Apurímac resulta tener un mayor índice de violaciones sexuales por parte del esposo o compañero representado con el 85,0 % en el año 2015.

Las situaciones que enfrentaba la mujer alguna vez, manifestaron haber experimentado situaciones humillantes por parte del esposo o compañero, recibiendo amenazas con quitarle a sus hijas o la ayuda económica, así mismo, declaran haberles amenazado con hacerles daño. (Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, 2015, p. 360)

Todo ello, conlleva a que el esposo llegue al punto de obligar a la esposa a ejercer actos sexuales en contra de su voluntad.

Tabla 4
Porcentaje de Violencia Sexual según característica seleccionada.

Característica seleccionada	Violencia física y/o sexual	Obligo a tener relaciones sexuales, aunque ella no quería	obligo a realizar actos sexuales que ella no aprueba
Casada o conviviente	28,3 %	14,9 %	12,5 %
Divorciada/separada/viuda	56,6 %	20,1 %	9,9 %
Total	32,6 %	17,2 %	13,6 %

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, 2015

Interpretación:

De acuerdo al cuadro N°4 de violencia física y/o sexual ejercida alguna vez por el esposo o compañero, se observa que el 28,3% de las mujeres casadas o convivientes, que declararon haber sido obligadas a ejercer la violación sexual por parte del esposo o compañero, y en general, las mujeres alguna vez unidas (divorciadas convivientes, separadas o viudas) que declararon haber sido víctimas de violación sexual esposo o compañero suman un total de 32,6%.

Tabla 5
**Porcentaje de Violación sexual alguna vez ejercida por el esposo o
compañero**

Año 2011		Año 2015	
Obligo a realizar actos sexuales que ella no quería	3,6 %	Obligo a tener relaciones sexuales que ella no quería	7,2 %

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, 2015

Interpretación:

De acuerdo al cuadro N°5 sobre violación sexual ejercida por el esposo, se observa que, en el año 2015 las mujeres casadas revelaron que fueron obligadas por su esposo o compañero a realizar actos sexuales en contra de su voluntad, el 7,2% obligo a tener relaciones sexuales que ella no aprobaba, y el 3,6% respecto al año 2011.

En general, a medida en que la relación entre la víctima y el abusador es más cercana, el riesgo de recidiva, especialmente el maltrato emocional y físico y sexual, es mayor. Si además el abusador convive con la víctima, las posibilidades de que abuse nuevamente de el con mucho mayores que cuando el abusador y la víctima no comparten el mismo domicilio.

Tabla 6
Número de consultas, según vínculo entre el agresor y la víctima

Vínculo	Total
Cónyuge/ conviviente	1099
Ex cónyuges / ex conviviente	264
Hijo (a)	115
Tío(a)	47
Otro familiar	79
Vecino(a)/ amigo(a)	25
Otro	92

Abuelo(a)	22
Hermano(a)	73
Padre/madre	1075
Padrastro/madrastra	58
Compañero(a)/profesor(a)	10
total	2,972

Fuente: Sistema de Registros de Consultas atendidas en la Línea 100 - Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, 2016.

Interpretación:

En el cuadro N°6, de acuerdo al número de consultas atendidas, según vínculo entre el agresor y víctima en el año 2016, se observa según característica sobre cónyuge / conviviente obtuvo un total de 1,099 de consultas atendidas en línea 100 sistema que atribuye el Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual.

Según el cuadro anterior, se puede apreciar que las consultas de violencia familiar o sexual entre cónyuges y convivientes presentan un mayor índice, ello da a entender que las mujeres que son casadas o convivientes que permanecen con el agresor, están más expuestas a sufrir maltratos físicos, psicológicos o sexuales por parte del cónyuge o conviviente, esto es, violación sexual o familiar sistemático.

Tabla 7

Evolución de atenciones recibidas sobre violencia familiar y sexual

Periodos de atención	Violencia familiar y sexual en los centro de emergencia mujer
2011	695,806
2012	772,258
2013	1,053,971
2014	1,231,311
2015	1,618,332
2016	1,804,685
2017	153,494

Fuente: actividades de atención por violencia familiar y sexual en los CEM, Periodo: 2011 – 2017

Interpretación:

De acuerdo al cuadro N°7, de las atenciones recibidas por los Centros de atención Mujer, se desprende una cantidad proporcionada con respecto al año 2016 donde se registra 1,804,685 de atenciones, a comparación con los años anteriores el cual presenta un índice mínimo. Sin embargo, actualmente empezando el año 2017 su obtuvo 153, 494 de atenciones recibidas por el CEM.

De lo mencionado, se puede observar que la violación familiar y sexual, va incrementando cada año más, situación que hoy en día preocupa y genera incertidumbre a la sociedad, debido a la posible desprotección y vulneración de los derechos de la mujer.

Ahora bien, el esposo no puede obligar a la esposa practicar el acto sexual solo por el hecho de estar casados, esto genera un estado en donde el titular sólo tiene deberes, más no derechos. Es decir, de ser sujeto de derecho, se convertiría a ser un objeto, situación que es atentatoria a la dignidad personal de la mujer casada.

Según Parodi, (2011). Cuando la esposa acusa al esposo ante las autoridades, estos desconfían y dudan de ella cuestionando las causas, ya que nadie puede creer que el propio esposo ha tomado este tipo de comportamientos. (párr. 8)

Cuando la mujer intenta denunciar a su esposo, las autoridades dudan de ella no llegando a creer dicho acto, empezando a cuestionar sus motivaciones por el cual se realiza la denuncia, pidiendo analizar los motivos y daños aparentes que puedan causarse a sí mismas. Pues nadie creería que el esposo ha tomado reacciones de tal índole, es por ello, que la inseguridad aumenta y las lleva a niveles de depresión, desesperación, inclusive al suicidio.

Los actos de violencia sexual dentro del matrimonio, muchas veces terminan en embarazos no deseados, los cuales algunas veces terminan en abortos inseguros, todo ello genera que la mujer tenga problemas sociales,

físico, emocionales y sin apoyo alguno, ya que al manifestar estas situaciones puede generar refutaciones por parte de otras personas.

Es así que, el delito de aborto sentimental, debe omitirse la injustificada excepción de que, en este, no procede ante la violación dentro del matrimonio, puesto que dicho acto criminal merece igual reprobación, sea cometido por un tercero o por el marido de la víctima, de igual forma se habrá vulnerado el bien jurídico protegido. Por ello, el código penal, debe sancionar los delitos sexuales, ya que son comportamientos graves que hoy en día vienen siendo objeto de discriminación.

Según, Promsex, 2015, señala que, de acuerdo con la información obtenida por las organizaciones de sociedad civil, se puede llegar a la conclusión de que muchas de estas violaciones sexuales realizadas por el cónyuge terminan en embarazos no deseados, los cuales algunos casos terminan en abortos inseguros, afectando los índices de mortalidad materna del país. (p.37)

3.2.1.1. Aborto según característica seleccionada:

Tabla 8

Causas del Aborto

Aboto por...	Problemas sociales	Problemas económicos	Problemas en familia	Problemas personales	Violación sexual
	51.0%	22.8%	14.3%	3.3%	22.0%

Fuente: estadística de aborto en el Perú, 2015.

Interpretación:

En el cuadro N°8, se puede visualizar claramente el aborto por violación sexual tiene un índice de porcentaje más alto a comparación de otros.

La violencia es parte de la vida cotidiana para algunas mujeres, es así, que muchos de los embarazos producto de este hecho delictivo son más comunes de lo que uno se pueda imaginar, sin embargo, Perú penaliza la interrupción del embarazo en muchas formas incluyendo el embarazo por violación sexual, excepto el aborto terapéutico.

De modo que, para que la mujer no sea sancionada, debe afectar su libertad. De lo contrario se hará merecedora de la sanción penal correspondiente, con todos los estigmas y desventajas. Sin embargo, esta exigencia es excesiva, ya que no se puede obligar a una madre, como toda persona común y corriente, a que asuma tal sacrificio material y espiritual.

Tabla 9

El aborto según ámbito

Muertes maternas	Embarazos no deseados	Denuncias por violación sexual	Abortos clandestinos
De 100 muertes maternas, 29 están vinculadas al aborto inseguro	35 mil embarazos no deseados anuales, producto de agresiones sexuales	76% violaciones son realizadas por personas cercanas	370,000 abortos clandestinos se producen anualmente en el país, lo que significa que hay 5 mujeres que abortan por cada 100 gestantes

Fuente: Centro de Promoción y Defensa de los Derechos sexuales y Reproductivos 2015

Interpretación:

Según el cuadro N°9, se puede observar que las distintas causas que puedan conllevar a un embarazo no deseado a consecuencia de una

violación sexual, ello genera a que cualquier mujer recurra a abortos clandestinos y muchas veces tiene como resultado la muerte de la madre abortante.

Dentro de ese contexto, el Perú continúa penalizando el aborto en los casos de violación sexual, omitiendo el aborto a la mujer que haya sido violada por su propio cónyuge, de acuerdo con los artículos 114 y 120 del Código Penal, lo que ha generado que cualquier mujer, adolescentes y niñas se vean forzadas a permanecer con un embarazo no deseado o recurran a prácticas clandestinas para interrumpirlo, exponiéndolas en condiciones de vulnerabilidad las cuales ponen en riesgo su vida, salud e integridad.

3.2.2. Análisis de testimonios:

Hoy en día, la violencia sexual es uno de los delitos más cometidos en el Perú con el 71% de mujeres entre 15 y 48 años de edad, las cuales declaraban haber sufrido violencia física o sexual por parte de un desconocido, parejas o esposos en algún momento de su vida.

Según, La OMS, 2005. El Perú es uno de los países con mayor índice de violencia sexual. (p.7). Lo cual concuerda con las encuestas demográficas de salud y familia al encontrar el 12,4% de las mujeres que han estado obligadas por sus parejas a realizar este acto sexual, y a pesar de ello, hay mujeres que les resulta difícil asumir la condición de víctima de violación sexual, siendo que, la mayoría están preparadas para contar su experiencia de situaciones espeluznantes como es la violación sexual. Mientras aquellas mujeres que han sido violentadas sexualmente por sus parejas o esposos las cuales dieron como resultado un embarazo no deseado, no están predispuestas a identificarse como víctimas de este hecho ilícito.

De lo mencionado anteriormente, en el presente estudio se describirá algunos casos que fueron relatados por aquellas mujeres que tomaron la decisión de abortar producto de una violación sexual, sin embargo, ha sido una realidad que no ha sido descrita en su totalidad. Tomando en cuenta esta figura,

se buscará comprender la manera en cómo la mujer ha podido sobrellevar estas dos situaciones, es decir, la violación sexual y el aborto,

Según, Promsex, 2015. Todas las mujeres fueron identificadas previamente por especialistas obstetras. Es así, que la identificación fue desarrollado al momento de la consulta post aborto, cuando asistieron a su cita de planificación familiar o a controles de salud sexual y reproductiva. Así, todos los casos elegidos tienen particularmente las características que configuran los criterios seleccionados. Todo ello, garantizando confidencialidad respecto de su identidad. (p. 5)

A continuación, se mostrarán casos analizados de manera subjetiva, es decir, se dará a conocer historias de vida, basándose en relatos que permitan dar a conocer de manera concreta y real de mujeres que abortan producto de una violación sexual, las cuales se mencionara de manera detallada.

HISTORIAS DE VIDA DE MUJERES QUE ABORTARON A CONSECUENCIA DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL DENTRO DEL MATRIMONIO

ANA (35 AÑOS)

Es asistente contable en una empresa familiar, tiene 2 hijos: 5 y 10 años, hace 4 años empezó a vivir el martirio al lado de su esposo, Cuenta que la relación con el esposo siempre fue violenta y lo describe como hombre machista. Muchas veces fue maltratada físicamente delante de sus hijos, Era obligada a mantener relaciones sexuales, Hace un año y medio, el esposo acepto la separación y ya no vive con Ana y según ella, él no le perdonará nunca que haya logrado sacarlo de la casa, dice que haber salido de la violencia, del riesgo que estaba corriendo de morir en cualquier momento la ha acercado a Dios y ella considera que él (Dios) no la juzgará por las decisiones que ha tomado de separarse de su marido violento y de terminar con el embarazo, Según Ana, Dios sabe lo mucho que estaba sufriendo y que de haber continuado con el embarazo, habría tenido también que continuar con su relación y así condenar a tres niños a vivir en violencia, También la consuela el hecho de haber interrumpido su embarazo

tempranamente, pues considera que en realidad no se trataba de un ser humano. A pesar que Ana se siente tranquila y aliviada luego del aborto, toda la violencia vivida y el haber sido obligada a pasar por toda esa situación en completa soledad, es un recuerdo que aún vive con mucho rencor y dolor. Ahora se siente mejor, si bien enfrenta más privaciones económicas que antes, han terminado los gritos, los insultos, las peleas, los golpes, los celos y las persecuciones, tanto en su casa y en el trabajo y esa tranquilidad le da más ánimos a seguir adelante

Fuente: Centro de Promoción de defensa de los derechos sexuales y reproductivos (PROMSEX, 2015)

ELVIRA (41 AÑOS)

Aborto a causa de violación sexual por parte del esposo

Elvira es trabajadora del hogar. Vive en Lima desde hace 15 años, Tiene dos hijos; el mayor tiene 22 años y la pequeña 8 años, Cuando tenía 16 años fue atacada por un primo, y cuando le contó a su familia dijeron que ella lo había provocado, El padrastro de Elvira también la acosaba. El la cogía de la cintura, le decía que se estaba engordando y volviendo mujercita, Cuando le conto a su madre, ella le respondió que su marido no podría tener tan malos gustos de meterse con una “mantequilla”. Fue así cuando él se le fue encima; cachetadas, rodillazos y Elvira salió despavorida ese día el esposo de Elvira llegó furioso preguntando quién es el padre y ella le contestó que era de él. El hijo de Elvira cumplió 14 años, y salió embarazada. Ella pensó que las cosas se arreglarían, pero no fue así. Elvira, Tuvo su primer hijo y por mucho tiempo no volvió a salir embarazada, hecho que enfadaba al esposo. Fue en esta etapa que conoció a su marido y lo aceptó muy rápido, pues lo que más quería era salir de esa casa en donde había sido tan maltratada. Después de la agresión, llegaron sus compadres, quienes los hicieron amistad. El prometió que nunca más volvería a pasar. Estuvieron bien por un tiempo. Ella encontró trabajo, con la finalidad de ahorrar para comprar la casa. Pero el marido Empezó a sentirse malhumorado y a hacerle problemas cada vez que Elvira salía Un día, desde que llegó comenzó a buscarla, a jalarla a la cama, pero ese día ella no quería nada, así que se fue a dormir asumiendo que su marido estaba dormido, pero no fue así, estaba despierto y decidido a tener relaciones sexuales. Se hizo una prueba de embarazo y salió positivo, ella no sabía qué decir, pues qué podría hacer con un hijo de 21 años, una hija de 7 años y otro más. Ella estaba convencida que no

podría hacer nada, así que después de decirle a su marido que estaba embarazada, él simplemente se fue de la casa como cualquier día de trabajo, para no volver más. Elvira entró en desesperación, no precisamente por la pena de la partida, sino, por estar embarazada y sin lugar en donde vivir. Fue así que se animó a preguntar a una amiga donde obtener un aborto que no fuera peligroso. Después de seis meses de este hecho, sin marido, no puede imaginarse qué hubiese sido de su vida con el embarazo.

Fuente: Centro de Promoción de defensa de los derechos sexuales y reproductivos (PROMSEX, 2015)

Interpretación:

Los testimonios mencionados anteriormente, permiten comprobar el Objetivo General, el Objetivo Específico 1, y el Objetivo Especifico 2, los cuales serán explicados a continuación:

Objetivo General: En cuanto los testimonios mencionados, las mujeres que han abortado por violación sexual dentro del matrimonio, no son incluidos dentro del tipo penal atenuado de aborto sentimental, aun pasando por la misma situación que es la violación sexual. Ello genera una contradicción normativa con el Art, 170° inc. 2, el cual establece tácitamente la violación sexual dentro del matrimonio.

Objetivo Específico 1: En cuanto a los testimonios mencionados, se evidencia que la mujer siempre está al mandato de su propio cónyuge, al mismo tiempo obligándola a realizar el acto sexual en contra de su voluntad, sin embargo, muchas veces la mujer permanece callada pensando en que nadie podría creer dicha situación. Ello evidencia la cultura machista de considerar como obligación de la mujer a mantener relaciones sexuales con su pareja, teniendo como consecuencia un embarazo forzado y no deseado. Seguido de ello, la dificultad de probar la violación sexual dentro del matrimonio.

Objetivo Específico 2: En cuanto a los testimonios mencionados, las mujeres que abortan a consecuencia de una violación sexual, serán remitidas al tipo penal de autoaborto 114° o el que le corresponda según sea el caso. Sin embargo el tipo penal de aborto sentimental al solo permitir la atenuación a

mujeres víctimas de violación sexual fuera del matrimonio, discrimina a aquellas que se encuentran en la misma situación solo el hecho de estar casadas vulnerando así el derecho de igualdad ante la ley.

Según Promsex, en *Historias de vida de mujeres que abortaron por violación sexual*, 2015. En este caso la denuncia es utilizada como mecanismo de defensa respecto a los golpes y maltratos recibidos de parte del esposo. Sin embargo, la respuesta por parte de la justicia no ayuda a continuar con el proceso no concediendo que la víctima obtenga un resarcimiento o reparación, es decir, alcance a la justicia. (p. 30)

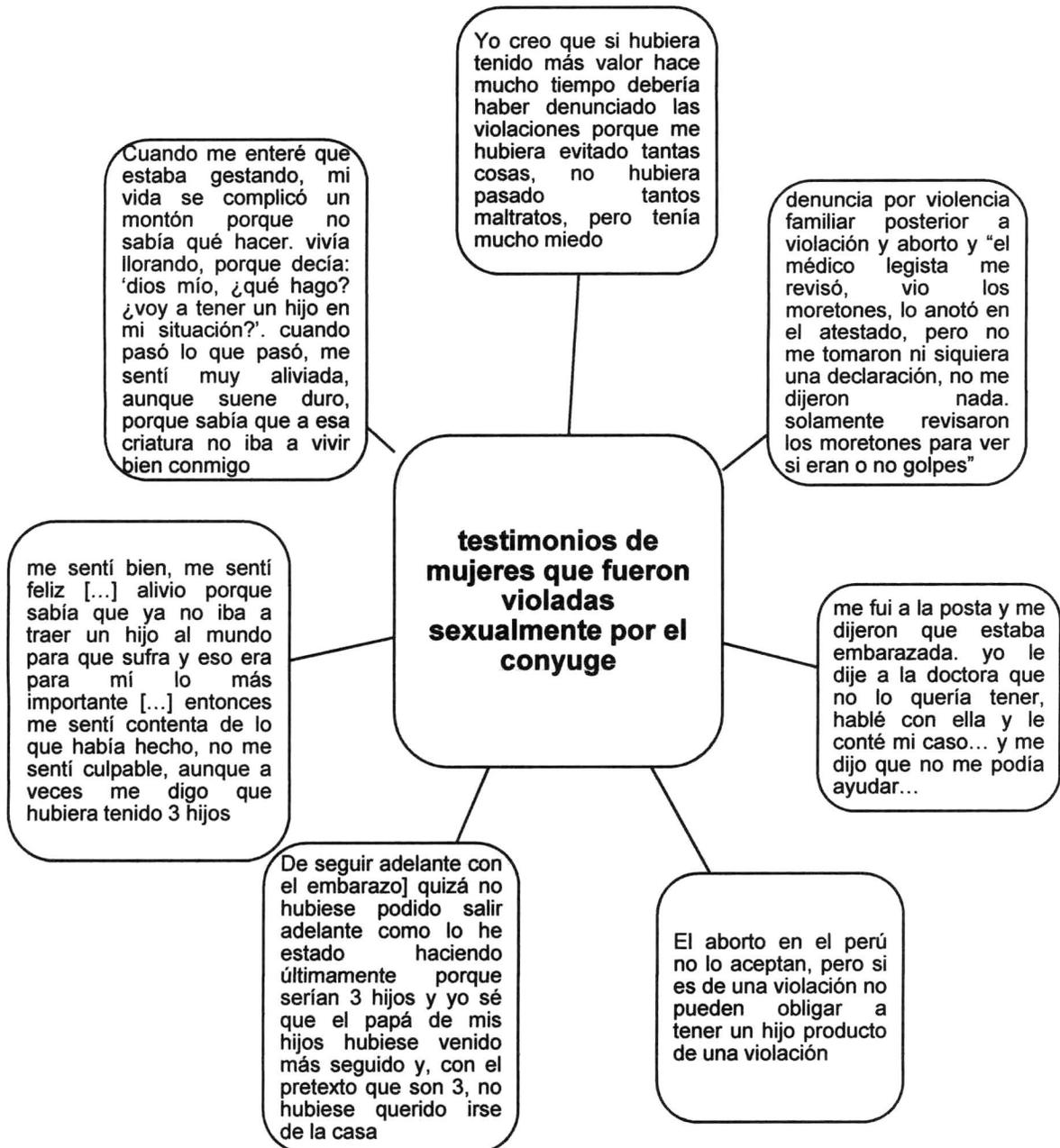
Esto es, que las etapas del proceso como son las pruebas de lesiones dadas por el médico legista, no son tan claras en cuanto a sus objetivos y, al menos en este caso, carece de convencimientos adecuados el cual desamina a la mujer a continuar con el proceso penal, notándose como un acto inútil.

Las dos mujeres que tuvieron embarazos no deseados producto de la violación sexual por parte sus esposos, no estaba prevista para ellas y enterarse que estaban embarazadas fue una situación que se sumó a la angustia y desesperación. En ninguno de los casos pensaron en la posibilidad de continuar con la gestación, ya que se encontraban dentro de un cuadro de depresión y negación. Esa desesperación e incertidumbre son evidentes en torno a la sociedad del país, teniendo en cuenta que no existe la alternativa de una interrupción legal del embarazo en casos de violación sexual, todo ello agrava la angustia por parte de las mujeres.

Es así, que el aborto por violación sexual, conlleva a que las mujeres busquen otras opciones de para realizar el aborto clandestino, no teniendo en cuenta la magnitud del peligro al que se exponen, y muchas veces dependen de las redes sociales para ubicar un sitio que supone tener un tratamiento que no ponga el peligro sus vidas, el cual resulta ser lo contrario.

Figura 2

Testimonios de violación sexual



Fuente: Centro de Promoción de defensa de los derechos sexuales y reproductivos (PROMSEX, 2015).

Interpretación:

Los testimonios son de mujeres que han sido víctima de violación sexual, la cual se puede aducir que, si existe la posibilidad de que exista violación sexual dentro del matrimonio y que a consecuencia de este tenga como producto un embarazo no deseado, sin embargo, la gran mayoría de estos casos carece de investigación y una sanción efectiva en cuanto al esposo.

La situación en mención es intolerable en un Estado constitucional de Derecho, ya que tiene por principal misión la tutela de los derechos elementales y a las libertades individuales; por ello, la esposa puede mostrarse contraria en su decisión a tener relaciones sexuales en cualquier momento con el marido, y si el marido violenta su independencia sexual de la esposa, se habrá cometido el delito de violación sexual e incluso, merecería un mayor grado de responsabilidad culpable

Así mismo, hay que tomar en cuenta el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo en razón de su autonomía de voluntad en contraposición al derecho a la vida del concebido, además se debe tomar en cuenta de los factores sociales y psicológicos que pueda ocasionar en ella.

Por otro lado, genera una vulneración de derechos el cual prolonga la aceptación social de la violación sexual contra las mujeres, así como la desprotección y desconfianza de ésta, en el sistema de justicia.

3.2.3. Legislación Comparada:

Bolivia:

Art. 266, violación o raptó, peligro para la vida de la madre, cuando el aborto hubiere sido producto de una violación sexual, raptó no seguido de matrimonio, estupro o incesto o incesto, no se aplica sanción alguna, siempre y cuando la acción penal hubiera sido iniciada. Tampoco será sancionado si el aborto hubiese sido cometido con el fin de evitar un daño para la vida o la salud

de la gestante y si no podía ser evitado por otras formas. En ambos casos el aborto deberá ser realizado por un médico con consentimiento de la gestante y la autorización judicial del caso.

Así como en Perú, de igual manera, se da en Bolivia, teniendo los mismos requisitos, como el de no estar dentro del matrimonio y el de presentar denuncia ante las autoridades correspondientes, ello conlleva a la negación de posibles violaciones sexuales que puedan ser ocasionados por el propio esposo de la víctima.

Colombia:

Art. 124º: este artículo ha sido declarado exequible por la Corte Constitucional a través de la sentencia C-355-06 de 10 de mayo de 2006. Violación – peligro para la vida de la madre – malformación del feto. El texto del presente artículo era el siguiente: “Circunstancias de atenuación punitiva. La pena señalada para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas.

Se interpuso demandas legales contra la inconstitucionalidad de varios artículos de la Ley del Código Penal de 2000. Concluyendo en la sentencia de la Corte Constitucional C-355 de 10 de mayo 2006, por la que se legaliza el aborto inducido en Colombia en tres supuestos: malformación del feto, embarazo producto de violación, o cuando peligra la vida de la madre.

Uruguay:

Art. 328º Causa, atenuantes y eximentes, Violación- peligro para la vida de la madre – honor, inc. 2º si el aborto se cometiere sin el consentimiento de la mujer, para eliminar el fruto de la violación, la pena será disminuida de un tercio a la mitad, y si se efectuare con su consentimiento será eximido de castigo.

En este caso si se realiza un aborto como consecuencia de una violación no existe pena alguna si ésta es consumada con el consentimiento de la mujer, en caso contrario la pena será disminuida de un tercio a la mitad.

Panamá:

Art. 144º: no se aplicarán las penas señaladas en los artículos anteriores: Violación – Violación – peligro para la vida de la madre – malformación del feto, inc. 1º si el aborto realizado, con el consentimiento de la mujer, para provocar la destrucción del producto de la concepción ocurrida como consecuencia de violación carnal, debidamente acreditada en instrucción sumarial.

En el tipo penal de Panamá solo será legal aquella practica abortiva que se realice con el consentimiento de la mujer, pero ésta debe de encontrarse debidamente acreditada, en caso contrario si será susceptible de la imposición de una pena.

Ecuador:

Art. 447º, Violación – peligro para la vida de la madre o mujer que adolezca una discapacidad mental. El aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer o de su marido o familiares íntimos, cuando ella no estuviere en posibilidad de prestarlo, no será punible: inc. 2º si el embarazo proviene de una violación o estupro cometido en una mujer idiota o demente. En este caso, para el aborto se requerirá el consentimiento del representante legal de la mujer.

En Ecuador, el consentimiento para la realización de un aborto, puede ser realizado por una persona diferente a la mujer que ha sido agredida sexualmente y este debe ser realizado por un médico especializado.

Brasil:

Art. 128º, El aborto solo está permitido cuando hay riesgo para la vida de la mujer o en caso de violación. No se castiga el aborto practicado por un médico si no hay otra manera de salvar la vida de la mujer embarazada; en

casos de embarazo por violación; y si el embarazo resulta de la violación y el aborto es precedido por el consentimiento de la mujer embarazada, o si es incapaz, su representante legal.

En Brasil, no es sancionable el aborto realizado por una mujer víctima de violación sexual.

Interpretación:

Del análisis realizado anteriormente, comprende la legislación de diferentes países de Latinoamérica, la cual sirve para contrastar diferentes puntos de vista sobre el aborto sentimental en cuanto a la realidad social y cultural del sistema legislativo peruano, en donde el tipo penal ya mencionado penaliza la práctica de un aborto producto de una violación dentro o fuera del matrimonio.

Es así que, en muchos países se toma en consideración la decisión de cualquier mujer que es víctima de una violación sexual, dejando a su libre voluntad y decisión de continuar con una maternidad no deseada. Así como también, se les brindan beneficios de acceder a servicios gratuitos en hospitales de salud necesarios y sobre todo seguridad y protección para poder realizarse una práctica abortiva en casos donde haya violación sexual donde tenga como consecuencia un embarazo no deseado.

De esta manera se evita la muerte de muchas mujeres que han sido agredidas sexualmente, y que recurren a personas no especializadas para realizarse una interrupción de embarazo no deseado.

3.3. Análisis de entrevistas:

Descripción de resultados de entrevistas:

Las entrevistas son realizadas a 4 Fiscales del Ministerio público, 2 abogados penalistas y 1 médico, conteniendo 10 preguntas que se encuentran divididas de la siguiente manera: Las preguntas de la 1 a la 4 dentro del Objetivo General, las preguntas de la 5 a la 7, permitirán responder el Objetivo

Específico 1, las preguntas de la 8 a la 10, buscan responder el Objetivo Especifico 2.

Objetivo General:

Determinar en que medida el delito de aborto sentimental respecto a la exclusion de la mujer victima de violacion sexual conyugal genera una contradiccion normativa en elCodigo Penal peruano.

PREGUNTA N°1: ¿En su opinión, ¿Cree usted que hay una contradicción normativa con el Art. 170° inc. 2 al no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental? ¿Por qué?

Respuestas concordantes:

Fiscal Arismendiz (2017) refiere:

Si, por cuanto el bien jurídico en el delito de violación sexual resulta ser la libertad sexual y no así otro interés, por lo tanto es perfectamente posible admitir el delito de violación sexual entre cónyuges producto del delito de aborto sentimental

Fiscal Cusma (2017) refiere:

Si hay contradicción normativa, aparentemente; si se tiene en cuenta que la violación sexual contra su voluntad, está prevista como delito y se sanciona al autor en la agravante prevista en la norma penal; el aborto sentimental, conducta que se sanciona de evitar que el feto, vale decir, la interrupción del feto, según el Código Civil, se le computa como padre al atacante.

Fiscal Benites (2017) menciona:

Si hay contradicción normativa, ya que la violación sexual conyugal, se encuentra establecido en el artículo 170° inc. 2, sin embargo, el artículo 120° de Aborto sentimental, excluye a la mujer que aborta a consecuencia de una violación sexual conyugal, reconociendo tácitamente, el delito de violación sexual.

- **Abg. Ramos (2017) considera:**
Hay contradicción normativa, porque por que la violación sexual conyugal se encuentra tipificado en el código penal, y el tipo penal de aborto sentimental no incluye a la mujer que aborta por violación sexual conyugal, negando la posibilidad de haber violación sexual dentro del matrimonio.

Respuesta discordante:

- **Abg. Brañes (2017) considera:**
Más que contradicción, sería una omisión al no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal, pero ello origina una sanción, en cambio, con la no inclusión no se penaliza dicha conducta.

PREGUNTA N°2: Explique usted, ¿Qué consecuencias jurídicas genera la exclusión de la mujer, víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental?

Respuestas concordantes:

- **Fiscal Arismendiz (2017) refiere:**
Genera lesión al principio de culpabilidad, por cuanto al subsumir el hecho delictual, violación sexual entre cónyuges, al delito de aborto sentimental (Art. 120.1) trae como consecuencia la reducción de la intensidad del reproche jurídico penal, toda vez que el autor recibiría una pena no mayor de tres meses, cuando en realidad le correspondería una pena conminada entre 12 a 18 años.
- **Fiscal Cusma (2017) menciona:**
La ausencia de legalidad, pues para ser punible el castigo penalmente, tiene que estar previsto en el Código Penal, en forma expresa e inequívoca, por lo que se trataría de un caso de no exigibilidad de otra conducta.
- **Fiscal Benites (2017) señala:**
Las consecuencia jurídicas, se evidencian, cuando el legislador, excluye en forma indiscriminada, el aborto por violación sexual conyugal, dentro del tipo penal atenuado de aborto sentimental, remitiéndola automáticamente al artículo

114° Autoaborto del C.P, el cual se le sanciona con una pena no mayor de 2 años de pena privativa de la libertad.

- **Abg. Ramos (2017) refiere:**

Las consecuencias de dicha exclusión, denota discriminación y desigualdad de derechos, no quedando más que encuadrarla al tipo penal de autoaborto.

Respuestas discordantes:

- **Abg. Brañes (2017) considera:**

No genera una consecuencia jurídica, excepto el de no penalizar dicha conducta, ya que si la mujer víctima de violación sexual se somete a un aborto sentimental, esta no será sancionada.

PREGUNTA N°3: En su opinión, ¿considera usted que el delito de aborto sentimental, niega la posibilidad de la violación sexual dentro del matrimonio? ¿Por qué?

Respuestas concordantes:

- **Fiscal Arismendiz (2017) refiere:**

Considero que estamos ante una antinomia jurídica, por cuanto el Art. 120.1, excluye literalmente la posibilidad de violación sexual entre cónyuges (al utilizar la terminología "fuera del matrimonio"), empero el Art. 170.2, admite la violación sexual conyugal, al regular el estatus de "cónyuge", siendo así, se deberá recurrir a la aplicación de las reglas de la antinomia e interpretación de la ley penal material.

- **Fiscal Cusma (2017) menciona:**

Si, pues hay que tener en cuenta, que no tiene nada que ver en cómo ha sido producido, la decisión es de la madre que manifiesta la libertad de la maternidad.

- **Fiscal Benites (2017) menciona:**

Si, ya que la violación sexual, se presenta, tanto en las parejas solteras, como en parejas casadas, puesto que una mujer, no solo puede ser violada sexualmente por un extraño, sino también por su propio esposo, amante o

conviviente, teniendo como única diferencia una partida matrimonial, ciertos derechos y deberes que no influyen en nada.

- Abg. Ramos (2017) refiere:

Si, puesto que una mujer no solo puede ser violada por una persona extraña, sino también por el cónyuge. No solo por el hecho de encontrarse dentro del matrimonio el esposo puede ejercer derecho sobre la esposa.

Respuesta discordante:

- Abg. Brañes (2017) considera:

No niega dicha circunstancia, ya que suele ocurrir un acto de violación dentro del matrimonio y a consecuencia de ello, la víctima podría quedar embarazada.

PREGUNTA N°4: En su opinión, ¿Cuáles son los motivos, por el que se sanciona con 2 años de pena privativa de libertad, a una mujer que aborta producto de una violación sexual conyugal?

Respuestas concordantes:

- Fiscal Benites (2017) menciona:

Las mujeres que son violadas sexualmente por el cónyuge, muchas veces resultan con embarazos no deseados, conllevando a tomar decisiones como el aborto, motivo por el cual, aparentemente tiene mayor grado de responsabilidad, por el simple hecho de procrear una vida dentro del matrimonio, sea o no producto de una violación sexual.

- Abg. Ramos (2017) refiere:

Si, puesto que una mujer no solo puede ser violada por una persona extraña, sino también por el cónyuge. No solo por el hecho de encontrarse dentro del matrimonio el esposo puede ejercer derecho sobre la esposa.

Respuestas discordantes:

- **Fiscal Cusma (2017) menciona:**
Yo estoy de acuerdo con la sanción, no puede compararse en el aborto terapéutico, ya que estas tienen condiciones mortales, y aquí se presenta lo que es el bien jurídico la no interrupción del embarazo.
- **Abg. Brañes (2017) considera:**
Dicha conducta no tipifica como autoaborto cuando la mujer causa el aborto o consiente que otro lo realice sancionado con dos años de pena privativa de libertad, cuando el legislador quien considera dicha pena mínima en el sentido que el niño no ha nacido.

Objetivo Especifico 1:

Identificar cuales son las causas para no incluir a la mujer victima de violacion sexual conyugal en el delito de aborto sentimental.

PREGUNTA N°5: Según usted, ¿Considera que la dificultad de probar la violación sexual de la mujer dentro del matrimonio, es una causa para no incluirla dentro del tipo penal atenuado de aborto sentimental? ¿Por qué?

Respuestas concordantes:

- **Fiscal Arismendiz (2017) refiere:**
Sí, es una de las tantas razones, por cuanto, existe una persecución *luris Tantum*, que dentro del lecho conyugal las relaciones sexuales son consentidas, empero, dicha presunción no es *lure Et de lure*.
- **Fiscal Benites (2017) menciona:**
Si bien es cierto, la violación sexual dentro y fuera del matrimonio, poseen la misma factibilidad de probanza, sin embargo, en actos como la violación sexual dentro del matrimonio, cuando la esposa acusa a su cónyuge ante las autoridades, estos dudan de ella, cuestionando la causas, puesto que nadie cree que ha sido violada por su propio esposo.

Respuestas discordantes:

- **Fiscal Cusma (2017) menciona:**
No creo que sea esa la razón, la víctima o la violentada, de una forma puede ser objetivo y también mediante testigo u otro medio de prueba y más aún la declaración tiene validez.

- **Abg. Ramos (2017) refiere:**
No, pues la violación sexual se cualquier forma, posee una misma viabilidad de probanza y pruebas al momento de realizar una declaración en contra del acusado, puesto que tiene la misma factibilidad y validez de la prueba

- **Abg. Brañes (2017) considera:**
No existe dificultad de probar un acto de violación sexual dentro del matrimonio, sino que la víctima no lo denuncia por temor o desconocimiento, y se podría incluir dentro del tipo penal atenuado de aborto sentimental.

PREGUNTA N°6: En su opinión, ¿Cree usted que existe una cultura machista que impide incluir a la mujer como víctima de violación sexual conyugal en el tipo penal atenuado de aborto sentimental? ¿Por qué?

Respuestas concordantes:

- **Fiscal Benites (2017) menciona:**
Si, ya que hay posturas donde consideran que el marido, goza del derecho a exigirle a su cónyuge el acceso carnal, y la violencia que utiliza para poseerla, no la convierte en reo de una violación. Todo ello, resulta ser erróneo, ya que ninguna mujer puede ser obligada a cumplir el acto sexual en contra de su voluntad y como consecuencia un embarazo no deseado.

- **Abg. Ramos (2017) refiere:**
Probablemente si, por que ay estigmas donde creen que el marido tiene el derecho de ejercer el acto sexual en contra de la voluntad de la esposa y pese a ello se suma como consecuencia un embarazo, el cual la esposa es obligada a conservarlo.

Respuestas discordantes:

- **Fiscal Arismendiz (2017) refiere:**
No, por cuanto, el Art. 120.1, tiene una influencia del Código Penal de 1924, en la cual la técnica legislativa protegía intereses conservadores propios de una sociedad moralista reservada, entonces no se trata de una línea machista por parte del legislador, evidencia de ellos se tiene en el inciso 2 del Art. 170, que admite la violación sexual entre cónyuges, por lo tanto, considero que se trata de una antinomia jurídica y no así de una cultura machista

- **Fiscal Cusma (2017) menciona:**
No, porque la mujer siempre conserva la libertad de decidir si quiere o no su embarazo; claro que si piensa que la ley reconoce a la cónyuge la posibilidad del embarazo en contra de su voluntad.

- **Abg. Brañes (2017) considera:**
No lo creo, pero fue una omisión, el cual podría corregirse a fin de atenuar dicha conducta.

PREGUNTA N°7: En su opinión, ¿Por qué cree usted que no se considera a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el tipo penal atenuado de aborto sentimental?

Respuestas concordantes:

- **Fiscal Benites (2017) menciona:**
Considero que la decisión del legislador, al excluir el aborto por violación sexual conyugal del tipo penal de aborto sentimental, se debe a la cultura machista peruana en que aún se vive.

- **Abg. Ramos (2017) refiere:**
En mi opinión se debe a la poca incidencia, así mismo al machismo que existe en el Perú.

- **Abg. Brañes (2017) considera:**
Creo que se debe a la poca incidencia o una omisión al momento de legislar.

Respuestas discordantes:

- **Fiscal Arismendiz (2017) refiere:**
Se trata de un problema antinómico, conforme vengo explicando, el cual deberá de ser superado por técnica legislativa, reglas de antinomia o interpretación de ley penal material.
- **Fiscal Cusma (2017) menciona:**
Cuando haya repercusiones psíquicas que pueda producir el acto de violencia, debido que las parejas en ellas exista desavenencias, peleas constantes que podría causar un riesgo grave a la salud mental de la mujer, ahí si se permitiría el aborto terapéutico.

Objetivo Especifico 2:

Identificar de que manera la exclusion de la mujer victima de violacion sexual conyugal en el delito de aborto sentimental vulnera el derecho a la igualdad.

PREGUNTA N°8: Teniendo en cuenta que el delito de aborto sentimental solo atenúa la pena cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio, ¿Considera usted, que se vulnera el derecho a la igualdad respecto de aquellas mujeres que son víctimas de violación sexual dentro del matrimonio? ¿Por qué?

Respuestas concordantes:

- **Fiscal Benites (2017) menciona:**
Si, ya que el aborto sentimental al solo hablar de la violación sexual, fuera del matrimonio, vulnera el derecho de igualdad de aquellas mujeres casadas, que se encuentran en la misma situación, es decir, embarazo no deseado, fruto de una violación sexual.

- **Abg. Ramos (2017) refiere:**
Si, el Art. 120° del C.P al excluir la frase dentro del matrimonio, vulnera el derecho de toda mujer casada encontrándose en la misma situación, asimismo, toda mujer debe tener derecho a decidir por sí misma sobre su propio cuerpo.

- **Abg. Brañes (2017) considera:**
Si vulnera el derecho a la igualdad ya que la mujer puede quedar embarazada víctima de violación sexual dentro del matrimonio.

- **Fiscal Cusma (2017) menciona:**
Si se sabe que la finalidad del matrimonio es la procreación, mal podríamos decir que una pareja dentro del matrimonio interrumpa el embarazo, lo puede ser en la violencia dentro del hogar, puede ser delictivo y puesto en conocimiento.

Respuestas discordantes:

- **Fiscal Arismendiz (2017) refiere:**
No, por cuanto existe el Art. 170°, por lo tanto, reitero que se trata de un problema antinómico de leyes penales en el tiempo, a la misma que nos llevan a un anacronismo cultural, producto del avance del tiempo.

PREGUNTA N°9: Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 234 del código Civil vigente, donde refiere que el marido y la mujer tienen contemplaciones, derechos, deberes y responsabilidades dentro del hogar, ¿Cree usted, que una mujer puede ser obligada a realizar el acto sexual en contra de su voluntad? ¿Por qué?

Respuestas concordantes:

- **Fiscal Arismendiz (2017) refiere:**
No, por cuanto la libertad personal, en este caso la libertad sexual, es un derecho constitucional ontológicamente propio de la mujer por su estatus de ser humano, tan igual que el hombre, derecho que tiene que ser respetado por su cónyuge, por lo tanto no se puede hablar de deber sino existe previamente voluntariedad de la mujer de acceder sexualmente con su cónyuge.

- **Fiscal Benites (2017) menciona:**
No, ya que ante la negativa de la mujer casada, en cumplir con su obligación, el cónyuge sería sancionado por el delito de violación sexual conyugal, siempre y cuando utilice la fuerza en contra de la voluntad de su cónyuge.
- **Fiscal Cusma (2017) menciona:**
No está obligada al acto sexual en contra de su voluntad, la libertad sexual que toda persona goce debe ser libre y espontáneo sin ninguna contradicción.
- **Abg. Ramos (2017) refiere:**
No, porque ninguna mujer puede ser transgredida ni obligada a ejercer un acto sexual en contra de su voluntad pues estaría infringiendo sus derechos más fundamentales.
- **Abg. Brañes (2017) considera:**
Ninguna persona puede ser obligada a realizar el acto sexual en contra de su voluntad.

PREGUNTA N°10: En su opinión, ¿una mujer, puede ser forzada a concebir una criatura producto de una violación sexual por parte del esposo? ¿Por qué?

Respuestas concordantes:

- **Fiscal Arismendiz (2017) refiere:**
No, conforme vengo mencionando, la libertad personal es un derecho constitucional inalienable e indisponible, no es materia de negociación ni imposición, tanto por ley o por voluntad de terceros. En ese sentido, no se trata de ver género (hombre o mujer) sino de considerar los derechos propios del ser humano, los cuales son iguales ante la ley, donde cada uno tiene sus peculiaridades y roles en sociedad.
- **Fiscal Benites (2017) menciona:**
No, ya que los actos de violación sexual dentro del matrimonio, muchas veces terminan en embarazos no deseados. Por ello, considero que toda mujer debe gozar de libre voluntad y decisión de continuar o no con un embarazo producto de una violación sexual.

- **Abg. Ramos (2017) refiere:**
No, la mujer que es violada sexualmente por cualquier persona sin excepción alguna y como consecuencia de ello resulta con un embarazo no deseado, debe tener autonomía de voluntad en cuanto a su propio cuerpo.
- **Abg. Brañes (2017) considera:**
No se puede forzar a concebir, ya que la decisión de cancelar, es decisión de pareja y forma voluntaria.

Respuesta discordante:

Fiscal Cusma (2017) menciona:

Tampoco a la persona ofendida se le forzó que continuara en vigente el matrimonio. Hay que tener en cuenta, que mientras las mujeres consientan o perdonen la objeción en su contra por parte del cónyuge, esta relación vincular no se podría darse.

Entrevista realizada a un Médico General:

Objetivo General: determinar en qué medida el delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal genera una contradicción normativa en el código penal peruano.

Medico Cotrina (2017):

Pregunta 1: Según su criterio, ¿Cómo puede definir usted, un acto de violación sexual?

- Es una conducta impropia, que involucra agresiones físico y psicólogo, concluyendo con la penetración de la víctima en contra de su voluntad.

Pregunta 2: en su opinión, ¿Cómo define usted el aborto?

- El aborto es la interrupción del embarazo antes de las 22 semanas ya sea de manera espontánea, inducida o provocada. Afecta a la mujer en su condición psicológica, física y social, manera en que puede generar complicaciones

orgánicas, que en su mayor frecuencia se dan en los tipos de aborto provocado que se realizan de manera clandestina.

Pregunta 3: ¿Qué opina usted, sobre el concebido dentro de una violación sexual, consumado dentro del matrimonio?

- El concebido dentro o fuera del matrimonio que se dio como producto de una violación sexual, afecta en mayor o igual compromiso psicológico, físico y social de la mujer, enfatizando en el término de mayor, debido al tiempo en que la mujer se encuentra sometida al maltrato, bajo los estigmas de la pareja agresora, que mal interpreta como derechos dentro del matrimonio.

Pregunta 4: ¿Qué determinantes influyen en el acto de la violación sexual y el aborto?

- Ausencia total o parcial de escolaridad, familia de constitución variada (nuclear ampliada o binuclear), enfermedades psiquiátricas, usuario de drogas, socioeconómico, etc.

Objetivo específico 1: identificar cuáles son las causas para no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental.

Pregunta 5: ¿Considera usted, que existe manifestaciones físicas y psicológicas que permitan sospechar una posible violación sexual?

- Podemos tener como signo de sospecha, la afección psicológica, como cambios de la conducta habitual, ansiedad, temor hacia las persona agresora, rechazo a la esfera social, temor en desnudarse, etc. En cuando a signos físicos, lesión por irritación de los genitales, hematomas, contusiones hemopresis (sin control del esfinter anal) y enuresis, sin control del esfinter uretral)

Pregunta 6: En su opinión, ¿Qué se debe hacer, en casos de violación sexual matrimonial?

- Se debe realizar la denuncia, para luego recurrir al instituto nacional de medicina legal, en otras ocasiones puede acudir de manera directa al servicio de salud, quienes en estos casos manejan protocolos de acuerdo a cada institución quienes darían aviso a las autoridades.

Pregunta 7: En cuanto al embarazo no deseado por violación sexual dentro del matrimonio, ¿Cree usted, que la mujer debe tener derecho a decidir sobre su propio cuerpo, en contraposición al concebido?

- Considero que una mujer con embarazo producto de una violación sexual, tiene un daño psicológico que puede afectar su juicio en razón. Por ello es debería recibir psicoterapia en primer instancia. Adicionalmente en la actualidad, no está comprobado que el aborto que el aborto sea la mejor alternativa de ayuda.

Objetivo específico 2: identificar de qué manera la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental vulnera el derecho a la igualdad.

Pregunta 8: en su opinión, ¿Qué medida preventivas pueden aplicarse para reducir el aborto y la violación sexual?

- Educación sexual desde temprana edad, mayo comunicación y reforzando los valores y virtudes de cada uno.

Pregunta 9: podría explicar, ¿Qué daños ocasiona practicar un aborto clandestino?

- El aborto clandestino puede causar complicaciones, moderadas, graves y hasta la muerte. La complicación más frecuente son las hemorragias, infecciones y traumas psicológicos.

Pregunta 10: En su opinión, ¿Qué complicaciones puede traer la violación sexual y el aborto?

- En cuanto a la violación sexual; el embarazo no deseado, enfermedades de transmisión sexual, afección psicosocial. En casos de aborto; puede generar en su mayor frecuencia afección psicosocial, seguido de afecciones orgánicas antes mencionadas, sobre todo si es de manera clandestina.

3.4. Análisis de la encuesta:

En la presente investigación estadística se empleó una muestra de 110 mujeres de entre 25 y 45 años de edad, con el fin de obtener sus respuestas respecto al tema sobre **“El delito de aborto sentimental, respecto a la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el Código penal peruano”**

Tabla 10

Personas que tienen conocimiento del delito de aborto sentimental

	Frecuencia	porcentaje
SI	39	35%
NO	71	65%
TOTAL	110	100%

Figura 3

Número de personas que tienen conocimiento del delito de aborto sentimental

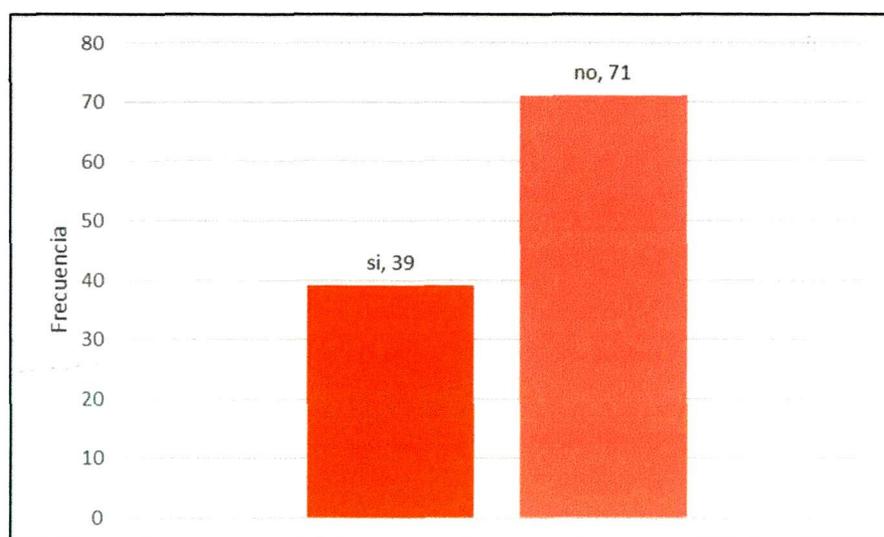
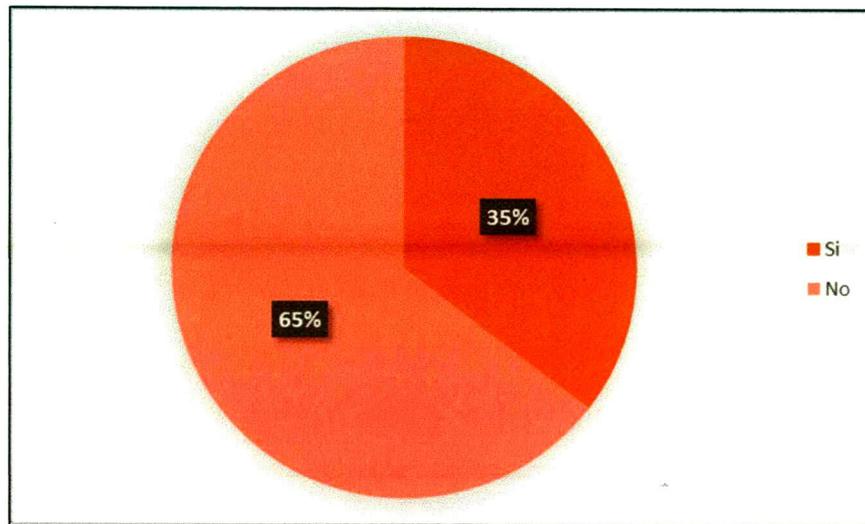


Figura 4

Porcentaje de personas que tienen conocimiento del delito de aborto sentimental



Fuente: Archivos según la encuesta realizada

Elaboración: Propia del autor

Interpretación:

Según la tabla N°1, los resultados de la pregunta realizada, son los siguientes:

- 27 mujeres, manifestaron su conformidad, atendiéndose que optaron por la alternativa si, representando el (35%)
- Mientras que, un grupo de 71 mujeres, manifestaron su desacuerdo con la pregunta, atendiéndose que la alternativa no representa un (65%)

Interpretación del resultado de frecuencia N°1:

- El 35% de las encuestadas manifiesta conocer el significado del aborto sentimental.
- El 65% de las encuestadas manifiesta desconocer el significado del aborto sentimental.

Tabla 11

Personas que consideran culpable de una violación sexual al esposo que mantiene relación sexual en contra de la voluntad de la esposa

	Frecuencia	porcentaje
SI	91	83%
NO	19	17%
TOTAL	110	100%

Figura 5

Número de personas que consideran culpable de una violación sexual al esposo que mantiene relaciones sexuales en contra de la voluntad de su esposa

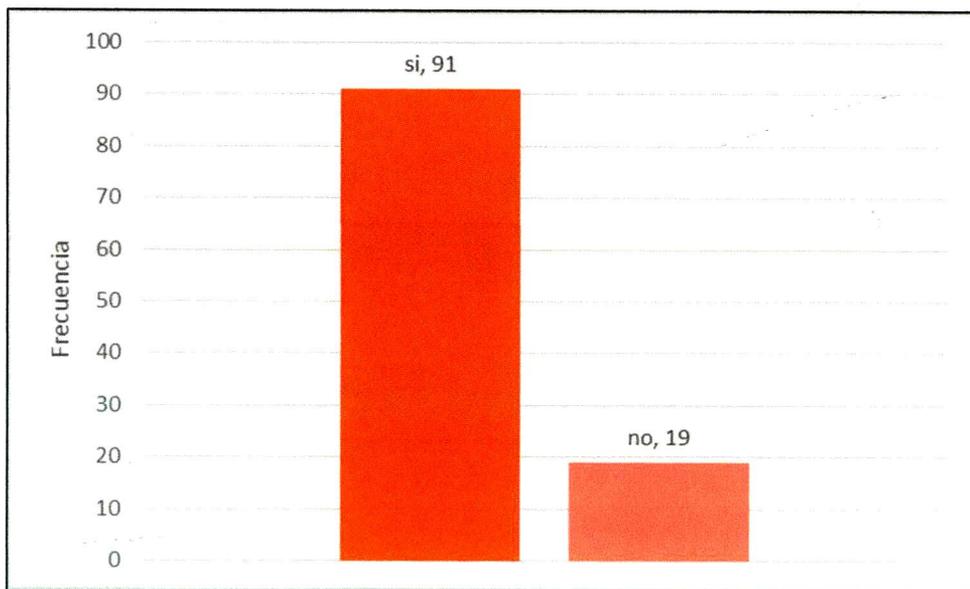
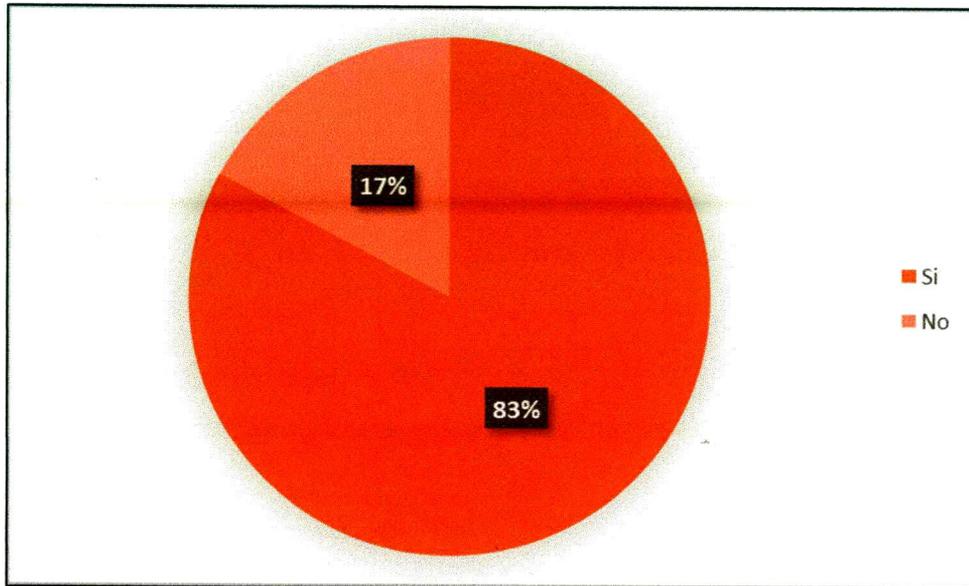


Figura 6

Porcentaje de personas que consideran culpable de una violación sexual al esposo que mantiene relaciones sexuales en contra de la voluntad de su esposa



Fuente: Archivos según la encuesta realizada

Elaboración: Propia del autor

Interpretación:

Según la tabla N°2, los resultados de la pregunta realizada, son los siguientes:

- 91 mujeres, manifestaron su conformidad, atendiéndose que optaron por la alternativa si, representando el (83%)
- Mientras que, un grupo de 19 mujeres, manifestaron su desacuerdo con la pregunta, atendiéndose que la alternativa no representa un (17%)

Interpretación del resultado de frecuencia N°1:

- El 83% de las encuestadas manifiesta conocer que, también se considera culpable de una violación sexual, al esposo que mantiene relaciones sexuales en contra de la voluntad de su esposa.

- El 17% de las encuestadas manifiesta desconocer que se considera culpable de una violación sexual, al esposo que mantiene relaciones sexuales en contra de la voluntad de su esposa.

Tabla 12

Personas que consideran que la violación sexual dentro del matrimonio es más tolerable que una violación sexual por un desconocido

	Frecuencia	porcentaje
SI	31	28%
NO	79	72%
TOTAL	110	100%

Figura 7

Número de personas que consideran que la violación sexual dentro del matrimonio es más tolerable que una violación sexual por un desconocido

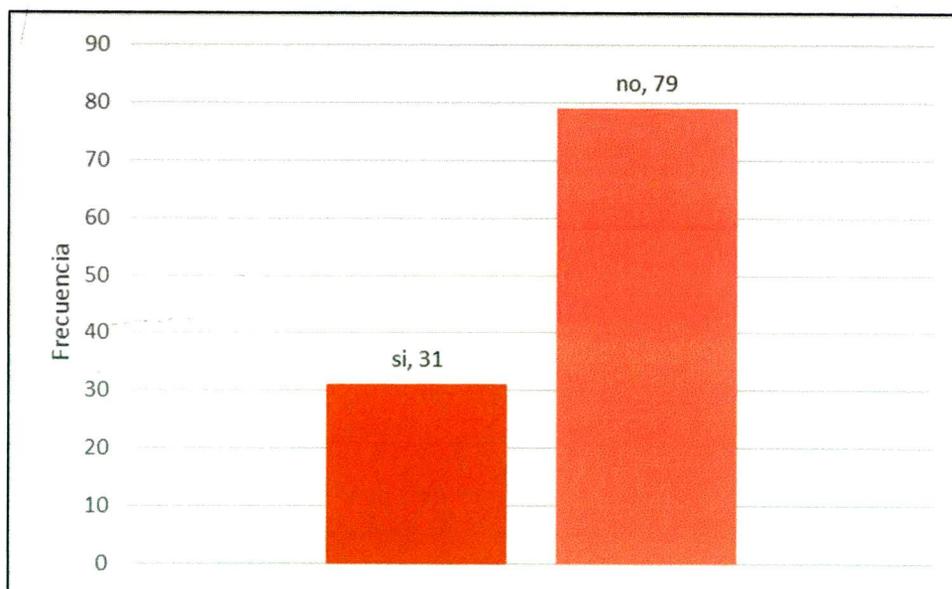
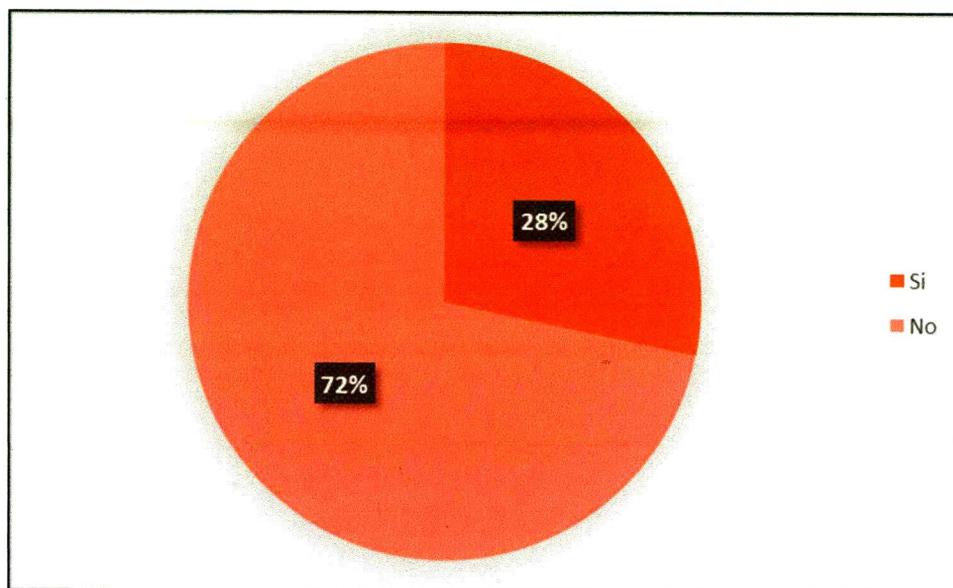


Figura 8

Porcentaje de personas que consideran que la violación sexual dentro del matrimonio es más tolerable que una violación sexual por un desconocido



Fuente: Archivos según la encuesta realizada

Elaboración: Propia del autor

Interpretación:

Según la tabla N°3, los resultados de la pregunta realizada, son los siguientes:

- 31 mujeres, manifestaron su conformidad, atendiéndose que optaron por la alternativa si, representando el (28%)
- Mientras que, un grupo de 79 mujeres, manifestaron su desacuerdo con la pregunta, atendiéndose que la alternativa no representa un (72%)

Interpretación del resultado de frecuencia N°1:

- El 28% de las encuestadas, manifiestan estar de acuerdo, en que la violación sexual dentro del matrimonio es mar tolerable que la violación sexual por un extraño.
- El 72% de las encuestadas, manifiestan estar desacuerdo, en que la violación sexual dentro del matrimonio es mar tolerable que la violación sexual por un extraño.

Tabla 13

Personas que consideran que la mujer puede ser forzada por su cónyuge a cumplir con el débito conyugal

	Frecuencia	porcentaje
SI	16	14%
NO	94	86%
TOTAL	110	100%

Figura 9

Número de personas que consideran que la mujer puede ser forzada por su cónyuge a cumplir con el debido conyugal

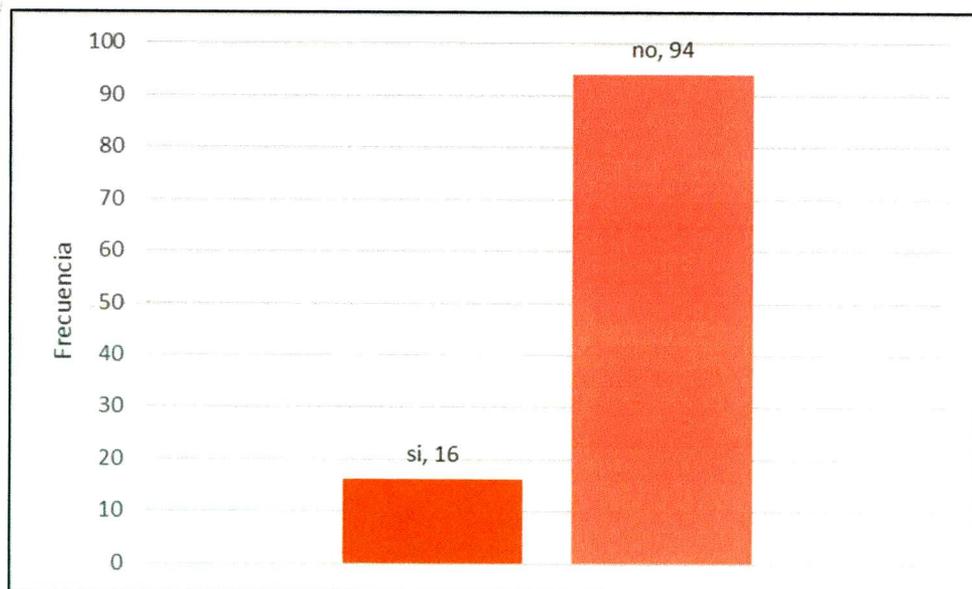
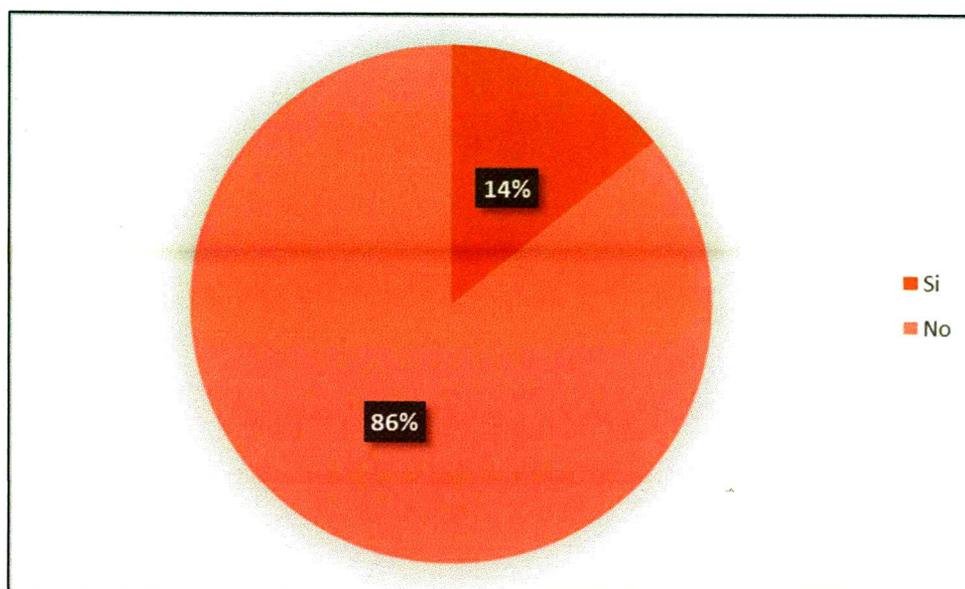


Figura 10

Porcentaje de personas que consideran que la mujer puede ser forzada por su cónyuge a cumplir con el debito conyugal



Fuente: Archivos según la encuesta realizada

Elaboración: Propia del autor

Interpretación:

Según la tabla N°4, los resultados de la pregunta realizada, son los siguientes:

- 16 mujeres, manifestaron su conformidad, atendiéndose que optaron por la alternativa si, representando el (14%)
- Mientras que, un grupo de 94 mujeres, manifestaron su desacuerdo con la pregunta, atendiéndose que la alternativa no representa un (86%)

Interpretación del resultado de frecuencia N°1:

- El 14% de las encuestadas, manifiestan estar de acuerdo, en que la mujer puede ser forzada por su cónyuge a cumplir con el débito conyugal en contra de su voluntad.

- El 86% de las encuestadas, manifiestan estar desacuerdo, en que la mujer puede ser forzada por su cónyuge a cumplir con el débito conyugal en contra de su voluntad.

Tabla 14

Personas que consideran obligación de la mujer, cumplir con sus deberes y responsabilidades dentro del matrimonio, afecta su libertad sexual

	Frecuencia	porcentaje
SI	76	70%
NO	33	30%
TOTAL	110	100%

Figura 11

Número de personas que consideran obligación de la mujer, cumplir con sus deberes y responsabilidades dentro del matrimonio, afecta su libertad sexual

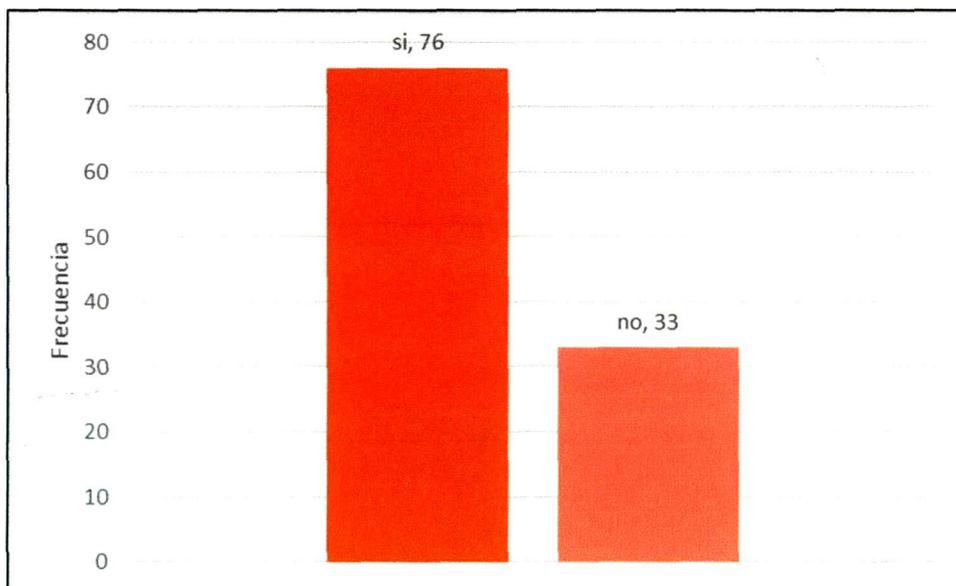
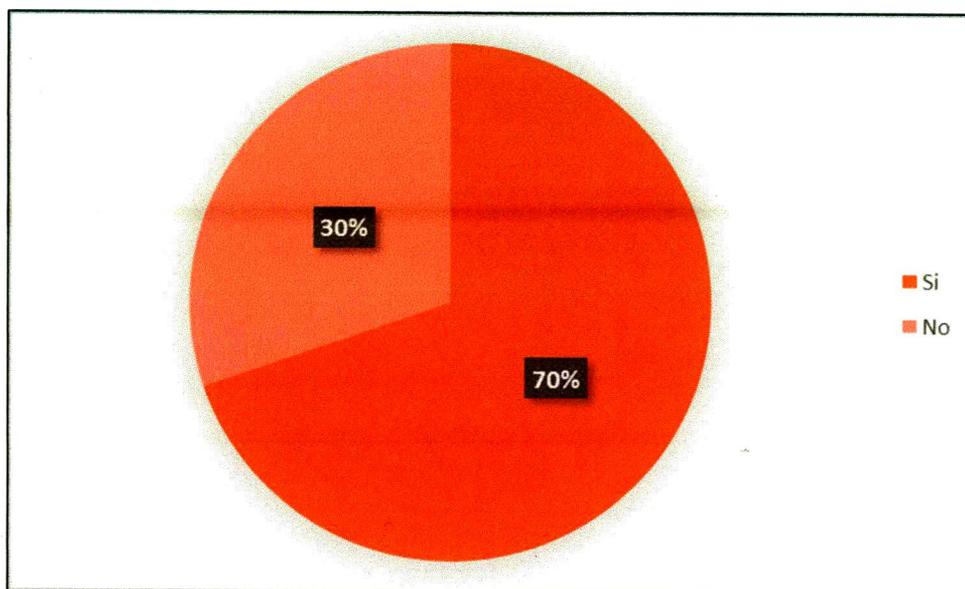


Figura 12

Porcentaje de personas que consideran obligación de la mujer, cumplir con sus deberes y responsabilidades dentro del matrimonio, afecta su libertad sexual



Fuente: Archivos según la encuesta realizada

Elaboración: Propia del autor

Interpretación:

Según la tabla N°5, los resultados de la pregunta realizada, son los siguientes:

- 76 mujeres, manifestaron su conformidad, atendiéndose que optaron por la alternativa si, representando el (70%)
- Mientras que, un grupo de 33 mujeres, manifestaron su desacuerdo con la pregunta, atendiéndose que la alternativa no representa un (30%)

Interpretación del resultado de frecuencia N°1:

- El 70% de las encuestadas, manifiestan estar de acuerdo, en que obligar a una mujer a cumplir con sus deberes y responsabilidades afecta su libertad sexual.

- El 30% de las encuestadas, manifiestan estar desacuerdo, en que obligar a una mujer a cumplir con sus deberes y responsabilidades afecta su libertad sexual.

Tabla 15

Reacciones de mujeres después de una violación sexual por parte del cónyuge

	Frecuencia	porcentaje
Nadie le creería	19	17%
Permanecería en silencio	8	7%
Denunciaría	83	76%
Total	110	100%

Figura 13

Número de reacciones de mujeres después de una violación sexual por parte del cónyuge

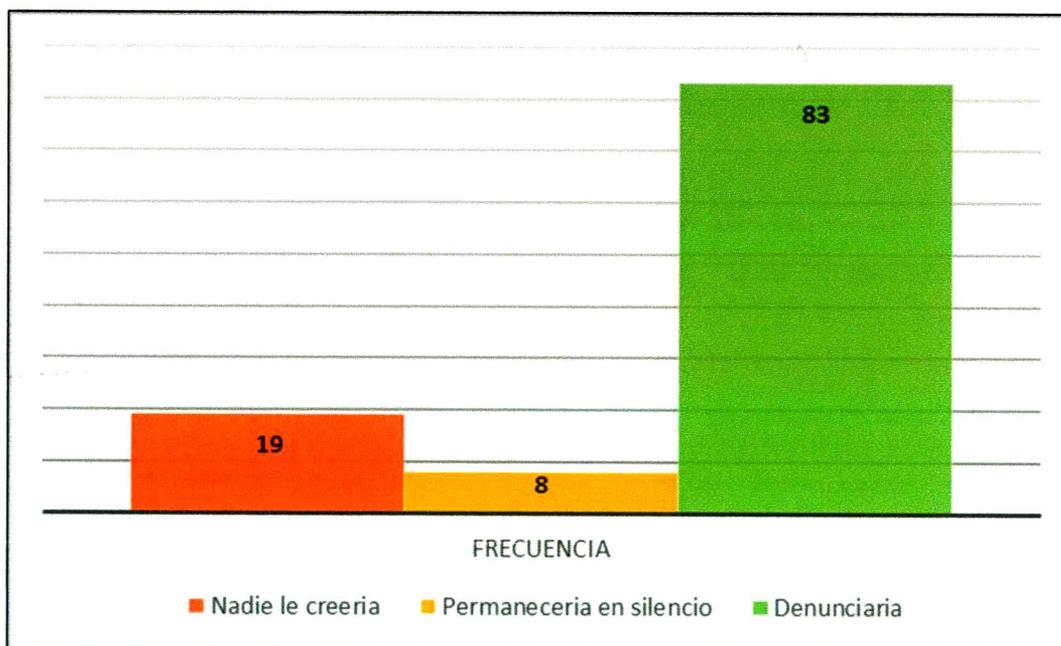
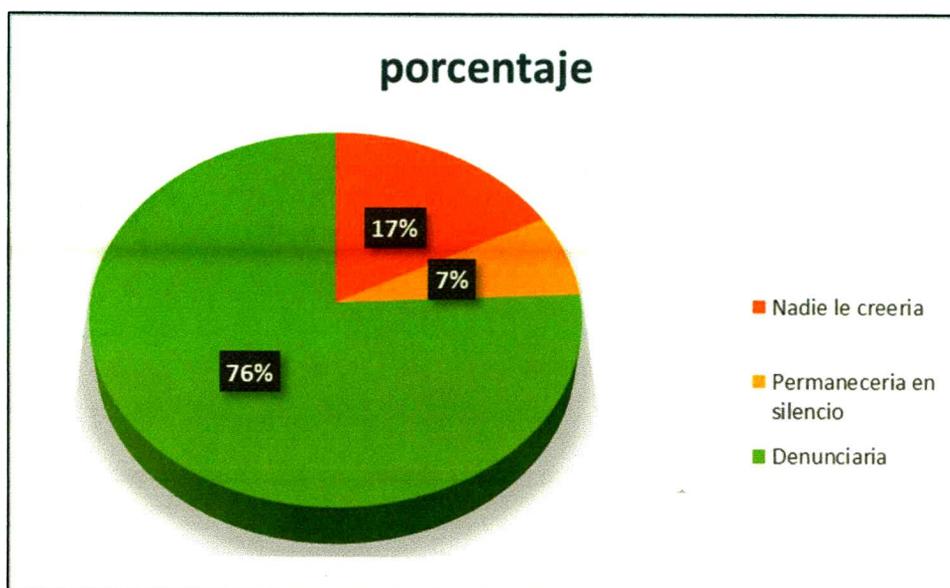


Figura 14

Porcentaje de reacciones de mujeres después de una violación sexual por parte del cónyuge



Fuente: Archivos según la encuesta realizada

Elaboración: Propia del autor

Interpretación:

Según la tabla N°6, los resultados de la pregunta realizada, son los siguientes:

- 19 mujeres, manifestaron su conformidad con la pregunta, atendiéndose que optaron por la alternativa (nadie le creería) representado con un (17%)
- 8 mujeres, manifestaron su conformidad con la pregunta, atendiéndose que optaron por la alternativa (permanecería en silencio) representado con un (7%)
- 83 mujeres, manifestaron su conformidad con la pregunta, atendiéndose que optaron por la alternativa (denunciaría) representado con un (76%)

Interpretación del resultado de frecuencia N°1:

- El 17% de las encuestadas, manifiestan que nadie le creería.
- El 7% de las encuestadas, manifiestan que permanecerían en silencio
- El 76% de las encuestadas, manifiestan que denunciarían

Tabla 16

Personas que consideran que la mujer que aborta por violación sexual por parte de su cónyuge, se le sancione con 2 años de pena privativa de la libertad

	Frecuencia	porcentaje
SI	21	19%
NO	89	81%
TOTAL	110	100%

Figura 15

Número de personas que consideran que la mujer que aborta por violación sexual por parte de su cónyuge, se le sancione con 2 años de pena privativa de la libertad

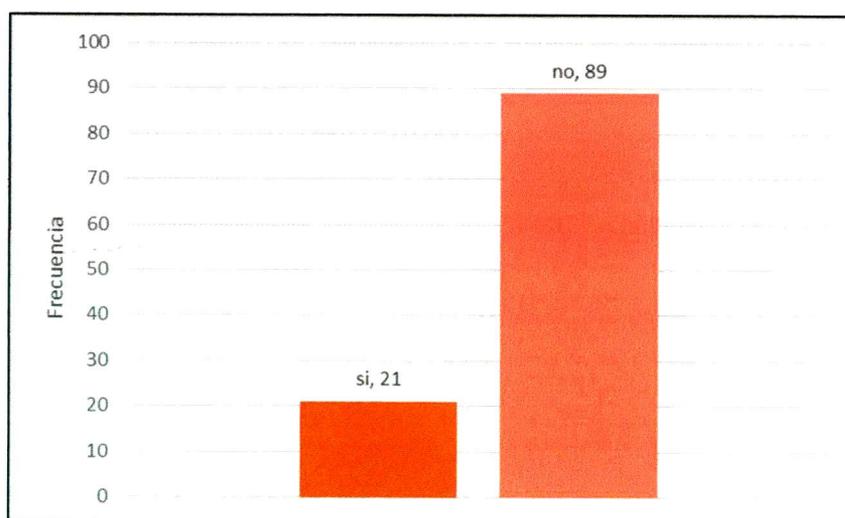
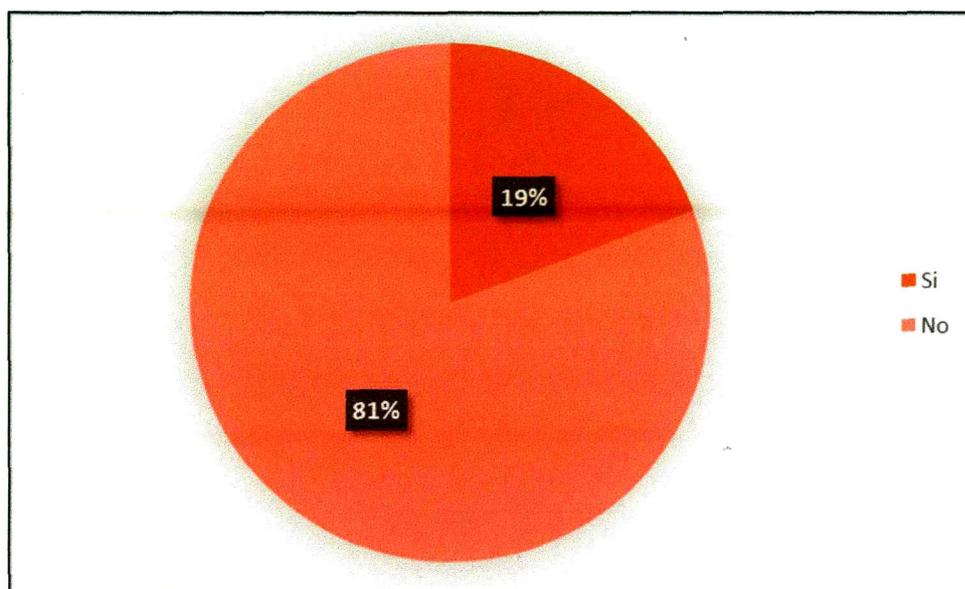


Figura 16

Porcentaje de personas que consideran que la mujer que aborta por violación sexual por parte de su cónyuge, se le sancione con 2 años de pena privativa de libertad



Fuente: Archivos según la encuesta realizada

Elaboración: Propia del autor

Interpretación:

Según la tabla N°7, los resultados de la pregunta realizada, son los siguientes:

- 21 mujeres, manifestaron su conformidad, atendiéndose que optaron por la alternativa si, representando el (19%)
- Mientras que, un grupo de 89 mujeres, manifestaron su desacuerdo con la pregunta, atendiéndose que la alternativa no representa un (81%)

Interpretación del resultado de frecuencia N°1:

- El 19% de las encuestadas, manifiestan estar de acuerdo, en que la mujer que aborta por violación sexual conyugal, se le sancione con 2 años de pena privativa de libertad.

- El 81% de las encuestadas, manifiestan estar desacuerdo, en que la mujer que aborta por violación sexual conyugal, se le sancione con 2 años de pena privativa de libertad.

Tabla 17

Personas que consideran que la ley peruana, obliga a la mujer a soportar consecuencias como el embarazo no deseado por violación sexual conyugal

	Frecuencia	porcentaje
SI	21	19%
NO	89	81%
TOTAL	110	100%

Figura 17

Número de personas que consideran que la ley peruana, obliga a la mujer a soportar consecuencias como el embarazo no deseado por violación sexual conyugal

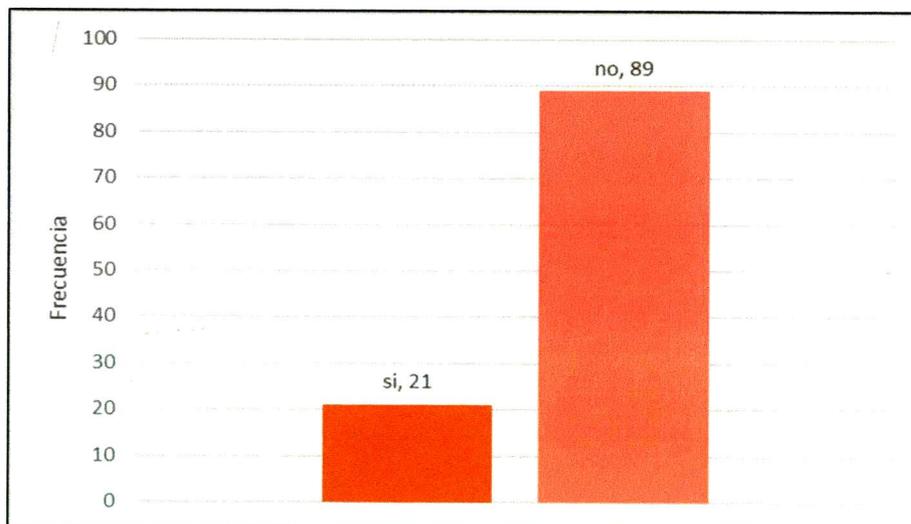
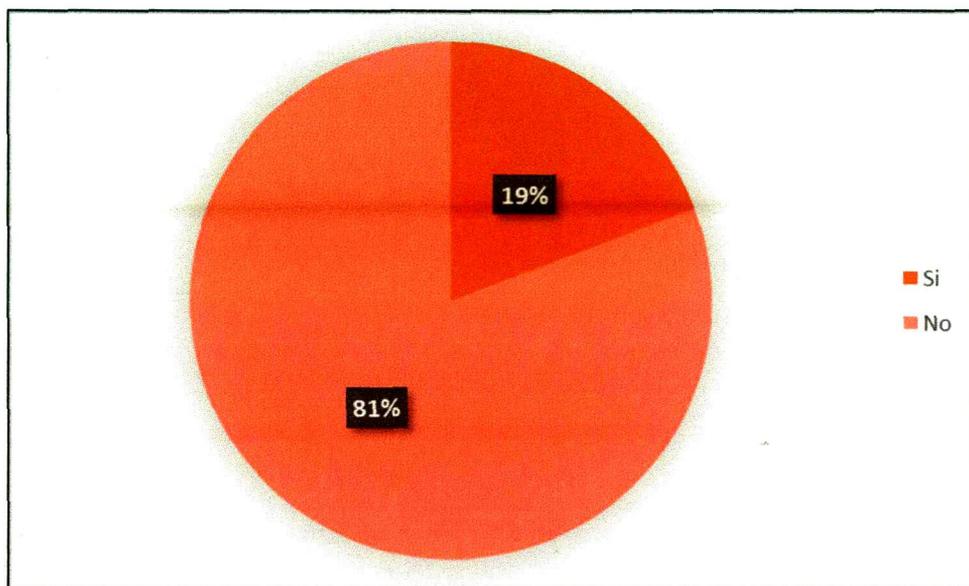


Figura 18

Porcentaje de personas que consideran que la ley peruana, obliga a la mujer a soportar consecuencias como el embarazo no deseado por violación sexual conyugal



Fuente: Archivos según la encuesta realizada

Elaboración: Propia del autor

Interpretación:

Según la tabla N°8, los resultados de la pregunta realizada, son los siguientes:

- 21 mujeres, manifestaron su conformidad, atendiéndose que optaron por la alternativa si, representando el (19%)
- Mientras que, un grupo de 89 mujeres, manifestaron su desacuerdo con la pregunta, atendiéndose que la alternativa no representa un (81%)

Interpretación del resultado de frecuencia N°1:

- El 19% de las encuestadas, manifiestan estar de acuerdo con la ley peruana, que obliga a la mujer a soportar consecuencias como el embarazo no deseado por violación sexual.

- El 81% de las encuestadas, manifiestan estar desacuerdo, con la ley peruana, que obliga a la mujer a soportar consecuencias como el embarazo no deseado por violación sexual.

Tabla 18

Personas que consideran que la mujer debe tener derecho a decidir sobre su propio cuerpo, en contraposición al concebido

	Frecuencia	porcentaje
SI	90	82%
NO	20	18%
TOTAL	110	100%

Figura 19

Número de personas que consideran que la mujer debe tener derecho a decidir sobre su propio cuerpo, en contraposición al concebido

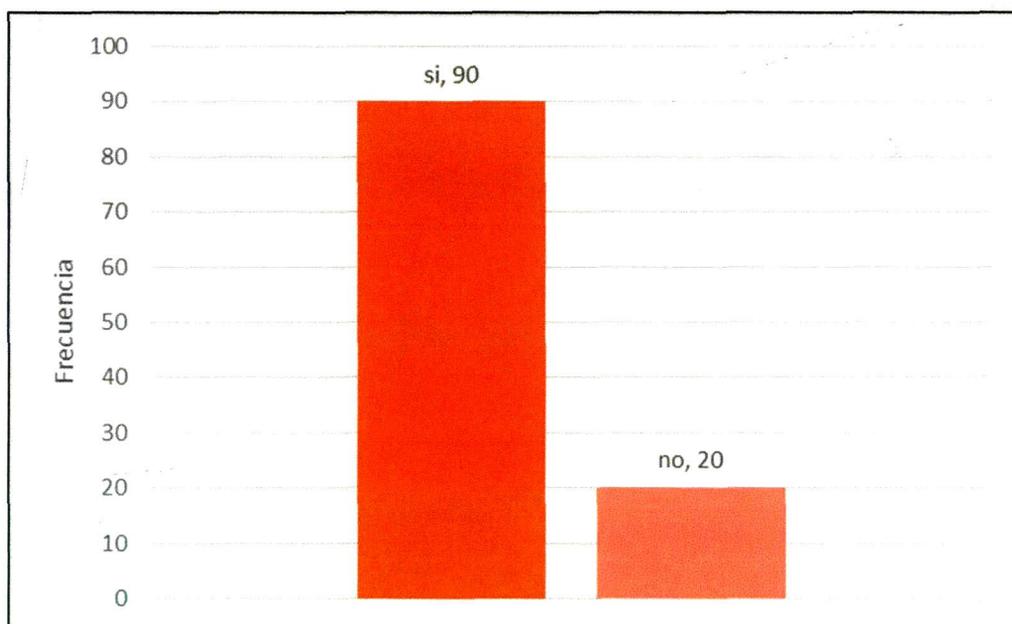
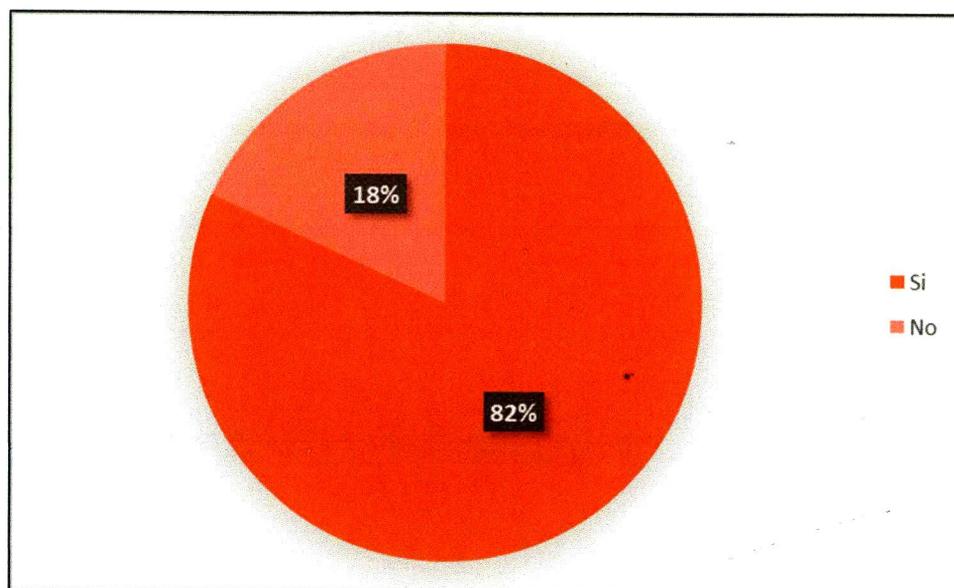


Figura N°20

Porcentaje de personas que consideran que la mujer debe tener derecho a decidir sobre su propio cuerpo, en contraposición al concebido

Figura 20

Porcentaje de personas que consideran que la mujer debe tener derecho a decidir sobre su propio cuerpo, en contraposición al concebido.



Fuente: Archivos según la encuesta realizada

Elaboración: Propia del autor

Interpretación:

Según la tabla N°9, los resultados de la pregunta realizada, son los siguientes:

- 90 mujeres, manifestaron su conformidad, atendiéndose que optaron por la alternativa si, representando el (82%)
- Mientras que, un grupo de 20 mujeres, manifestaron su desacuerdo con la pregunta, atendiéndose que la alternativa no representa un (18%)

Interpretación del resultado de frecuencia N°1:

- El 82% de las encuestadas, manifiestan estar de acuerdo, en que toda mujer debe tener derecho a decidir sobre su propio cuerpo, en contraposición al concebido.
- El 18% de las encuestadas, manifiestan estar desacuerdo, en que toda mujer debe tener derecho a decidir sobre su propio cuerpo, en contraposición al concebido.

Tabla 19

Personas que consideran que la violación sexual dentro del matrimonio, es una causa justificante para no abortar

	Frecuencia	porcentaje
SI	25	22%
NO	85	78%
TOTAL	110	100%

Figura 21

Número de personas que consideran que la violación sexual dentro del matrimonio, es una causa justificante para no abortar

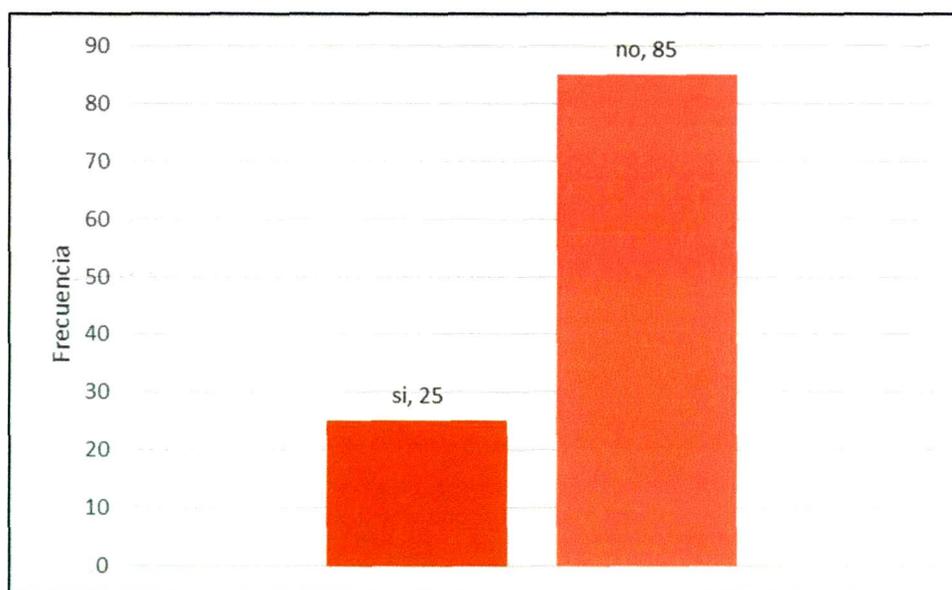
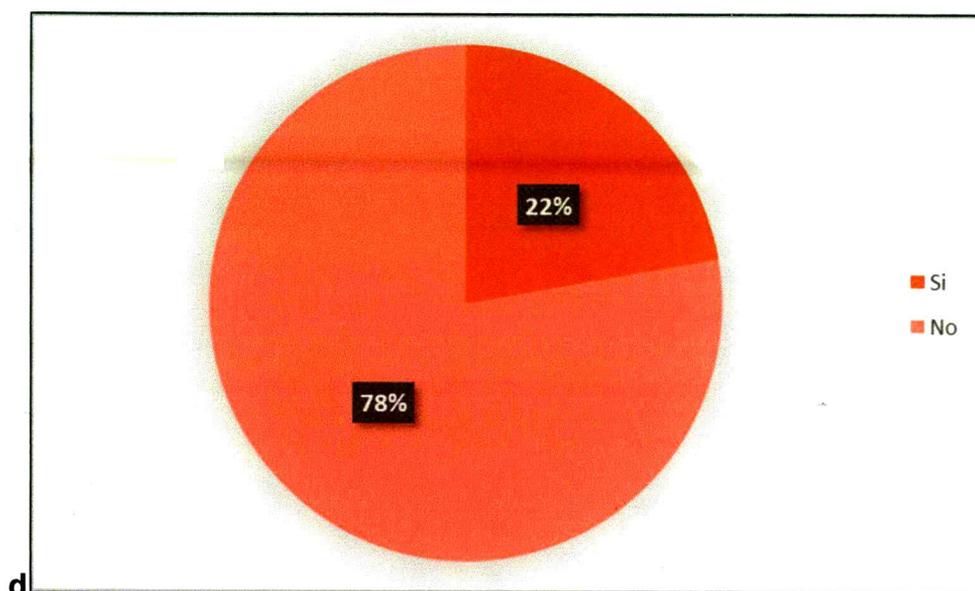


Figura 22

Porcentaje de personas que consideran que la violación sexual dentro el matrimonio, es una causa justificante para no abortar



Fuente: Archivos según la encuesta realizada

Elaboración: Propia del autor

Interpretación:

Según la tabla N°10, los resultados de la pregunta realizada, son los siguientes:

- 25 mujeres, manifestaron su conformidad, atendiéndose que optaron por la alternativa si, representando el (22%)
- Mientras que, un grupo de 85 mujeres, manifestaron su desacuerdo con la pregunta, atendiéndose que la alternativa no representa un (78%)

Interpretación del resultado de frecuencia N°1:

- El 25% de las encuestadas, manifiestan estar de acuerdo, en que la violación sexual dentro del matrimonio, es una causa para no abortar
- El 78% de las encuestadas, manifiestan estar desacuerdo, en que la violación sexual dentro del matrimonio, es una causa para no abortar.

IV. DISCUSIÓN

Discusión:

El tipo penal de Aborto sentimental art. 120° inc. 1 del Código penal peruano, sanciona con 3 meses de pena privativa de libertad, a la mujer que aborta a consecuencia de una violación sexual, ocurrido fuera del matrimonio, siempre que los ecos hayan sido denunciados cuando menos policialmente.

De lo mencionado anteriormente, se puede evidenciar que dicha figura, hace una limitación al excluir la frase “fuera del matrimonio”, vulnerando el derecho de igualdad de la mujer que aborta por violación sexual matrimonial, Así mismo, hay una contradicción con el Art. 170° inc.2 del Código Penal peruano, el cual establece el delito de violación sexual, tanto dentro, como fuera del matrimonio, las cuales ha generado debates doctrinarios

En el presente capítulo se demostrara si se llegó a probar los objetivos y los supuestos del tema de investigación en base a las respuestas obtenidas mediante entrevistas realizadas a fiscales, abogados penalistas y un médico general, puesto que resulta imprescindible para la elaboración de la presente investigación.

A continuación, se hará un contraste de aquellas preguntas obtenidas mediante las entrevistas llevadas a cabo, el cual será analizado de la siguiente manera:

Objetivo General: Determinar en que medida el delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal genera una contradicción normativa.

Supuesto General: La exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental genera una contradicción normativa con el Art. 170° inc.2 del Código penal peruano, ya que establece la violación sexual dentro del matrimonio.

Discusión:

A través de la entrevista realizada al Abg. Cusma - fiscal adjunto superior del Ministerio Público, se comprueba el objetivo y supuesto planteado, respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en tipo penal de Aborto sentimental, genera una contradicción normativa, aparentemente; si se tiene en cuenta, que la violación sexual contra su voluntad, está prevista como delito y se sanciona al autor en la agravante prevista en la norma penal; el aborto sentimental, conducta que se sanciona de evitar que el feto, vale decir, la interrupción del feto, según del código civil se le computa como padre al atacante. Una de las consecuencias jurídicas que genera dicha exclusión, es la ausencia de la legalidad, pues para ser punible penalmente, tiene que estar previsto en el Código penal en forma expresa e inequívoca, por lo que se trataría de un caso de no exigibilidad de otra conducta. Hay que tener en cuenta, que no tiene nada que ver en cómo ha sido producida la violación sexual, puesto que la decisión es de la madre que manifiesta la libertad de la maternidad.

Dado lo mencionado, es preciso analizar que dicha exclusión niega de cierta forma que pueda existir violación sexual dentro del matrimonio, lo cual contradice el Art. 170° inc. 2 del Código Penal.

Así mismo, la Abg. Benites – Fiscal Adjunta Provincial del Ministerio Público, manifestó, que si hay contradicción normativa, ya que la violación sexual conyugal,

se encuentra establecido en el artículo 170° inc. 2, sin embargo, el tipo penal 120° inc. 1 de Aborto sentimental, excluye a la mujer que aborta a consecuencia de una violación sexual conyugal, reconociendo tácitamente el delito de violación sexual. Y una de las consecuencias jurídicas, se evidencian cuando el legislador excluye en forma indiscriminada, el aborto por violación sexual conyugal dentro del tipo penal atenuado de aborto sentimental, remitiéndola automáticamente al artículo 114° Autoaborto del Código Penal, el cual se le sanciona con una pena no mayor de 2 años de pena privativa de la libertad. Por otro lado, la violación sexual, se presenta tanto en parejas solteras, como en parejas casadas, puesto que una mujer, no solo puede ser violada sexualmente por un extraño, sino también por su propio esposo, amante o conviviente, teniendo como única diferencia una partida matrimonial, ciertos derechos y deberes que no influyen en nada.

En consideración a lo mencionado, la norma al hacer tal exclusión se percibe un error de la norma, al hacer tal exclusión ya que estas circunstancias que configuran la atenuación se presentan tanto en las parejas casadas como solteras.

De igual manera, el Abg. Ramos – Abogado penalista, manifiesta que hay contradicción normativa, porque la violación sexual se encuentra tipificado en el Código Penal, y el tipo penal de aborto sentimental no incluye a la mujer que aborta por violación sexual conyugal, negando la posibilidad de haber violación sexual dentro del matrimonio, pues una mujer no solo puede ser violada por una persona extraña sino también por el cónyuge, no solo por el hecho de encontrarse dentro del matrimonio el esposo puede ejercer derechos sobre la esposa, de lo contrario se estaría ante una discriminación y desigualdad de derechos, no quedando más que encuadrarla en el tipo penal de autoaborto.

De lo mencionado, se deduce que una mujer no solo puede ser violada por un extraño, sino también por su propio cónyuge, teniendo como consecuencia, un embarazo no deseado, el cual no está incluido dentro de la atenuación del delito de aborto sentimental.

Por su parte, el Abg. Brañes – Abogado Penalista, considera que, más que contradicción, sería una omisión al no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal, pero ello origina una sanción, en cambio, con la no inclusión no se penaliza dicha conducta.

A través de la entrevista realizada al Dr. Cotrina - Médico General, se comprueba el objetivo y supuesto planteado, manifiesta que la violación sexual es una conducta impropia, que involucra agresión física y psicológica, concluyendo con la penetración de la víctima en contra de su voluntad, y el concebido que es producto de una violación sexual dentro del matrimonio, afecta en igual o mayor compromiso psicológico, físico y social de la mujer. Enfatizando en el término “mayor” debido al tiempo en que la mujer se encuentra sometida al maltrato bajo los estigmas de la pareja agresora.

Es evidente que este tipo de actos como son el aborto, afecta a las mujeres en su condición psicológica, física y social y más aún cuando es a consecuencia de una violación sexual, sea dentro o fuera del matrimonio.

Discusión de encuestas:

A través de la encuesta realizada a mujeres de 25 a 48 años de edad, en cuanto a la primera pregunta, se ha obtenido un 65% de mujeres, que no conoce el significado de aborto sentimental.

En cuanto a la segunda pregunta, se ha obtenido un resultado de 83% de mujeres, que tienen conocimiento de que también se le considera culpable de una violación sexual al cónyuge que agrede sexualmente a su esposa.

En cuanto a la tercera pregunta, se ha obtenido un resultado de 72% de mujeres, el cual consideran que la violación sexual dentro del matrimonio no es más tolerable que la violación sexual por un desconocido.

Según lo mencionado, se puede observar, que gran parte de las mujeres encuestadas no conocen el significado, la causa o consecuencia del delito de aborto sentimental, lo cual manifiesta que las mujeres que se vean afectadas por este tipo de situaciones, desconocen las consecuencias legales que acarrea esta práctica. Por otro lado, en cuanto a la segunda pregunta, gran cantidad de las mujeres encuestadas tienen conocimiento de que el esposo, puede también ser autor de del delito de violación sexual, por lo que no se hace distinción alguna en cuanto al agresor, ya que el Art. 170° inc. 2 del Código Penal peruano se encuentra tipificado el delito de violación sexual conyugal.

Objetivo Especifico 1: Identificar cuales son las causas para no incluir a la mujer victima de violacion sexual conyugal en el delito de aborto sentimental.

Supuesto Especifico 1: Las causas para no considerar a la mujer casada dentro del tipo penal de aborto sentimental, a la dificultad de probar la violacion sexual dentro del matrimonio, y la cultura machista de considerar como obligacion de la mujer mantener relaciones sexuales con su pareja, asimismo, forzando a tener un embarazo no deseado.

Discusión:

A través de la entrevista realizada a la Abg. Benites – Fiscal Adjunta Provincial del Ministerio Público, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, respecto de cuáles son las causas para no incluir a la mujer, víctima de violación sexual conyugal, en el delito de aborto sentimental, considera que la decisión del legislador, al excluir el aborto por violación sexual conyugal del tipo penal de aborto sentimental, se debe al machismo que existe hoy en día en el Perú. Hay posturas donde consideran que el marido goza del derecho a exigirle a su cónyuge el acceso carnal, y la violencia que utiliza para poseerla, no la convierte en reo de una violación, todo ello, resulta ser erróneo, ya que ninguna mujer puede ser obligada a cumplir con el acto sexual en contra de su voluntad y como consecuencia sumarle un embarazo no deseado producto de este.

Si bien es cierto, la violación sexual dentro o fuera del matrimonio, poseen la misma factibilidad de probanza, sin embargo, en actos como la violación sexual dentro del matrimonio, cuando la esposa acusa a su cónyuge ante las autoridades, estos dudan de ella, cuestionando las causas, puesto que nadie cree que ha sido violada por su propio esposo

Así mismo, el Abg. Ramos – Abogado Penalista, manifestó, que una de las causas se debe a la poca incidencia y el machismo que existe en el país. Así mismo, hay estigmas donde creen que el marido tiene el derecho de ejercer el acto sexual en contra de la voluntad de la esposa y pese a ello de suma como consecuencia un embarazo, el cual la esposa es obligada a conservarlo. La violación sexual de cualquier forma, posee una misma viabilidad de probanza y pruebas al momento de realizar una declaración en contra del acusado, puesto que tiene la misma factibilidad y validez en cuanto a las pruebas de los hechos.

Por otro lado, el Abg. Brañes – Abogado Penalista, considera que se debe a la poca incidencia, ya que en un acto de violación sexual dentro del matrimonio, la víctima no suele denunciarlo por temor o desconocimiento. Ello resultar ser también, una omisión el cual podría corregirse a fin de atenuar dicha conducta.

Sin embargo, el Abg. Cusma – Fiscal Adjunto Superior del Ministerio Publico, considera que, cuando haya repercusiones psíquicas que pueda producir el acto de violencia, debido a que las parejas tienen desavenencias, peleas, constantes que podría causar un riesgo grave a la salud mental de la mujer, ahí entraría lo que es el aborto terapéutico. Por otro lado, por otro lado, la mujer siempre conserva la libertad de decidir si quiere o no su embarazo; claro que si piensa que la ley reconoce a la cónyuge la posibilidad del embarazo en contra de su voluntad. Y en cuanto a la víctima violentada, de alguna forma puede ser objetivo y también mediante testigo u otro medio de prueba ya que toda declaración tiene validez.

Dado lo mencionado en los párrafos anteriores, es preciso analizar las causas por la cual se excluye a las mujeres que abortan por violación sexual matrimonial,

dentro del tipo penal atenuado en cuestión. Por ello, se considera, que la decisión del legislador al crear la norma se deba a estigmas donde consideran que la mujer casada debe estar siempre obligada a cumplir con el débito conyugal, y al mismo tiempo, soportar un embarazo no deseado el cual ha sido producto de la violación sexual por parte del cónyuge, y esto se debe a la cultura machista que hoy por hoy existe en el país.

En canto a la entrevista realizada al Dr. Cotrina – Medico General, se obtiene respuestas en general, respecto a las definiciones de las variables y algunos criterios relacionados al tema, todo ello realizado en base al objetivo general y al supuesto general planteado, el cual manifiesta que, para sospechar una violación sexual, se debe tener en cuenta la afección psicológica con cambios de conducta habitual, temor hacia la persona agresora, rechazo a la esfera social. En cuanto a los signos físicos; lesión por irritación hematomas, etc. Y por último, una mujer con un embarazo producto de una violación sexual dentro o fuera del matrimonio genera un daño psicológico que puede afectar su juicio en razón.

Discusión de encuestas:

A través de la encuesta realizada a mujeres de 25 a 48 años de edad, en cuanto a la cuarta pregunta, se ha obtenido un 86% de mujeres que no están de acuerdo, en que la mujer deba ser forzada por su cónyuge a cumplir con el débito conyugal en contra de su voluntad.

En cuanto a la quinta pregunta, se ha obtenido un resultado de 70% de mujeres, el cual consideran, que obligar a una mujer a cumplir con sus deberes y responsabilidades dentro del matrimonio, afecta su libertad sexual y su derecho a decidir sobre su propio cuerpo.

Respecto a la sexta pregunta, donde se les formuló la pregunta: ¿Qué haría usted, si usted sufre de violación sexual?, el cual se obtuvo un 17% de

mujeres que opto por la alternativa “Nadie le creería”, por otro lado, se obtuvo un 7% de mujeres que opto por la alternativa “Permanecería en silencio”, y por último, se obtuvo un 76% de mujeres que optaron por la alternativa “Denunciaría”

De los resultados mencionados, se observa que gran parte de las mujeres no están de acuerdo en forzar el acto sexual con el esposo, de lo contrario se estaría infringiendo los derechos más fundamentales de la mujer, puesto que la mujer goza de autonomía de voluntad en cuanto a su libre decisión. Así mismo, manifiestan que si alguna vez pasaran por un acto de violación sexual, el mayor porcentaje optaría por denunciar, sin embargo, otras optan en permanecer en silencio, o tienen pensamientos en que nadie les creería. Todo ello, se debe al miedo en volver a ser agredidas tanto física y psicológicamente por parte del agresor. Así mismo, otras mujeres optan en que nadie les creería, por el simple hecho de realizar la violación sexual dentro del matrimonio.

Objetivo Especifico 2: Identificar de que manera la exclusion de la mujer victima de violacion sexual conyugal en el delito de aborto sentimental vulnera el derecho a la igualdad.

Supuesto Especifico 2: El tipo penal de Aborto sentimental, al solo permitir la atenuacion a mujeres victimas de violacion sexual fuera del matrimonio, discrimina a aquellas que se encuentran en la misma situacion solo por le hecho de estar casadas vulnerando asi, el derecho a la igualdad ante la ley.

Discusión:

A través de la entrevista realizada a la Abg. Benites – Fiscal Adjunta Provincial del Ministerio Público, se llegó a comprobar el objetivo y supuesto planteado, en identificar si exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental vulnera el derecho a la igualdad; el cual manifestó que el aborto sentimental al solo hablar de la violación sexual, fuera del matrimonio, vulnera el derecho de igualdad de aquellas mujeres casadas, que se

encuentran en la misma situación, es decir, embarazo no deseado, fruto de una violación sexual. Se sabe, que ante la negativa de la mujer casada, en cumplir con su obligación, el cónyuge sería sancionado por el delito de violación sexual conyugal, siempre y cuando utilice la fuerza en contra de la voluntad de su cónyuge, pero esto se suma, a que muchas veces terminan en embarazo no deseados. Por ello, considera que toda mujer, debe gozar de libre voluntad y decisión de continuar o no con un embarazo producto de una violación sexual.

En cuanto al Abg. Cusma – Fiscal Adjunto Superior del Ministerio Público, manifiesta que, si la finalidad del matrimonio es la procreación, mal podría decirse que una pareja dentro del matrimonio interrumpa el embarazo; lo puede ser, en la violación dentro del hogar siendo delictivo y puesto en conocimiento. La mujer no está obligada al acto sexual en contra de su voluntad, la libertad sexual que toda persona goce, debe ser libre y espontáneo sin ninguna contradicción. Pero hay que tener en cuenta también, que mientras la mujer consienta o perdona la ofensa por parte del cónyuge, u otra relación vincular, sería en vano.

Por otro lado, el Abg. Ramos – Abogado Penalista, refiere que, el Art. 120° del Código Penal, al excluir la frase dentro del matrimonio, vulnera el derecho de toda mujer casada, encontrándose en la misma situación, asimismo, toda mujer debe tener derecho a decidir por sí misma sobre su propio cuerpo, por ende, ninguna mujer puede ser transgredida ni obligada a ejercer el acto sexual en contra de su voluntad, ni mucho menos conservar un embarazo no deseado.

Por ende, la mujer que es violada sexualmente por cualquier persona, sin excepción alguna y como consecuencia de ello resulta con un embarazo no deseado, debe tener autonomía de voluntad en cuanto a su propio cuerpo sin limitación alguna.

Así mismo, el Abg. Brañes – Abogado penalista, manifiesta que si se vulnera el derecho a la igualdad, ya que la mujer puede quedar embarazada, víctima de una violación sexual dentro del matrimonio. Ninguna persona puede ser obligada a

realizar el acto sexual en contra de su voluntad, mucho menos se puede forzar a concebir, ya que la decisión de cancelar el embarazo, solo es determinado por la pareja o en forma voluntaria.

A través de la entrevista realizada al Dr. Cotrina - Médico General, de acuerdo al objetivo y supuesto planteado, manifiesta que, una de las complicaciones que puede traer la violación sexual, es obtener un embarazo no deseado, enfermedades de transmisión sexual, afección psicosocial, etc. Y para ello, una de las medidas preventivas que pueden aplicarse para reducir el aborto y la violación sexual, es la educación sexual desde temprana edad, mejor comunicación reforzando los valores y virtudes de cada uno.

Discusión de encuestas:

A través de la encuesta realizada a mujeres de 25 a 48 años de edad, en cuanto a la séptima pregunta, se ha obtenido un 81% de mujeres que no están de acuerdo, en que la mujer que aborta por violación sexual por cualquier persona, se le sancione con 3 meses de pena privativa de libertad y la mujer que aborta por violación sexual conyugal, se le sancione con 2 años de pena privativa de libertad.

En cuanto a la octava pregunta, se ha obtenido un 81% de mujeres que no están de acuerdo con la ley peruana que obliga a la mujer a soportar consecuencia como el embarazo no deseado por violación sexual conyugal.

Respecto a la novena pregunta, se ha obtenido un 82% de mujeres, las cuales están de acuerdo, en que la debe tener derecho a decidir sobre su propio cuerpo, en contraposición al concebido. Y por último, en cuanto a la décima pregunta, se ha obtenido un 78% de mujeres, las cuales consideran que una violación sexual dentro del matrimonio no es una causa justificable para no abortar.

De los resultados mencionados, se observa que la gran mayoría de mujeres se encuentran en desacuerdo, respecto a la pena establecida para cada caso,

puesto que se evidencia una vulneración de derechos respecto de aquellas mujeres que son víctimas de violación sexual matrimonial al no incluirse dentro del tipo penal atenuado de aborto sentimental. Por otro lado, se observa que en su mayoría, no están de acuerdo con la ley peruana que obliga a la mujer soportar un embarazo no deseado, ya que, toda mujer tiene derecho a elegir si continua o no con un embarazo producto de una violación sexual, por ende, si una mujer es violada por el esposo teniendo como fruto, un embarazo no deseado, la esposa debería ser libre e independiente respecto a su propio cuerpo.

V. CONCLUSIONES

En la presente investigación se detallará las conclusiones finales en cuanto al tema de presentado, considerando los aportes, los hallazgos, la posición de los expertos y el análisis de fuente documental. Estas conclusiones guardan relación directa con los objetivos y los supuestos, de esta forma la investigación posee la consistencia y rigurosidad científica necesaria para convertirse en un conocimiento válido, confrontado, demostrado y respaldado teóricamente.

Primera:

En el tipo penal atenuado Art. 120° inc. 1 Aborto sentimental, existen contradicciones normativas al excluir de forma discriminada a la mujer que aborta por violación sexual dentro del matrimonio, puesto que, que la violación sexual conyugal se encuentra tipificado en el Art. 170° inc.2 del Código Penal peruano.

Segunda:

Una de las causas para no incluir a la mujer víctima de violación sexual dentro del tipo penal atenuado de aborto sentimental, se debe a la poca incidencia, ya que ante un acto de violación sexual dentro del matrimonio, la víctima no suele denunciarlo por temor o desconocimiento, y al machismo que hoy en día existe en el país, puesto que existen posturas que consideran como una obligación de la mujer, el cumplimiento del acto sexual con el cónyuge.

Tercera:

El delito de aborto sentimental, no es sancionable penalmente en otros países como Brasil, Uruguay, Bolivia y Colombia, siendo así, la doctrina penal de dichos países, en donde mujer que aborta a consecuencia de una violación sexual dentro o fuera del matrimonio, goza de derechos de libre autodeterminación y el derecho a su desarrollo personal y social.

Cuarta:

La mujer que aborta a consecuencia de una violación sexual fuera del matrimonio, se les sanciona con una pena atenuada de 3 meses de pena privativa de libertad, mientras que, una mujer que aborta a consecuencia de una violación sexual dentro del matrimonio se le remite al tipo penal Art.114° con una pena no mayor de 2 años de pena privativa de libertad, por ende, carece de justificación alguna, e infringe los derechos de igualdad que le corresponde a toda mujer.

Quinta:

El código penal de 1991, reprime todas las formas de aborto, excepto el aborto terapéutico establecido en el Art. 119° del Código Penal peruano. Tal como se observa en el sistema jurídico penal, el concebido es protegido de manera rigurosa, pero ello no quiere decir que se proteja de manera absoluta.

Sexta:

El aceptar el aborto en casos de violación sexual fuera del matrimonio, se estaría negando la libertad de maternidad de la madre y al mismo tiempo, reconociendo al marido la posibilidad de embarazar a su mujer en contra de su voluntad.

VI. RECOMENDACIONES

AL ESTADO PERUANO.

1. El poder legislativo debe evaluar la modificación del artículo 120° inc. 1 del Código Penal peruano, con el fin de que el tipo penal atenuado de aborto sentimental, alcance a toda mujer víctima de violación sexual.
2. GARANTIZAR, el derecho a la igualdad y no discriminación, respecto de aquellas mujeres que abortan por violación sexual, tanto fuera como dentro del matrimonio.
3. El Estado peruano, debería OFRECER a las mujeres que son víctimas de violación sexual, recursos que respondan a sus necesidades y eviten la perpetración de la violencia.
4. BRINDAR, medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para la modificación de leyes que respalden la persistencia de la violación sexual contra toda mujer.
5. El Estado peruano debe crear centros de atención, donde brinden servicios y seguridad para la realización de abortos por violación sexual.
6. EFECTUAR, el reconocimiento de los derechos a toda mujer; así mismo, al trato digno sin distinción alguna.
7. Los Centros de Emergencia Mujer, deben de contar con personas competentes en temas de violación sexual y el aborto a nivel nacional, con el fin de brindar un servicio eficaz.

VII. REFERENCIAS

FUENTES PRIMARIAS

Entrevistados:

Cusma, B. (2017). Fiscal Provincial del Ministerio Público, Perú.

Benites, C. (2017). Fiscal Adjunta Provincial del Ministerio Público, Perú.

Arismendiz, A. (2017). Fiscal Adjunto Provincial del Ministerio Público. Perú.

Ramos, S. (2017). Abogado Penalista de la Procuraduría Pública de Los Olivos, Perú.

Brañes, T. (2017). Abogado Penalista de la Procuraduría Pública de Los Olivos, Perú.

Cotrina, D. (2017). Médico Cirujano – General, Chile.

FUENTES SECUNDARIAS

Fuentes Temáticas

Frente Amplio (12 de Octubre del 2016). Proyecto para despenalizar el aborto en casos de violación, La Republica.

Sánchez, J. (2011). *Análisis del Aborto derivado de casos de Violación Sexual dentro del Modelo Jurídico Vigente en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Bacilio, M. (2015). *El aborto sentimental en el Código Penal peruano*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo.

Gutiérrez, M. (s.f.). *Razones para que el aborto sentimental o ético alcance a toda mujer víctima de violación sexual*. Puno: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

- Torres, B. (lunes 2 de Abril del 2012). *Violencia sexual en el matrimonio*. Recuperado de <http://bernardotorresrodriguez.blogspot.pe/2012/04/violencia-sexual-en-el-matrimonio.html>
- Gran, M. (2004). *Interrupción voluntaria de embarazo y anticoncepción - Dos métodos de regulación de la fecundidad*. Cuba: Escuela Nacional de Salud Pública.
- Cabanilla, L. (2012). *Efectos psicológicos en mujeres de 25 a 40 años de edad víctimas de violación sexual por parte de sus cónyuges, usuarios de la fundación María Guare*. Ecuador: Universidad de Guayaquil Facultad de Ciencias Psicológicas.
- Vásquez, P. (2007). "Vista Fiscal". *Revista Jurídica del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima Norte*, Perú.
- Rondón B. (2009). Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX). *Investigación sobre las consecuencias emocionales y psicológicas del aborto inducido*, Lima - Perú 1° Ed., Lima – Perú.
- LOPEZ, S. (2014), Universidad Rafael Landívar. En su Tesis: "La despenalización del aborto con ocasión de una violación".
- Lingan, C. (lunes 7 de diciembre de 2009). *El delito de violación sexual entre cónyuges en la legislación peruana*. Derecho desde Cajamarca. <http://luislingaderechopolitica.blogspot.pe/2009/12/el-delito-de-violacion-sexual-entre.html>
- Welsel, H. (s.f), El nuevo Sistema de Derecho Penal.

- Mendoza, F. (2008). En su tesis. *Penalización por aborto por violación sexual y sus contradicciones*. p. 42. Perú.
- Amnistía Internacional. (2010). *Violación sexual y los derechos humanos en los países nórdicos*. España. Amnistía internacional (EDAI). Valderribas, 13.
- López, B. (2007). Modulo I. *Presupuestos del Delito en teoría del Delito*. México
- Zafaroni, E. (s.f). *Teoría del Delito Material*. Exposición didáctica para el planeta lus por B.J.L. Manual de Derecho Penal.
- Villavicencio, F. (2016). Derecho penal parte general. Editora y librería jurídica grijley E.I.R.L. Perú
- Parodi, F. (15 de agosto del 2011). *Violación dentro del matrimonio*. Hablemos de sexualidad. Recuperado de: <http://hablemosdegeneroysexualidad.blogspot.pe/2011/08/violacion-dentro-del-matrimonio.html>
- Peña, A. (2015). *Los delitos sexuales*. Análisis dogmático, jurisprudencial procesal y criminológico. 2° ed. Lima Perú.
- Organización Mundial de la Salud (Setiembre del 2016). *Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Recuperado de: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>
- Recursos en la Violencia Contra Mujeres. (2014). *Red Nacional de Violación, Abuso e Incesto*. TTTAASA, Texas Association Against Sexual Assault.
- Soler, S. (1992). Derecho penal argentino, t. III, ed. TEA Buenos Aires. Tipográfica editora. Argentina.
- Donna, E. (s, f). Derecho penal. Parte especial, Tomo I, Rubinzal culzoni editores, Buenos Aires

- Vicente, M. (2000). *Los Delitos contra La Libertad Sexual Desde La Perspectiva del género*, op. Cit., p. 87.
- CEM, (2013). Programa Nacional Contra La Violencia Familiar y Sexual. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Perú.
- Fillol, J. (18 de Enero del 2016). *La violación dentro del matrimonio, ¿es delito?* Recuperado de: <http://www.jessicafillol.es/2016/01/la-violacion-dentro-del-matrimonio-es-delito>
- Prieto, P. (Junio, 2015). *La violación matrimonial*. Recuperado de: <http://laopinion.com/2015/06/08/la-violacion-matrimonial/>
- Empresas Libres de Violencia Contra las mujeres, es Ganar. (2014). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Perú
- Encuesta Demográfica y Salud Familiar. (2015). Instituto Nacional de Estadística e Informática. Nacional y Departamental, Perú.
- Chávez, A (2015). *Historias de vida de mujeres que abortaron por violación sexual*, Promsex, Perú.
- Marquina, A (2015). *Estadística de Aborto en el Perú*.
- CEDAW, (2014). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Promsex. Centro de Derechos Reproductivos, Perú.

Fuentes Metodológicas

- Tafur, R. (1995). *La tesis Universitaria, la tesis Doctoral – la Tesis de Maestría*. Editorial Mantaro.
- Balderrama, M. (2002). *Pasos para elaborar Proyectos de Tesis de Investigación*.
- Silivina, S., Otrocki, L. (2013). *Hacia la Tesis. Itinerarios Conceptuales y metodológicos para la investigación en comunicación*. Primera Ed. La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6° ed.). Distrito Federal, México: Interamericana Editores S.A.
- Placeres, R., Baldera, I., Barrientos, H., (2009). *“Manual para la Elaboración de Tesis y Trabajos de Investigación”*. México: Universidad Politécnica Hispano Mexicana.
- Hernández, S., Fernández, C., & Bautista, L. (2003). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill interamericana. Mexico, D.F
- Chacón Rodríguez, J. (2012). *Técnicas de Investigación Jurídica*. (Material del Curso, Universidad Autónoma de Chihuahua).
- Dirección de Investigación (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*: UCV.
- Rodríguez, G.; Gil, J. y García, E. (1996). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Málaga, España: Aljibe

- Sumarriva, V., (2012) *“Metodología de la Investigación Jurídica”*, Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Taylor, S., Bogdan, R. (1994). *“Introducción a los métodos cualitativos de investigación”*. La búsqueda de significados. Barcelona: Paidós.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M., (2010). *Metodología de la Investigación*. (5^a ed.).
- Rojas, N. (2015). *El delito de deserción frente a las funciones constitucionales de las Fuerzas Armadas, en tiempo de paz*. (Técnicas e Instrumentos de recolección de datos). Lima: Universidad César Vallejo.
- Avila, H. (2006). *Introducción a la metodología de la investigación*. México: Electronica Chihuahua.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. (4.^a ed.). México, D. F.: MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A DE C.V.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Alumna: Cotrina Díaz Fabiana		
TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	DEL DE	El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el Código Penal peruano.
PROBLEMA		¿En qué medida el delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal genera una contradicción normativa en el Código Penal Peruano?
PROBLEMAS ESPECIFICOS		<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Cuáles son las causas para no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental? 2. ¿De qué manera la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental vulnera el derecho a la igualdad?
SUPUESTO GENERAL		La exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental genera una contradicción normativa con el art. 170° inc. 2, ya que establece la violación sexual dentro del matrimonio.
SUPUESTO ESPECÍFICOS		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las causas de no considerar a la mujer casada dentro del tipo penal de aborto sentimental, se debe a la dificultad de probar la violación sexual dentro del matrimonio, y la cultura machista de considerar como obligación de la mujer mantener relaciones sexuales con su pareja, así mismo, forzándolas a tener un embarazo no deseado. 2. El tipo penal de aborto sentimental al solo permitir la atenuación a mujeres víctimas de violación sexual fuera del matrimonio, discrimina a aquellas que se encuentran en la misma situación solo por el hecho de estar casadas vulnerando así el derecho a la igualdad ante la ley.

<p>OBEJTIVO GENERAL</p>	<p>Determinar en qué medida el delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal genera una contradicción normativa en el Código Penal Peruano.</p>
<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar cuáles son las causas para no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental 2. Identificar de qué manera la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental vulnera el derecho a la igualdad.
<p>VARIABLES</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El delito de aborto sentimental - violación sexual conyugal

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr. Chavez Sanchez Jaime Elider

Yo, Fabiana Cotrina Diaz, identificada con DNI. N° 72739822 alumno(a) de la EP de derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el código penal peruano.", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos.

- Entrevista
- Encuesta
- Ficha de validación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición

Lima, 10 Junio de 2017

Fabiana Cotrina Diaz

FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Chávez Sánchez Jaime Elider
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista Ficha de encuesta
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94. %

Lima, 09 de Junio del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0867402 Telf. 964766457



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr. ROQUE GUTIERRES NILDA YOLANDA

Yo, Fabiana Cotrina Diaz, identificada con DNI. N° 72739822 alumno(a) de la EP de derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el código penal peruano.", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos.

- Entrevista
- Encuesta
- Ficha de validación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición

Lima, 10 Junio de 2017

Fabiana Cotrina Diaz

FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ROQUE GUTIERREZ NILDA SOLARDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE TC UCV-LIMA NORTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

%

Lima, 09 JUNIO del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 17960596. Telf.: 949158851



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr. GAMARRA RAMÓN JOSÉ CELOS

Yo, Fabiana Cotrina Diaz, identificada con DNI. N° 72739822 alumno(a) de la EP de derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el código penal peruano.", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos.

- Entrevista
- Encuesta
- Ficha de validación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición

Lima, ¹⁰ Junio de 2017

Fabiana Cotrina Diaz

FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 07 JUNIO del 2017

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 599.9088 Telf. 963 840706

ANEXO 3

GUÍA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el código penal peruano"

Entrevistado: *María Lizbet Benites Cuadros*

Cargo / profesión / grado académico:

Institución: *Ministerio Público*

Lugar:

Fecha:

Objetivo general: Determinar en que medida el delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer, como víctima de violación sexual conyugal genera una contradicción normativa en el código penal peruano.

1. En su opinión, ¿Cree usted que hay una contradicción normativa con el art. 170° inc. 2 al no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental? ¿Por qué?

Si hay contradicción normativa, ya que la violación sexual conyugal, se encuentra establecido en el artículo 170° inciso 2, sin embargo, el artículo 120° de Aborto sentimental, excluye a la mujer que aborta a consecuencia de una violación sexual conyugal, reconociendo, tácitamente, el delito de violación sexual.

2. Explique usted, ¿Qué consecuencias jurídicas, genera la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental?

Las consecuencias jurídicas, se evidencian, cuando el legislador, excluye en forma indiscriminada, el aborto por violación sexual conyugal, dentro del tipo penal atenuado de Aborto sentimental, remitiéndola automáticamente al artículo 114° Autoaborto del C.P., el cual se sanciona con una pena no mayor de 2 años de pena privativa de libertad.

María Lizbet Benites Cuadros
Fiscal Adjunta Provincial
Distrito Fiscal del Callao



3. En su opinión, ¿considera usted que el delito de aborto sentimental niega la posibilidad de la violación sexual dentro del matrimonio?

Si, ya que la violación sexual, se presenta, tanto en las parejas solteras, como en parejas casadas, puesto que, una mujer, no solo puede ser violada por un extraño, sino también por su propio esposo, amante o conviviente, temiendo como única diferencia una partida matrimonial, ciertas deudas y deberes que no influyen en nada.....

4. En su opinión, ¿Cuáles son los motivos, por el que se sanciona con 2 años de pena privativa de libertad, a una mujer que aborta producto de una violación sexual conyugal? ¿Por qué?

Las mujeres que son violadas sexualmente por el cónyuge, muchas veces resultan con embarazos no deseados, contribuyendo a tomar decisiones como el aborto, por lo que, aparentemente tiene un mayor grado de culpabilidad por el simple hecho de procesar una vida dentro del matrimonio, sea o no producto de una violación sexual.....

Objetivo específico 1: Identificar cuáles son las causas para no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental.

5. Según usted, ¿Considera que la dificultad de probar la violación sexual de la mujer dentro del matrimonio, es una causa para no incluirla dentro del tipo penal atenuado de aborto sentimental? ¿Por qué?

Si bien es cierto, la violación sexual dentro y fuera del matrimonio, poseen la misma factibilidad de prueba, sin embargo, en actos de violación sexual dentro del matrimonio, cuando la esposa acusa a su cónyuge ante las autoridades, estas dudan de ella, a diferencia de las causas, puesto que nadie cree que ha sido violada por su propio esposo.....

6. En su opinión, ¿Cree usted que existe una cultura machista que impide incluir a la mujer como víctima de violación sexual conyugal en el tipo penal atenuado de aborto sentimental? ¿Por qué?

Si, ya que hay posturas donde consideran que el marido goza del derecho a exigirle a su cónyuge el acceso carnal, y la violencia que utiliza para poseerla, no la convierte en reo de una violación.....
Todo ello, resulta ser erróneo, ya que ninguna mujer puede ser obligada a cumplir el acto sexual en contra de su voluntad y como consecuencia, un embarazo no deseado.

María Luzbet Benites Cuadros
Fiscal Adjunta Provincial
Distrito Fiscal del Callao

7. En su opinión, ¿Por qué cree usted que no se considera a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el tipo penal atenuado de aborto sentimental?

¿Por qué?

Considero que la decisión del legislador, al excluir el aborto por violación sexual conyugal del tipo penal de Aborto sentimental, se debe a la cultura machista peruana en que aún se vive.

Objetivo específico 2: Identificar de que manera la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental vulnera el derecho a la igualdad.

8. Teniendo en cuenta que el delito de aborto sentimental solo atenúa la pena cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio, ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la igualdad respecto de aquellas mujeres que son víctimas de violación sexual dentro del matrimonio? ¿Por qué?

Si, ya que el aborto sentimental, al solo hablar de la violación sexual fuera del matrimonio, vulnera el derecho de igualdad de aquellas mujeres casadas, que se encuentran en la misma situación, es decir, embarazo, no obstante, el hecho de una violación sexual.

9. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 234º del Código Civil vigente, donde refiere que el marido y la mujer tienen contemplaciones, derechos, deberes y responsabilidades dentro del hogar. ¿Cree usted que una mujer puede ser obligada a realizar el acto sexual en contra de su voluntad? ¿Por qué?

No, ya que ante la negativa de la mujer casada, en cumplir con su obligación, el conyuge sería sancionado por el delito de violación sexual conyugal, siempre y cuando utilice la fuerza en contra de la voluntad de su conyuge.


 Maria Isabel Benites Cuadros
 Fiscal Adjunta Provincial
 Distrito Judicial del Callao

10. En su opinión, ¿Una mujer, puede ser forzada a concebir una criatura producto de una violación sexual por parte del esposo? ¿Por qué?

..... No, ya que los actos de violación sexual dentro del matrimonio, muchas veces terminan en embarazos no deseados. Por ello, considero que toda mujer debe gozar de libre voluntad y decisión de continuar o no con un embarazo producto de una violación sexual.....

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, ... de Junio del 2017.



.....
Fabiana Cotrina Diaz
DNI N° 72739822



.....
María Lizbet Buitos Cuadros
Calle J. Arguedas P. Municipal
Distrito Fiscal del Callao

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el código penal peruano"

Entrevistado: Eliu Arismendiz Amaya
Cargo / profesión / grado académico: Fiscal Adjunto Provincial
Institución: Ministerio Público
Lugar: Chiclayo
Fecha: 25/06/2017

Objetivo general: Determinar en que medida el delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer, como víctima de violación sexual conyugal genera una contradicción normativa en el código penal peruano.

1. **En su opinión, ¿Cree usted que hay una contradicción normativa con el art. 170° inc. 2 al no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental? ¿Por qué?**

Si, por cuanto el bien jurídico en el delito de violación sexual resulta ser la libertad sexual y no así otro interés, por lo tanto es perfectamente posible admitir el delito de violación sexual entre cónyuges producto del delito de aborto sentimental

2. **Explique usted, ¿Qué consecuencias jurídicas, genera la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental?**

Genera lesión al principio de culpabilidad, por cuanto al subsumir el hecho delictual, violación sexual entre cónyuges, al delito de aborto sentimental (Art. 120.1) trae como consecuencia la reducción de la intensidad del reproche jurídico penal, toda vez que el autor recibiría una pena no mayor de tres meses, cuando en realidad le correspondería una pena conminada entre 12 a 18 años.

3. **En su opinión, ¿considera usted que el delito de aborto sentimental niega la posibilidad de la violación sexual dentro del matrimonio?**

Considero que estamos ante una **antinomia jurídica**, por cuanto el Art. 120.1, excluye literalmente la posibilidad de violación sexual entre cónyuges(al utilizar la terminología " fuera del matrimonio"), empero el Art.



170.2, admite la violación sexual conyugal, al regula el estatus de "cónyuge", siendo así, se deberá recurrir a la aplicación de las reglas de la antinomia e interpretación de la ley penal material.

4. **En su opinión, ¿Cuáles son los motivos, por el que se sanciona con 2 años de pena privativa de libertad, a una mujer que aborta producto de una violación sexual conyugal? ¿Por qué?**

Objetivo específico 1: Identificar cuáles son las causas para no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental.

5. **Según usted, ¿Considera que la dificultad de probar la violación sexual de la mujer dentro del matrimonio, es una causa para no incluirla dentro del tipo penal atenuado de aborto sentimental? ¿Por qué?**

Si, es una de las tantas razones, por cuanto, existe una presunción *luris Tantum*, que dentro del lecho conyugal las relaciones sexuales son consentidas, empero, dicha presunción no es *lure Et de lure*

6. **En su opinión, ¿Cree usted que existe una cultura machista que impide incluir a la mujer como víctima de violación sexual conyugal en el tipo penal atenuado de aborto sentimental? ¿Por qué?**

No, por cuanto, el Art. 120.1, tiene una influencia del código penal de 1924, en la cual la técnica legislativa protegía intereses conservadores propios de una sociedad moralista o reservada, entonces no se trata de una línea machista por parte del legislador, evidencia de ello se tiene el inciso 2 del artículo 170, que admite la violación sexual entre cónyuges, por lo tanto considero que se trata de una "antinomia jurídica" y no así de una cultura machista.

7. **En su opinión, ¿Por qué cree usted que no se considera a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el tipo penal atenuado de aborto sentimental? ¿Por qué?**

Se trata de un problema antinómico, conforme vengo explicando, el cual deberá ser superado por técnica legislativa, reglas de antinomia o interpretación de ley penal material.

Objetivo específico 2: Identificar de que manera la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental vulnera el derecho a la igualdad.

8. Teniendo en cuenta que el delito de aborto sentimental solo atenúa la pena cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio, ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la igualdad respecto de aquellas mujeres que son víctimas de violación sexual dentro del matrimonio? ¿Por qué?

No, por cuanto existe el Art. 170.2, por lo tanto, reitero que se trata de un problema antinómico de leyes penales en el tiempo, la misma que nos llevan a un anacronismo cultural, producto del avance del tiempo.

9. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 234° del Código Civil vigente, donde refiere que el marido y la mujer tienen contemplaciones, derechos, deberes y responsabilidades dentro del hogar. ¿Cree usted que una mujer puede ser obligada a realizar el acto sexual en contra de su voluntad? ¿Por qué?

No, por cuanto la libertad personal, en este caso libertad sexual, es un derecho constitucional ontológicamente propio de la mujer por su estatus de ser humano, tan igual que el hombre, derecho que tiene que ser respetado por su cónyuge, por lo tanto no se puede hablar de deber sino existe previamente voluntariedad de la mujer de acceder sexualmente con su cónyuge.

10. En su opinión, ¿Una mujer, puede ser forzada a concebir una criatura producto de una violación sexual por parte del esposo? ¿Por qué?

No, conforme vengo mencionado, la libertad personal es un derecho constitucional inalienable e indisponible, no es materia de negociación ni imposición, tanto por ley o por voluntad de terceros. En ese sentido, no se trata de ver el género (hombre o mujer) sino de considerar los derechos propios del ser humano, los cuales son iguales ante la ley, donde cada uno tiene sus peculiaridades y roles en sociedad.

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 25 de Junio del 2017.

.....
Fabiana Cotrina Díaz
DNI N° 72739822

Objetivo específico 2: Identificar de que manera la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental vulnera el derecho a la igualdad.

8. Teniendo en cuenta que el delito de aborto sentimental solo atenúa la pena cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio, ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la igualdad respecto de aquellas mujeres que son víctimas de violación sexual dentro del matrimonio? ¿Por qué?

No, por cuanto existe el Art. 170.2, por lo tanto, reitero que se trata de un problema antinómico de leyes penales en el tiempo, la misma que nos llevan a un anacronismo cultural, producto del avance del tiempo.

9. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 234° del Código Civil vigente, donde refiere que el marido y la mujer tienen contemplaciones, derechos, deberes y responsabilidades dentro del hogar. ¿Cree usted que una mujer puede ser obligada a realizar el acto sexual en contra de su voluntad? ¿Por qué?

No, por cuanto la libertad personal, en este caso libertad sexual, es un derecho constitucional ontológicamente propio de la mujer por su estatus de ser humano, tan igual que el hombre, derecho que tiene que ser respetado por su cónyuge, por lo tanto no se puede hablar de deber sino existe previamente voluntariedad de la mujer de acceder sexualmente con su cónyuge.

10. En su opinión, ¿Una mujer, puede ser forzada a concebir una criatura producto de una violación sexual por parte del esposo? ¿Por qué?

No, conforme vengo mencionado, la libertad personal es un derecho constitucional inalienable e indisponible, no es materia de negociación ni imposición, tanto por ley o por voluntad de terceros. En ese sentido, no se trata de ver el género (hombre o mujer) sino de considerar los derechos propios del ser humano, los cuales son iguales ante la ley, donde cada uno tiene sus peculiaridades y roles en sociedad.

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 25 de Junio del 2017.

.....
Fabiana Cotrina Díaz
DNI N° 72739822

ELIU ARISMENDIZ AMAYA
DNI: 43514342

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el código penal peruano"

Entrevistado: Dr. Gusma
Cargo / profesión / grado académico: Fiscal Adjunto Superior
Institución: Ministerio Público
Lugar:
Fecha:

Objetivo general: Determinar en que medida el delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal genera una contradicción normativa en el código penal peruano.

1. En su opinión, ¿Cree usted que hay una contradicción normativa con el art. 170° inc. 2 al no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental? ¿Por qué?

Si hay contradicción normativa, aparentemente; si se tiene en cuenta que la persona con el consentimiento voluntario, esta prohibida como delito y se sanciona al autor con la pena que prescribe en la norma penal; el aborto sentimental produce que se sanciona a quien que el feto, vale decir, la interrupción del feto, que también es hijo y según el C.P. a la mujer con pena al momento.

2. ¿Qué consecuencias jurídicas genera la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental?

La ausencia de legalidad, pues para ser posible castigo penalmente tiene que estar prevista en el C.P. en forma expresa o por vía de analogía. Tratando de ser caso de no exigibilidad de tener conductas.

3. En su opinión, ¿considera usted que el delito de aborto sentimental niega la posibilidad de la violación sexual dentro del matrimonio?

Si, pues, no hay que tener en cuenta que en tanto que hay



con la manera como ha sido prescrito, la decisión es de la madre quien manifiesta la libertad de maternidad.

- 4. Para usted, ¿Qué tipo de sanción cree que sea la indicada para imponer a una mujer que aborta producto de una violación sexual conyugal? ¿Por qué?

Yo estoy de acuerdo con la sanción, no puede compensarse con el aborto. Tampoco es que quien estos tipos condiciones de estar marital, marital o económica, a que puede el bien jurídico de la no interrupción del embarazo.

Objetivo específico 1: Identificar cuáles son las causas para no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental.

- 5. Según usted, ¿Considera que la dificultad de probar la violación sexual de la mujer dentro del matrimonio, es una causa para no incluirla dentro del tipo penal atenuado de aborto sentimental? ¿Por qué?

No lo creo que sea una causa, la víctima o la víctima de una persona puede ser objeto de un delito o un tipo penal de aborto y una causa de exclusión en la ley penal.

- 6. En su opinión, ¿Cree usted que existe una cultura machista que impide incluir a la mujer como víctima de violación sexual conyugal en el tipo penal atenuado de aborto sentimental? ¿Por qué?

NO; porque la mujer siempre conserva la libertad de decidir si quiere o no ser embarazada; el caso que se piensa que la ley reconoce el embarazo de la posibilidad de embarazarse a las mujeres con la libertad.

- 7. En su opinión, ¿Por qué cree usted que no se considera a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el tipo penal atenuado de aborto sentimental?

¿Por qué? cuando hay repercusiones físicas que puede producir el caso de la víctima, debido a que los que los perciben son ellos. etc. etc.

...desobediencia, pides...constancia que podría ser...en
 ...riesgo...de la salud mental...de la mujer...etc. si,
 ...se permitiría...el aborto...temperado...

Objetivo específico 2: Identificar de que manera la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental vulnera el derecho a la igualdad.

8. Teniendo en cuenta que el delito de aborto sentimental solo atenúa la pena cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio, ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la igualdad respecto de aquellas mujeres que son víctimas de violación sexual dentro del matrimonio? ¿Por qué?

Si se sabe que la finalidad del matrimonio es la procreación, el hombre debe usar un método que prevenga dentro del matrimonio el embarazo; si interrumpe el embarazo, el punto es la voluntad dentro del hogar, punto en el delito y punto en el matrimonio.

9. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 234º del Código Civil vigente, donde refiere que el marido y la mujer tienen contemplaciones, derechos, deberes y responsabilidades dentro del hogar. ¿Cree usted que una mujer puede ser obligada a realizar el acto sexual en contra de su voluntad? ¿Por qué?

No está obligada ni a tener ni a no tener en su voluntad; la libertad sexual que todo ser humano debe tener.

10. En su opinión, ¿Cree usted que una mujer pueda ser forzada a concebir una criatura producto de una violación sexual por parte del esposo?

Tanto para el hombre como para la mujer, se le forzó que continúe en su vida el matrimonio; hay que tener en cuenta que mientras las mujeres continúan o padecen de algunos rasgos por parte del cónyuge en esta relación, así como se puede decir.



Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, *17* de *Junio* del 2017.



.....
Fabiana Cotrina Diaz
DNI N° 72739822

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el código penal peruano"

Entrevistado: *Abog. Vides Ithon Ramos Sumoso*
Cargo / profesión / grado académico: *Abogado Penalista*
Institución: *Municipalidad Distrital de Los Olivos*
Área - Procuraduría pública
Lugar: *Los Olivos*
Fecha: *20-06-2017*

Objetivo general: Determinar en que medida el delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer, como víctima de violación sexual conyugal genera una contradicción normativa en el código penal peruano.

1. En su opinión, ¿Cree usted que hay una contradicción normativa con el art. 170° inc. 2 al no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental? ¿Por qué?

Hay contradicción normativa, por que la violación sexual está tipificada en el código penal peruano, pero el tipo penal de Aborto sentimental no incluye a la mujer que aborta por violación sexual conyugal, negando la posibilidad de haber violación sexual dentro del matrimonio.

2. Explique usted, ¿Qué consecuencias jurídicas, genera la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental?

Las consecuencias de dicha exclusión, denota discriminación y desigualdad de derecho, no que cuando un hombre que es víctima al tipo penal de Aborto sentimental.

3. En su opinión, ¿considera usted que el delito de aborto sentimental niega la posibilidad de la violación sexual dentro del matrimonio?

Si, puesto que una mujer no solo puede ser violada por una persona con ella, sino también por el conyuge, no solo por el hecho de encontrarse dentro del matrimonio el esposo puede ejercer de hecho sobre su esposa.

4. En su opinión, ¿Cuáles son los motivos, por el que se sanciona con 2 años de pena privativa de libertad, a una mujer que aborta producto de una violación sexual conyugal? ¿Por qué?

Aparentemente, lo motivan por los que se sanciona el aborto producto de una violación sexual dentro del matrimonio, se debe a la existencia del matrimonio, por ende, la mujer concebido dentro del matrimonio es una causa para no abortar.

Objetivo específico 1: Identificar cuáles son las causas para no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental.

5. Según usted, ¿Considera que la dificultad de probar la violación sexual de la mujer dentro del matrimonio, es una causa para no incluirla dentro del tipo penal atenuado de aborto sentimental? ¿Por qué?

No, pues la violación sexual de cualquier forma, posee una misma viabilidad de procreancia, y las mismas pruebas al momento de realizar una declaración en contra del acusado puesto que posee la misma factibilidad y validez de la prueba.

6. En su opinión, ¿Cree usted que existe una cultura machista que impide incluir a la mujer como víctima de violación sexual conyugal en el tipo penal atenuado de aborto sentimental? ¿Por qué?

Probablemente sí, porque hay estigmas donde piensan que el marido tiene el derecho de ejercer el castigo sexual que contra de la voluntad de la esposa, y por ello se genera como consecuencia un embarazo, el cual la obliga a conservarlo.



7. En su opinión, ¿Por qué cree usted que no se considera a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el tipo penal atenuado de aborto sentimental?
¿Por qué?

En mi opinión se debe a la poca incidencia y al mismo tiempo al machismo que existe en el Perú.

Objetivo específico 2: Identificar de que manera la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental vulnera el derecho a la igualdad.

8. Teniendo en cuenta que el delito de aborto sentimental solo atenúa la pena cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio, ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la igualdad respecto de aquellas mujeres que son víctimas de violación sexual dentro del matrimonio? ¿Por qué?

Si, el art. 120 al excluir la pena dentro del matrimonio vulnera el derecho de toda mujer casada en encontrarse en la misma situación. Así mismo, crea que toda mujer debe tener derecho a decidir por sí misma sobre su propio cuerpo.

9. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 234° del Código Civil vigente, donde refiere que el marido y la mujer tienen contemplaciones, derechos, deberes y responsabilidades dentro del hogar. ¿Cree usted que una mujer puede ser obligada a realizar el acto sexual en contra de su voluntad? ¿Por qué?

NO, por que ninguna mujer puede ser transgredida ni obligada a ejercer un acto sexual en contra de su voluntad, pues estaría infringiendo sus derechos fundamentales.

10. En su opinión, ¿Una mujer, puede ser forzada a concebir una criatura producto de una violación sexual por parte del esposo? ¿Por qué?

No, la mujer que es violada sexualmente por cualquier persona sin excepción alguna y como consecuencia de ello resulta con un embarazo no deseado, debe tener autonomía de voluntad en cuanto a su procreación.

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, ... de Junio del 2017.



Fabiana Cotrina Diaz
DNI N° 72739822



CAL 35814

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el código penal peruano"

Entrevistado: *Victor Hugo Brañas Tomas*
Cargo / profesión / grado académico: *Abogado - Penalista*
con maestría en derecho
Institución: *Municipalidad Distrital de los Olivos*
Lugar: *Los Olivos*
Fecha: *20.06.2019*

Objetivo general: Determinar en que medida el delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer, como víctima de violación sexual conyugal genera una contradicción normativa en el código penal peruano.

1. En su opinión, ¿Cree usted que hay una contradicción normativa con el art. 170° inc. 2 al no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental? ¿Por qué?

Por que contradicción sería una omisión al no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal, pero ello genera una sanción en cambio con la no inclusión no se penaliza dicha conducta

2. Explique usted, ¿Qué consecuencias jurídicas, genera la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental?

No genera una consecuencia jurídica salvo el de no penalizar dicha conducta y si por si la mujer víctima de violación se somete a un aborto sentimental no será sancionada

3. En su opinión, ¿considera usted que el delito de aborto sentimental niega la posibilidad de la violación sexual dentro del matrimonio?

.....
no niega dicha circunstancia ya que null
ocurre en acto de violación dentro del matrimonio
y a consecuencia de ello la víctima podría quedar
embarazada
.....

4. En su opinión, ¿Cuáles son los motivos, por el que se sanciona con 2 años de pena privativa de libertad, a una mujer que aborta producto de una violación sexual conyugal? ¿Por qué?

.....
dicha conducta se implica como auto delito cuando
la mujer causa su aborto o consiente que otro le practique,
se sanciona con 2 años de pena privativa de libertad, siendo
el legislador quien considera dicha pena mínima en el sentido
que el niño no ha nacido
.....

Objetivo específico 1: Identificar cuáles son las causas para no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental.

5. Según usted, ¿Considera que la dificultad de probar la violación sexual de la mujer dentro del matrimonio, es una causa para no incluirla dentro del tipo penal atenuado de aborto sentimental? ¿Por qué?

.....
no existe dificultad de probar un acto de violación
dentro del matrimonio sino que la víctima no lo denuncia
por temor o desconocimiento y no puede incluirse
dentro del tipo penal atenuado de aborto sentimental
.....

6. En su opinión, ¿Cree usted que existe una cultura machista que impide incluir a la mujer como víctima de violación sexual conyugal en el tipo penal atenuado de aborto sentimental? ¿Por qué?

.....
no lo creo y pienso que fue una omisión al
cual podría corregirse a fin de atenuar dicha conducta
.....
.....
.....

7. En su opinión, ¿Por qué cree usted que no se considera a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el tipo penal atenuado de aborto sentimental?
¿Por qué?

que se debe a la poca incidencia o una omisión al momento de legislar.

Objetivo específico 2: Identificar de que manera la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental vulnera el derecho a la igualdad.

8. Teniendo en cuenta que el delito de aborto sentimental solo atenúa la pena cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera del matrimonio, ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la igualdad respecto de aquellas mujeres que son víctimas de violación sexual dentro del matrimonio? ¿Por qué?

si vulnera el derecho a la igualdad ya que las mujeres pueden ser víctimas de violación sexual dentro del matrimonio.

9. Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 234° del Código Civil vigente, donde refiere que el marido y la mujer tienen contemplaciones, derechos, deberes y responsabilidades dentro del hogar. ¿Cree usted que una mujer puede ser obligada a realizar el acto sexual en contra de su voluntad? ¿Por qué?

Ninguna persona puede ser obligada a realizar el acto sexual en contra de su voluntad.

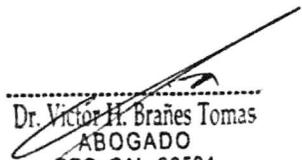
10. En su opinión, ¿Una mujer, puede ser forzada a concebir una criatura producto de una violación sexual por parte del esposo? ¿Por qué?

*El esposo no puede forzar a concebir ya que
la decisión de concebir es decisión de pareja y es
voluntaria.*

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, ... de Junio del 2017.


.....
Fabiana Cotrina Diaz
DNI N° 72739822


.....
Dr. Victor H. Brañes Tomas
ABOGADO
REG. CAL. 36504

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el código penal peruano"

Entrevistado: LEE HARVEY COTRINA DIAZ
Cargo / profesión / grado académico: Médico - Cirujano
Institución: Hospital Ferrocarril - Chile
Lugar: LIMA
Fecha: 25 DE MAYO DEL 2017

Objetivo general: Determinar en qué medida el delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal genera una contradicción normativa en el código penal peruano.

1. Según su criterio, ¿Cómo puede definir usted, un acto de violación sexual?

ES UNA CONDUCTA IMPROPIA, QUE INVOLUCA AGRESIONES FÍSICA Y PSICOLÓGICA, CON CLAY ENER CON LA PENETRACIÓN DE LA VÍCTIMA EN CONTRA DE SU VOLUNTAD

2. En su opinión, como define usted, el aborto?

EL ABORTO ES LA INTERRUCCIÓN DEL EMBARAZO ANTES DE LAS 22 SEMANAS, YA SEA DE MANERA ESPONTÁNEA O INDUCIDA O PROVOCADA, RESPECTO A LA MUJER EN SU CONDICIÓN PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SOCIAL, DE LA MANERA TAL MODO QUE PUEDE GENERAR COMPLICACIONES EN VÍCTIMAS, QUE EN SU MAYOR FRECUENCIA SE DAN EN LOS TIPOS DE ABORTO PROVOCADO QUE SE REALIZAN DE MANERA CLÁSICA

3. ¿Qué opina usted, sobre el concebido dentro de una violación sexual, consumado dentro del matrimonio?

EL CONCEBIDO DENTRO O FUERA DEL MATRIMONIO, QUE SE DA COMO PRODUCTO DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL, RESPECTO EN MAYOR O IGUAL COMPROMISO PSICOLÓGICO FÍSICO Y SOCIAL DE LA MUJER, EMERGIENDO EN EL TÉRMINO DE MAYOR DUBIO AL TIEMPO EN QUE LA MUJER SE ENCUENTRA SOMETIDA AL IMPERIO, POR LOS ESTILOS DE LA PAREJA AGRESORA QUE HA INTERPRETA COMO DEBEROS DENTRO DEL MATRIMONIO

4. ¿Qué determinantes influyen en el acto de la violación sexual y el aborto?

AUSENCIA TOTAL O PARCIAL DE ESCOLARIDAD, FAMILIA DE CONSTITUCIÓN UNIPARADA (NUCLEAR AMPLIADA O BINUCLEAR), ENFERMEDADES PSISOMÁTICAS, USO ABUSIVO DE DROGAS, SOCIOECONÓMICO, ETC.

Objetivo específico 1: Identificar cuáles son las causas para no incluir a la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental.

5. Considera usted, que existe manifestaciones físicas y psicológicas que permitan sospechar una posible violación sexual?

PODEMOS TENER COMO SIGNO DE SOSPECHA, LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA CON CAMBIOS DE LA CONDUCTA HABITUAL, ANSIEDAD, TEMOR HACIA LA PERSONA AGRESORA, RECHAZO A LA ESFERA SOCIAL, TEMOR A DESARROLLARSE, ETC. EN CUANTO A SIGNOS FÍSICOS, LESIONES POR IRITACIÓN DE LAS GÉNITALES, HEMATOMAS, CONMOSIONES ENCORPÓREAS (SIN CONTROL DEL ESFÍNTER ANAL) Y ENCORPÓREAS (SIN CONTROL DEL ESFÍNTER VESICAL).

6. En su opinión, ¿Qué se debe hacer, en casos de violación sexual matrimonial?

SE DEBE REPETIR LA DENUNCIA PARA LUEGO ACUDIR AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, EN OTRAS OCASIONES, PUEDE ACUDIR DE MANERA DIRECTA AL SERVICIO DE SALUD, CUENDES ESTOS CASOS SE MANEJAN PROTOCOLAR DE ACUERDO A CADA INSTITUCIÓN, TIENEN DIFERENTES AVISO A LAS AUTORIDADES.

7. En cuanto al embarazo no deseado por violación sexual dentro del matrimonio, ¿Cree usted, que la mujer debe tener derecho a decidir sobre su propio cuerpo, en contraposición al concebido? ¿Porque?

CONSIDERO QUE, UNA MUJER CON EMBARAZO PRECOCITO DE UNA VIOLACIÓN SEXUAL, TIENE UN DAÑO PSICOLÓGICO QUE PUEDE AFECTAR SU JUICIO EN PAPEL POR ELLO; ES QUE DEBERÍA RECIBIR PSICOTERAPIA EN PRIMERA INSTANCIA; ADICIONALMENTE EN LA ACTUALIDAD, NO ESTÁ COMPROBADO QUE EL ABORTO SEA LA MEJOR ALTERNATIVA DE AYUDA.

Objetivo específico 2: Identificar de qué manera la exclusión de la mujer víctima de violación sexual conyugal en el delito de aborto sentimental vulnera el derecho a la igualdad.

8. En su opinión, ¿Qué medidas preventivas pueden aplicarse para reducir el aborto y la violación sexual?

EDUCACIÓN SEXUAL DESDE TEMPRANA EDAD, MAYOR CONCIENCIA y REFORZAR LOS VALORES y VIRTUDES DE CADA UNO.

9. ¿Podría explicar, que daños ocasiona practicar un aborto clandestino?

EL ABORTO CLANDESTINO PUEDE CAUSAR COMPLICACIONES FÍSICAS GRAVES Y HASTA LA MUERTE. LA COMPLICACIÓN MÁS FRECUENTE SON LAS HEMORRIAS, CAS, INFECCIONES Y TENDENCIAS PSICOLÓGICAS.

10. En su opinión, ¿Qué complicaciones puede traer la violación sexual y el aborto?

EN CUANTO A LA VIOLENCIA SEXUAL, EL EMBARAZO NO DEBE O SER FORTALEZAS DE TRANSFORMACIÓN SEXUAL, AFECTACIÓN PSICOSOCIAL. EN CASOS DE ABORTO, PUEDE GENERAR EN SU CASO FRECUENTE AFECTACIÓN PSICOSOCIAL, SEGURO DE AFECTACIONES DE GÉNICAS, INTÉS ANIMACIONAL, SEÑALADO S. E. S. DE MANERA CLANDESTINA.

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 25 De Mayo del 2017.


 Fabiana Cotrina Diaz
 DNI N° 72739822


 Dr. Hammerd Cotrina Diaz
 MEDICO - CIRUJANO
 C.M.P. 57414

ANEXO 4

FICHA DE ENCUESTA

FICHA DE ENCUESTA

La presente encuesta se realizará como instrumento de investigación, aplicando sus criterios respecto al tema, el cual será de mucha utilidad para el desarrollo de tesis. Estas respuestas se mantendrán en absoluto anonimato.

Tema: "El delito de aborto sentimental respecto a la exclusión de mujer víctima de violación sexual conyugal y su contradicción normativa en el código penal peruano"

Fecha: 12.09.17

1. ¿Sabe usted que es el aborto sentimental?
 Si No

2. ¿Sabe usted, que se considera también culpable de una violación sexual al esposo, que mantiene relaciones sexuales en contra de la voluntad de su esposa?
 Si No

3. ¿Cree usted, que la violación sexual dentro del matrimonio es más tolerante que la violación por un extraño?
 Si No

4. ¿Está de acuerdo en que la mujer puede ser forzada por su cónyuge a cumplir con el débito conyugal en contra de su voluntad?
 Si No

5. ¿Obligar a una mujer a cumplir con sus deberes y responsabilidades dentro del matrimonio, afecta su libertad sexual y su derecho a decidir sobre su propio cuerpo, a pesar de haber tenido relaciones sexuales anteriormente?
 Si No

6. Si usted sufre de violación sexual por el esposo:

Nadie le creería Permanecería en silencio Denunciaría

7. ¿Está de acuerdo en que la mujer que aborta por violación sexual por cualquier persona, se le sancione con 3 meses de pena privativa de libertad y la mujer que aborta por violación sexual por el esposo, se le sancione con 2 años de pena privativa de la libertad?

Si No

8. ¿Estás de acuerdo con la ley peruana, que obliga a la mujer a soportar consecuencias como el embarazo no deseado por violación sexual conyugal?

Si No

9. En cuanto al embarazo no deseado por violación sexual dentro del matrimonio, ¿Estás de acuerdo en que la mujer debe tener derecho a decidir sobre su propio cuerpo, en contraposición al concebido?

Si No

10. ¿Considera usted, que la violación sexual dentro del matrimonio, es una causa justificante para no abortar?

Si No